

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**“LEY SB1070” O “LEY DE TOLERANCIA CERO A LA MIGRACIÓN ILEGAL”:
CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES PARA GUATEMALA
A UN AÑO DE SU APROBACIÓN. UNA MIRADA DESDE LAS RELACIONES
INTERNACIONALES. 2010-2011.**

**TESIS
PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR:

CINDY MADELLINE LÓPEZ SAMAYOA

**AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
INTERNACIONALISTA**

GUATEMALA, JULIO 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda.	Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Lic.	Jorge Luis Zamora Prado
VOCAL IV:	Br.	Maylin Valeria Montufar Esquina
VOCAL V:	Br.	Román Castellanos Caal
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADORA:	Licda.	Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro
EXAMINADORA:	Licda.	Mayra del Rosario Villatoro Del Valle
EXAMINADORA:	Licda.	Ruth Teresa Jácome Pinto de Alfaro
EXAMINADORA:	Licda.	Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume
EXAMINADOR:	Lic.	Edgar Roberto Jiménez Ayala

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTORA:	Licda.	Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADOR:	Lic.	Luis David Winter Luther

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)



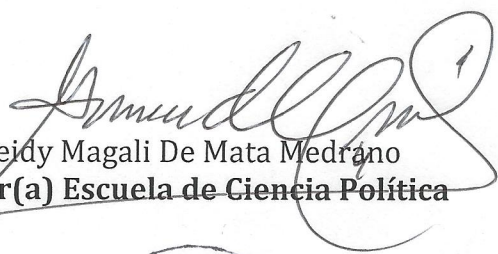
Escuela de Ciencia Política

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, veintitrés de septiembre del dos mil trece.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“LEY SB 1070” O “LEY DE TOLERANCIA CERO A LA MIGRACIÓN ILEGAL”: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES PARA GUATEMALA A UN AÑO DE SU APROBACIÓN UNA MIRADA DESDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 2010-2011**“. Presentada por el (la) estudiante **CINDY MADELLINE LÓPEZ SAMAYOA**, carnet No. 200016695.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda





ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de septiembre del dos mil trece, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Lic. Luis David Winter Luther y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“LEY SB 1070” O “LEY DE TOLERANCIA CERO A LA MIGRACIÓN ILEGAL”: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES PARA GUATEMALA A UN AÑO DE SU APROBACIÓN, UNA MIRADA DESDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 2010-2011.** Presentado por el (la) estudiante **CINDY MADELLINE LÓPEZ SAMAYOA**, carnet no. **200016695**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8c/ myda.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día dos de septiembre del dos mil trece, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **CINDY MADELLINE LÓPEZ SAMAYOA**, carnet no. **200016695**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **“LEY SB 1070” O “LEY DE TOLERANCIA CERO A LA MIGRACIÓN ILEGAL”: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES PARA GUATEMALA A UN AÑO DE SU APROBACIÓN. UNA MIRADA DESDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 2010-2011”**, ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Henry Dennys Mira Sandoval, Lic. Luis David Winter Luther y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Examinador

Lic. Luis David Winter Luther
Examinador

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /myda.



Escuela de Ciencia Política

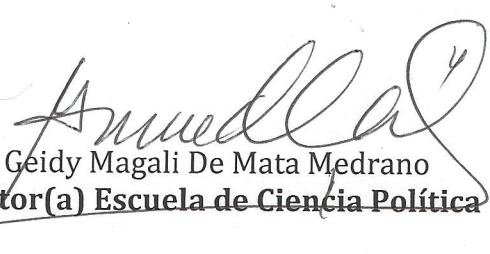
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, cinco de agosto del dos mil trece.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **CINDY MADELLINE LÓPEZ
SAMAYOA, carnet no. 200016695**, continúa trámite
para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Rubén Corado Cartagena, en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.



Guatemala, julio de 2013

Licda. Geidy De Mata
Directora
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señora Directora:

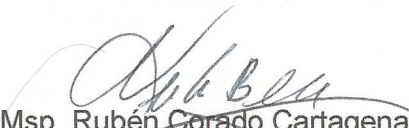
En atención a la asignación como Asesor de Tesis de la estudiante **Cindy Madelline López Samayoa**, en el tema de investigación denominado: **“Ley sb1070” o “Ley de tolerancia cero a la migración ilegal”: consecuencias económicas, políticas y sociales para Guatemala a un año de su aprobación. Una mirada desde las Relaciones Internacionales. 2010-2011”** tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que desde el momento que se oficializó dicha designación, he tenido a bien orientar y revisar el trabajo de investigación elaborado por la estudiante López Samayoa.

En tal virtud, considero que el trabajo se realizó con alto nivel de profesionalismo, científico y académico, por lo que se convierte en un estudio de apoyo directo a los interesados en conocer a profundidad esta temática. Por otra parte, se considera un documento valioso producido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial de la Escuela de Ciencia Política que se preocupa por el desarrollo del país.

Por lo tanto, la investigación reúne los requisitos exigidos por la Escuela, y en consecuencia el dictamen es **FAVORABLE** para que dicha Tesis continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle a la Señora Directora de Ciencia Política, las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Msp. Rubén Corado Cartagena
Asesor



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA, Guatemala a los cuatro días del mes octubre del dos mil once.-----

ASUNTO: el (la) estudiante **CINDY MADELLINE LOPEZ SAMAYOA**, Carnet No. **200016695**, continúa trámite para la realización de su Examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis Lic. Rubén Corado Cartagena, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora

Se regresa expediente completo
c.c. archivos
myda/
5.



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política**

Guatemala, 29 de septiembre del el 2011

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **CINDY MADELLINE LOPEZ SAMAYOA**, Carné 200016695, titulado **"LEY SB1070" O "LEY DE TOLERANCIA CERO A LA MIGRACION ILEGAL": CONSECUENCIAS ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES PARA GUATEMALA A UN AÑO DE SU APROBACION. UNA MIRADA DESE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 2010-2011.** El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Arriaga Rodríguez
Coordinador Área de Metodología



Archivos
Se regresa Expediente completo
myda/
4/.


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, veinte de de septiembre del dos mil once-----

ASUNTO: el (la) estudiante: **CINDY MADELLINE
LOPEZ SAMAYOA, Carnet 200016695** continúa
trámite, para la realización del examen de Tesis

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del Coordinador (a) de la Carrera, Licda. *Ruth Jácome de Alfaro*, pase al Coordinador de Metodología, Lic. Jorge Arriaga Rodríguez, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Guatemala, 14 de septiembre del 2011


Licenciada
Geidy Magali De Mata, **Directora**
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"LEY SB1070" O "LEY DE TOLERANCIA CERO A LA MIGRACION ILEGAL": CONSECUENCIAS ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES PARA GUATEMALA A UN AÑO DE SU APROBACION. UNA MIRADA DESDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. 2010-2011.** Presentado por el (la) estudiante **CINDY MADELLINE LOPEZ SAMAYOA, Carné No. 200016695,** puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Ruth Teresa Jácome de Alfaro
Coordinadora Área Relaciones Internacionales

Se regresa expediente completo.

c.c.: Archivo

myda.

2



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Guatemala, a los ~~13~~ catorce días del mes de septiembre del dos mil once-----

ASUNTO: el (la) estudiante: **CINDY MADELLINE LOPEZ SAMAYOA,**
Carnet No. 200016695, inicia trámite para la realización de
su examen de tesis.

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al (la) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Licda. Ruth Teresa Jácome de Alfaro, para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.

myda

1/



Agradecimiento especial a:

***Marcelo,
Fernando, Gloria y Evelin***

*"Agradece a la llama su luz, pero no olvides el pie del candil
que paciente la sostiene".*

Rabindranath Tagore

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I: METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO	1
1.1. Aspectos metodológicos	1
1.2. Teorías sobre la migración	4
CAPÍTULO II: MIGRACIONES: CONTEXTO HISTÓRICO	7
2.1 Los movimientos humanos a través de la historia de la humanidad	7
2.2 La migración en Guatemala y sus diferentes etapas	8
2.3 La migración desde las relaciones internacionales: países expulsores y receptores	16
CAPÍTULO III: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA MIGRACIÓN	19
3.1 Estados Unidos de América: una nación fundada por inmigrantes	19
3.2 Racismo, xenofobia y migración en Estados Unidos	20
3.3 Reforma migratoria en Estados Unidos	22
3.4 Fortificación fronteriza: el caso de Estados Unidos y México	26
3.5 Persecución laboral: criminalización de la migración en el siglo XXI	27
CAPÍTULO IV: LA LEY SB1070 O “LEY DE ARIZONA” Y GUATEMALA	31
4.1 Antecedentes de la Ley SB1070 o “Ley de Arizona”	33
4.2 Análisis de la Ley SB1070 o “Ley de Arizona” y de su enmienda la Ley HB2162	37
4.3 Fallo de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos sobre la Ley SB1070 o “Ley de Arizona”	59
4.4 Consecuencias para Guatemala a partir de la implementación de la Ley SB1070 o “Ley de Arizona”	67
4.4.1 Consecuencias económicas	68
4.4.2 Consecuencias políticas	75
4.4.3 Consecuencias sociales	78
CAPÍTULO V: ACCIONES DEL GOBIERNO DE GUATEMALA ANTE LA “LEY DE ARIZONA”	82
5.1 Marco institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores	82
5.1.1 El papel del Ministerio de Relaciones Exteriores en la atención migratoria	85
5.1.1.1 Políticas internas del Gobierno guatemalteco para evitar la migración irregular	90
5.2 Acciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ante Ley de Arizona	92
CONCLUSIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	108

INTRODUCCIÓN

Las migraciones humanas son un fenómeno tan viejo como la Humanidad misma. No constituyen una novedad en la historia, siempre las ha habido. De acuerdo a hipótesis antropológicas se estima que el ser humano hizo su aparición en un punto determinado del planeta y de ahí migró por toda la faz del globo. Es por ello que la esencia misma de nuestra especie es la búsqueda perpetua de nuevos horizontes. Estos movimientos humanos generalmente han funcionado como un elemento dinamizador del desarrollo social. Hoy día, sin embargo, con una intensidad creciente, se plantean como un “problema”. Ante esta “problematización del fenómeno”, entonces, es imprescindible preguntarse ¿por qué son un “problema”? y más aún: ¿para quién? Si bien es cierto que las migraciones pueden funcionar como factor de desarrollo, la realidad actual, por el contrario, nos confronta con una situación más bien negativa: enormes masas de personas migran huyendo de sus lugares de origen por la precariedad que allí encuentran.

Uno de los resultados positivos de estos procesos migratorios en la historia es el caso de los Estados Unidos de América, que más que ninguna otra nación del continente se hizo con el aporte de innumerables migrantes de todas partes del mundo. Ahí está justamente uno de los secretos de su expansión: un mundo de oportunidades para todos. Sin embargo, ese espíritu de apertura universal comienza a resquebrajarse, endureciendo considerablemente durante los últimos años su política migratoria. En este sentido en el año 2010 el Estado de Arizona aprobó la Ley SB1070, más conocida como “Ley de Arizona”, que va en contra de esa tradicional actitud de receptividad hacia los inmigrantes. Son, entre otros aspectos, la aparición de la Ley de Arizona, el incremento en la deportación de connacionales y el aporte de las remesas familiares, los elementos principales que motivaron el interés de profundizar desde el enfoque de las relaciones internacionales en el estudio de las consecuencias económicas, políticas y sociales que representó para Guatemala la implementación de esta legislación.

La aparición de la Ley en cuestión es una muestra de retroceso en los logros alcanzados a nivel global en el tema de Derechos Humanos, debido a que pretende criminalizar a los migrantes irregulares. Además, entra en conflicto con los tratados internacionales ratificados por las naciones del mundo en contra de la discriminación étnica. Esta legislación no fomenta una genuina cultura de paz ni el entendimiento entre los pueblos del mundo.

Por otro lado, esta investigación pretende descubrir cómo la aprobación de este tipo de instrumentos jurídicos pueden llegar a tener repercusiones negativas para los países de la región mesoamericana y un efecto dominó a nivel del sistema global, debido a que otros países receptores de inmigrantes podrían repetir leyes similares. En este orden de ideas a través del presente estudio se pretende evidenciar la necesidad vital de hacer un análisis crítico de los verdaderos fines perseguidos con la aplicación de legislaciones como la que aquí se examina. Ello con el fin de dejar al descubierto los objetivos reales que están detrás del discurso oficial. Todo esto, a manera de demostrar las relaciones de sometimiento que tienen lugar entre las diferentes naciones que conviven bajo el sistema internacional global.

Como todo trabajo investigativo que surge del interés de resolver un problema o de la necesidad de encontrarle una solución o explicación a un fenómeno social, en este estudio el planteamiento de la pregunta crítica se enfoca desde la problemática que para las relaciones internacionales representa la existencia de una ley tan cuestionable. No está de más recordar que las migraciones son un ámbito de estudio fundamental para la ciencia de las relaciones internacionales, por cuanto constituyen una evidencia de las desiguales relaciones de poder entre el imperio del Norte y las naciones del Sur, así como para entender la dinámica global actual.

En este sentido, y con el fin de lograr un análisis amplio y objetivo del tema, el presente estudio se estructura en cinco capítulos. En el primero de ellos se exponen los objetivos de la investigación, las técnicas y herramientas metodológicas utilizadas en la elaboración de esta tesis y que permitieron alcanzar de la mejor manera los objeti-

vos planteados. Es de destacarse que por lo intrincado de la problemática en juego, la disponibilidad de datos para abordar un estudio en profundidad es relativamente escasa y poco actualizada. Seguidamente se profundiza en el marco teórico desde el cual se da una explicación a la migración y con el que se llevaron a cabo los análisis de cada uno de los elementos abordados.

En el Capítulo II se hace un recorrido histórico de la migración a nivel internacional y nacional, con el fin de conocer las diferentes etapas y las transformaciones que este fenómeno social ha tenido, particularmente en el caso de Guatemala.

Más adelante, en el Capítulo III se examina el caso de los Estados Unidos y su relación con la migración, cómo este país ha abordado el tema y el endurecimiento de su política migratoria.

En el Capítulo IV, sección medular de esta investigación, se realiza un análisis exhaustivo de las secciones de la Ley SB1070, sus antecedentes y las modificaciones que sufrió. Seguidamente se examinan las consecuencias económicas, políticas y sociales que la Ley de Arizona trajo para Guatemala. El presente estudio se enfoca en el análisis de los efectos de dicha Ley a un año de su aprobación; el período investigado abarca entonces del año 2010 al 2011.

Posteriormente, en el Capítulo V, se estudia el marco institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y su actuar en lo referente a las migraciones.

Finalmente y como cierre del presente trabajo de investigación, se presentan las conclusiones que la autora alcanzó a lo largo del desarrollo de este estudio. Cabe señalar que las mismas se han planteado desde una visión objetiva y crítica, de manera constructiva, y con el ánimo que éstas sean un aporte al estudio del tema migratorio.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO

1.1 Aspectos Metodológicos

En el desarrollo de las diferentes etapas de este trabajo de tesis, y para alcanzar los objetivos planteados, se utilizaron los métodos: Histórico, Cuantitativo y Cualitativo, todos desde un enfoque crítico-racional. Primeramente se hizo uso del Método Histórico debido a que se revisó la problemática de la migración a través de la historia de la humanidad, así como sus momentos más significativos en la historia guatemalteca. De igual forma se estudiaron los antecedentes y el contexto en el que tuvo su origen la Ley SB1070 o Ley de Arizona; se examinó cómo surgió, dónde y por qué, así como su desarrollo, transformación y aplicación durante el período de interés. Este método también fue de utilidad en el análisis del curso que tomó a partir de su implementación y para conocer las dinámicas e incidencia de esta legislación a nivel nacional e internacional, lo cual permitió demostrar su impacto en los aspectos económicos, políticos y sociales de Guatemala. Por otro lado también se utilizaron los métodos cualitativo y cuantitativo con una mirada crítica-racional, debido a que en el documento se presentan aspectos que requirieron de un estudio analítico exhaustivo de causas y consecuencias en relación al ámbito político, por ejemplo, el mensaje que EE.UU. envió a la región respecto a su política migratoria, la influencia que generó en las demás naciones y la respuesta de los países afectados. Paralelamente, se examinaron cifras estadísticas de las distintas variables buscando establecer comparaciones entre todas ellas y de esta forma verificar si el ingreso de divisas por remesas familiares del país se vio afectado o no.

El planteamiento del problema central de este trabajo investigativo fue conocer ¿cuáles han sido las consecuencias económicas, políticas y sociales para Guatemala luego de un año de la implementación de la Ley de Arizona?; junto a esta interrogante principal surgieron preguntas secundarias, todas ellas llevaron a plantearse el objetivo principal y los específicos que se describen a continuación:

a) Objetivo general: Conocer las consecuencias económicas, políticas y sociales que la implementación de la Ley de Arizona trajo a Guatemala.

b) Objetivos específicos:

- Indagar si la aplicación de la Ley de Arizona afectó en el incremento de la deportación de inmigrantes guatemaltecos.
- Investigar si el ingreso de remesas al país disminuyó a causa de la aplicación de la Ley de Arizona.
- Analizar cuál fue la respuesta del Gobierno de Guatemala ante la puesta en marcha de la Ley de Arizona.

De igual forma para apuntalar de mejor manera el objetivo general y los específicos, se llevó a cabo un trabajo de campo, que consistió en realizar entrevistas semi-estructuradas dirigidas a las diferentes autoridades gubernativas de Guatemala encargadas del tema, a dirigentes de asociaciones civiles vinculadas a la migración, así como a analistas políticos y expertos en la materia. Todo ello para tener información de primera mano con la cual se profundizó el análisis cualitativo y cuantitativo.

En lo que se refiere a las técnicas de investigación, se seleccionaron las Técnicas de Producción de Datos de Insumos con el fin de tener una fuente de información amplia, lo que permitió realizar un análisis del contenido bibliográfico -a libros, tesis, revistas especializadas, estudios, artículos, etc.- que existe sobre el tema en cuestión o que tengan algún vínculo al mismo; análisis hemerográfico de periódicos y revistas sobre noticias trascendentes o que proporcionaron información en relación a la materia analizada; y entrevistas para conocer directamente de actores involucrados en el tema reflexiones y análisis al respecto. A nivel institucional las entrevistas aportaron información sobre su percepción de la Ley SB1070 o Ley de Arizona desde el aparato gubernativo y la respuesta del Estado guatemalteco ante la legislación en cuestión, así como las acciones que el Gobierno lleva a cabo para reducir los altos flujos de migrantes, particularmente hacia Estados Unidos de América. Por su parte los expertos en el tema migratorio y los dirigentes de organizaciones civiles en el tema,

proporcionaron información sobre el fenómeno de la migración y su opinión en relación al abordaje e importancia que el Estado ha dado al mismo. En este sentido es importante mencionar que se entrevistó a:

a) Estado:

- Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA-;
- Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Sociedad civil organizada:

- Mesa Nacional para las Migraciones -MENAMIG-
- Coalición Nacional de Inmigrantes Guatemaltecos en EE.UU. (CONGUATE)

c) Expertos en el tema de la migración:

- Dr. Miguel Ugalde, experto en el tema de la migración;
- Lic. Álvaro Caballeros, experto en el tema de la migración;
- Lic. Erick Maldonado, Ex-Viceministro de Relaciones Exteriores y Ex-Secretario de CONAMIGUA;
- Dr. Anthony Fontes, abogado estadounidense defensor de migrantes en EE.UU.

Asimismo, se hizo uso de las Técnicas de Análisis de Datos e Insumos, que permitieron realizar un análisis crítico del discurso y de contenido de las entrevistas a los expertos y del material bibliográfico consultado; análisis historiográfico del curso que fue tomando la aplicación de la Ley de Arizona y las variaciones que se fueron registrando en los campos económicos, políticos y sociales de Guatemala durante el 2010 y 2011; análisis estadístico comparativo de la deportación de inmigrantes guatemaltecos y de las remesas del 2010 al 2011. En relación a los Instrumentos de Investigación utilizados para el presente estudio y que permitieron recolectar la información necesaria, están las guías de preguntas para las entrevistas, las cuales fueron planteadas de manera que les permitieran a los entrevistados profundizar o ampliar la información que se les requirió. Por otro lado, las citas y notas de pie de página que aparecieron en los documentos bibliográficos y hemerográficos analizados, fueron otra fuente de información tomada en cuenta durante el desarrollo del trabajo.

1.2 Teorías sobre la migración

La migración ha estado presente en el ser humano desde tiempos ancestrales. De ser originariamente un nómada, se convirtió en un ser sedentario, constituyéndose en tribus, clanes o grupos que se ubicaron en un lugar en forma permanente. Sin embargo, la idea o necesidad de migrar siguió estando presente en la esencia del ser humano y fue acoplándose a los cambios políticos y sociales de la historia, pasando a ser más que una necesidad natural una necesidad económico-social. Con la aparición del Estado Moderno las migraciones toman otro perfil y son asumidas desde otra perspectiva: se dan grandes movimientos migratorios del campo hacia las ciudades.

De esta forma, las migraciones adquirieron mayor auge con la llegada de la industria y el capitalismo a mediados del siglo XVI. Por tanto, a partir de allí fueron causadas más que por una necesidad natural, por una causa de orden social. Los movimientos humanos pasan a ser migraciones del campo a las ciudades y luego hacia otras ciudades en el exterior. Más tarde se inician los esfuerzos por buscarle explicación a este fenómeno, sus causas y consecuencias; y más aún, a buscar la manera de disminuir sus impactos negativos. Surgen así los primeros intentos que dan una explicación teórica a los movimientos humanos. Es importante mencionar que la migración es un fenómeno social polifacético y por lo tanto su abordaje teórico ha sido multidisciplinario. No existe una única teoría que dé cuenta de la complejidad de todo el proceso.

Cada uno de los temas abordados en el presente trabajo fue analizado desde dos de las principales teorías sobre la migración: 1) La Teoría Histórica Estructural, que entiende la migración como un proceso de enfrentamiento y no de equilibrio. Es, de cierta forma, la aplicación de la teoría marxista al campo de las migraciones, entendiéndolas en tanto determinadas por la historia concreta de los países y como resultado de un proceso global de cambio. (Arango, 2003: 6-7). Como producto del mismo, por ejemplo, los campesinos se proletarizan, percibiendo un salario mucho menor de lo que producen, lo que repercute en su precarización. Es esta última la que

lleva a grandes masas de población, tal como se verá en el desarrollo de la tesis, a migrar hacia Estados Unidos en búsqueda de los beneficios que no encuentran en su país de origen, para el caso: Guatemala. Esta visión teórica afirma que las migraciones contribuyen a perpetuar y reforzar las desigualdades entre países: entre un centro de países industrializados y una periferia agrícola. Con esta clave explicativa puede entenderse por qué el Estado de Guatemala ve como un peligro la aparición de la Ley de Arizona, en tanto eso puede hacer mermar los flujos de remesas que son los que ayudan a paliar la pobre economía hogareña de innumerables familias (11% del Producto Interno Bruto -PIB-). 2) La Teoría del Sistema Mundo, que explica las migraciones a partir de los desequilibrios que provoca el ingreso del capitalismo en los países menos desarrollados. La base de esta teoría está en el concepto de “sistema-mundo” introducida por el historiador Immanuel Wallerstein a mediados de la década de los setenta del siglo XX, quien plantea la existencia de un sistema mundial predominantemente europeo, compuesto por: centro, periferia y semi-periferia. Esta teoría también tiene fundamento en la Teoría Histórico-Estructural, con la cual comparte algunas ideas, pues afirma que *“las migraciones refuerzan las desigualdades en lugar de contribuir a reducirlas”*. (Arango, 2003: 17).

Según esta visión la introducción del capitalismo en los países periféricos en busca de materia prima, es el inicio de una alteración del sistema debido a que causa *“el reemplazo de prácticas tradicionales por prácticas capitalistas y de procesos de producción tradicionales por procesos modernos, especialmente en la agricultura y manufacturas. En los países de la periferia la comercialización de los productos agrícolas conduce, generalmente, a cambios en la propiedad de la tierra, a la sustitución de productos destinados a la propia subsistencia por cultivos para el mercado, al uso intensivo de inputs modernos para producir altos rendimientos y a la mecanización de las tareas, con la consiguiente reducción de la demanda de trabajo. Todo ello genera un conjunto de trastornos y dislocaciones, entre los que destaca el desplazamiento de trabajadores que pierden sus modos de vida tradicionales. Ello da lugar al desarrollo de un gran excedente de mano de obra que los sectores no-agrícolas de la economía, todavía poco desarrollados no pueden absorber y, por consiguiente, a la*

emigración a las ciudades. [...] Se genera así un proletariado desarraigado, proclive a marcharse al extranjero. [...] En los países centrales, tales migrantes encuentran empleo en sectores que precisan de una mano de obra barata para poder mantener una tasa de beneficios elevada". (Arango, 2003: 17-18). Los migrantes irregulares de Latinoamérica se constituyen en la mano de obra barata aprovechada por las empresas estadounidenses, particularmente en el sector agrícola, permitiéndoles tener mayores tasas de ganancia. La aparición de legislaciones como la Ley de Arizona viene a legitimar la situación de precariedad y explotación de los migrantes irregulares en Estados Unidos.

En ese sentido puede entenderse la migración irregular como un sistema de mano de obra abaratado a nivel mundial, que beneficia a los países centrales, permitiendo a los periféricos obtener flujos de remesas que contribuyen a paliar su pobreza estructural. Desde ambas teorías puede verse la asimetría estructural que rige las relaciones internacionales, bajo un sistema económico imperante que permite el enriquecimiento de unos países en perjuicio de otros.

CAPÍTULO II

MIGRACIONES: CONTEXTO HISTÓRICO

2.1 Los movimientos humanos a través de la historia de la humanidad

De acuerdo a los estudios antropológicos el origen del ser humano tuvo lugar en el continente africano hace dos millones y medio de años, con la aparición del Homo Habilis; su posterior expansión sobre toda la faz de la tierra se dio gracias a la migración. Este desplazamiento del hombre primitivo sobre el resto del planeta pudo haber sido provocado por diferentes razones. Se puede afirmar entonces el fin último por el que el ser humano migró fue el de asegurar su subsistencia. Y dos millones y medio de años después, en pleno siglo XXI continúa migrando con el mismo fin: subsistir.

Durante los siglos XV, XVI y XVII, con el hombre ya sedentario, las migraciones humanas también fueron provocadas por diferentes motivos: i) invasiones; ii) las colonizaciones de los europeos en América, África, y Asia, lo que llevó a que las poblaciones locales migraran; y iii) por la esclavitud de la población africana en la que los europeos forzaron a los africanos subsaharianos a una migración absolutamente impuesta. (Dollot, 1971: 26).

Con la llegada de la industrialización las migraciones florecieron todavía más. De igual forma se registraron movimientos del campo hacia las principales ciudades europeas como mano de obra para la industria naciente. (CEPAL, 2008: 31). Entre el final del siglo XIX y principios del siglo XX, la migración de Europa hacia América Latina y el Caribe registró cifras importantes; pobladores europeos impulsados por el deseo de encontrar otras oportunidades en el “nuevo mundo”, se trasladaron principalmente a Argentina, Uruguay, Chile y el sur de Brasil. Los gobiernos de la región sudamericana promovieron medidas para contratar mano de obra y permitir la colonización de territorios nacionales despoblados. (CEPAL, 2008: 32). En relación a la migración interna del continente americano, resalta el movimiento de mexicanos hacia EE.UU., sin mayor importancia hasta 1960, fecha en que aparece en el debate

público y momento hasta el cual Estados Unidos no había aplicado restricción alguna a la migración proveniente de América al sur de su frontera. (CEPAL, 2008: 34).

La necesidad de movimiento en los seres humanos ha estado, está y probablemente seguirá estando presente en todo momento, como algo intrínseco a su ser. Ya entrado el siglo XXI, el motivo principal que mueve a los seres humanos a cambiar de un país a otro es una respuesta desesperada a las carencias de todo tipo que enfrentan en su lugar de origen, algo a lo que Guatemala evidentemente no escapa.

2.2 La migración guatemalteca y sus diferentes etapas

La migración irregular es descrita a nivel mundial como: *“la evidencia más clara y contundente de la respuesta humana ante las inclemencias económicas, políticas, sociales y de la fuerza de la naturaleza”* (Caballeros, 2009a:13). Podría agregarse: fenómeno social que generalmente se da desde países del sur hacia países ricos del norte. Sin embargo, en la era industrial la acción de migrar es en realidad una reacción a la pobreza estructural, la que funciona como telón de fondo que provoca las otras “inclemencias”. En Guatemala, igual que en el resto de países expulsores de migrantes, la migración irregular funciona como válvula de escape a las situaciones adversas de la población. A la vez que contribuye al PIB con las remesas familiares, tema que se enmarca en uno de los objetivos específicos de esta investigación.

Guatemala no debe ser vista únicamente como país exportador de mano de obra; su posición geográfica lo convierte también en país de tránsito de migrantes, utilizado por más del 90% de los emigrantes centroamericanos. (Landry, 2011: 3). La sociedad guatemalteca ha sufrido diferentes formas de migración interna y externa a través de su historia. Desde la época prehispánica existen registros de movimiento de los pueblos ancestrales: *“en tiempos precolombinos se experimentaron variadas formas de movilidad humana derivadas de guerras de expansión territorial hacia otras regiones o por el declive de grandes reinos, factores que fueron determinantes en la configuración del mapa étnico del país”*. (Caballeros, 2009a: 22). Durante la época de la colonia la población guatemalteca era trasladada dentro del país de

acuerdo a las necesidades de la producción agrícola de los grandes terratenientes, para ser aprovechada como mano de obra super explotada (encomienda).

Es importante mencionar que actualmente en Guatemala el 50.9% de la población vive en condiciones de pobreza, y el 15.2% en pobreza extrema. (PNUD, 2010: 257). Vale decir que Guatemala es un país multicultural, cuya población está conformada por mayas, xincas, garífunas y ladinos. Al igual que la pobreza, la discriminación y exclusión también han sido un elemento siempre presente en su dinámica social. Estos índices de pobreza y pobreza extrema, se encuentran fundamentalmente en la población rural, la cual registra un 75% en pobreza y un 25% en pobreza extrema, mientras que en la zona urbana se tiene un 30% de población en situación de pobreza y un 5% en pobreza extrema. (PNUD, 2010: 258). Esto ha llevado a la población rural a migrar hacia el exterior así como también del campo hacia la ciudad.

En el marco de esta situación constante de pobreza crónica, falta de empleo, servicios y oportunidades, los movimientos migratorios internacionales e internos en el país han sido continuos; sin embargo se han registrado períodos en los que los flujos migratorios internacionales se han incrementado de manera considerable, registrando aumentos significativos que marcaron períodos relevantes. El primero de ellos tiene lugar entre 1940 y 1960; además del aumento en la migración por parte de trabajadores agrícolas del área rural hacia la ciudad promovidos por los cambios democráticos fruto de la Revolución de Octubre de 1944, se experimentó una gran afluencia de migrantes internacionales hacia Estados Unidos. Esta oleada de migración hacia el Norte fue motivada no solo por la pobreza, sino también debido al papel de “gran potencia triunfadora” de EE.UU. con el fin de la II Guerra Mundial y luego de lo cual se fortaleció la idea del “sueño norteamericano”. Estos inmigrantes iniciales fueron quienes conformaron las primeras redes sociales de base entre migrantes guatemaltecos, llamados “pioneros”, por ser los primeros en pasar a formar parte de las estadísticas considerables.

Otro período significativo en el flujo migratorio de guatemaltecos hacia Estados Unidos fue después del terremoto que sacudió al país en 1976.

TABLA 1
POBLACIÓN NACIDA EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CENSADA EN LOS EE.UU., SEGÚN PAÍSES DE NACIMIENTO, POR DÉCADAS 1960, AL 2000

	Volumen acumulado en los censos de cada década					Tasas de crecimiento de la emigración			
	1960	1970	1980	1990	2000*	1960 1970	1970 1980	1980 1990	1990 2000
Belice	2 780			29 957	59 000	-1000.0			70.1
Costa Rica	5 425	16 691	29 639	43 530	77 000	118.9	59.1	39.2	58.7
El Salvador	6 310	15 717	94 447	465 433	765 000	95.6	196.4	172.9	50.9
Guatemala	5 381	17 356	63 073	225 739	327 000	124.2	137.7	136.0	37.8
Honduras	6 503	27 978	39 154	108 923	250 000	157.1	34.2	107.7	86.6
México	575 902	759 711	2 199 221	4 298 014	7 841 000	28.1	112.1	69.3	62.0
Nicaragua	9 474	16 125	44 166	168 659	245 000	54.6	106.0	143.4	38.0
Panamá	13 076	20 046	60 740	85 737	69 000	43.7	117.2	35.1	-21.5
Total de América Central	624 851	873 624	2 530 440	5425 992	9 789 000	34.1	112.2	79.3	60.8

Fuente: Pellegrino, Adela. (2003, marzo). La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes. CEPAL

En la tabla anterior las cifras evidencian cómo en un período de veinte años se pasó de 5,381 guatemaltecos residentes en EE.UU. en la década de 1960 a 63,073 en la década de los años 80. Otros datos importantes son los de las décadas de 1980 y 1990. Durante estos veinte años la migración guatemalteca a Estados Unidos pasó de 63,073 a 225,739. Este aumento tan drástico de los flujos migratorios es el resultado de los 36 años que duró en el país el Conflicto Armado Interno (CAI). Esta guerra, consecuencia de las grandes desigualdades económicas entre la población, motivó durante más de tres décadas diferentes tipos de movilización humana (CEH, 1998: 91), a saber:

- a) Refugiados y asilados políticos, muchos de los cuales nunca volvieron. Esta “fuga” de perseguidos políticos significó una gran pérdida en el campo intelectual, teniendo como principal consecuencia la precarización de la universidad estatal, considerada en la estrategia contrainsurgente como “el cerebro” del movimiento revolucionario, y por tanto un objetivo principal de destrucción. La mayoría de los asilados políticos buscó asilo en países como: Argentina, Canadá, México y Estados Unidos, entre otros.

TABLA 2**FLUJO MIGRATORIO DE GUATEMALA DE 1960 AL 2005¹**

Período	Número de migrantes
1960	6,700
1970	56,843
1981-85	84,897
1986-90	159,809
1991-94	141,755
1995-00	558,776
Total (al 2005)	1,364,546

Fuente: Smith, James. (2006, abril). "Guatemala: Economic Migrants Replace Political Refugees" en Migration Policy Institute. <http://www.migrationinformation.org/Profiles/print.cfm?ID=392>

La tabla anterior evidencia el incremento en el flujo de migrantes hacia Estados Unidos, el cual pasó de 56,843 en la década de 1970, a 558,776 en 1996.

TABLA 3

Flujo de inmigrantes centroamericanos hacia Canadá, 1961 a 2001 ²							
	Antes 1961	1961- 1970	1971- 1980	1981- 1990	1991- 2001	1991- 1995	1996- 2001
Belice	30	120	295	575	360	85	280
Costa Rica	30	60	75	850	1,220	610	605
El Salvador	15	60	1,145	23,780	13,455	10,690	2,770
Guatemala	40	125	930	6,215	6,360	4,360	2,000
Honduras	0	50	355	1,190	2,735	1,690	1,050
México	1,445	2,140	4,865	9,660	18,115	6,650	11,465
Nicaragua	0	45	125	4,695	4,510	3,560	950
Panamá	30	60	220	640	1,450	1,130	325
Total Centroamérica	1,595	2,660	8,015	47,610	48,210	28,765	19,445

Fuente: García, María Cristina (2006, abril). *Canada: A Northern Refuge for Central Americans*. En Migration Policy Institute (MPI). Disponible en: <http://www.migrationinformation.org/feature/display.cfm?ID=390>

La tabla 3 muestra el incremento en las cifras de refugiados políticos guatemaltecos y de Centroamérica que buscaron refugio en Canadá durante y después del conflicto armado interno.

- b) Cerca de un millón y medio de desplazados internos y externos (CEH, 1999: 91),:
 - i. 150 mil campesinos desplazados hacia el Sur de México; (Colussi y De León, 1999: 5). A casi la tercera parte de esta población desplazada le fue otorgado

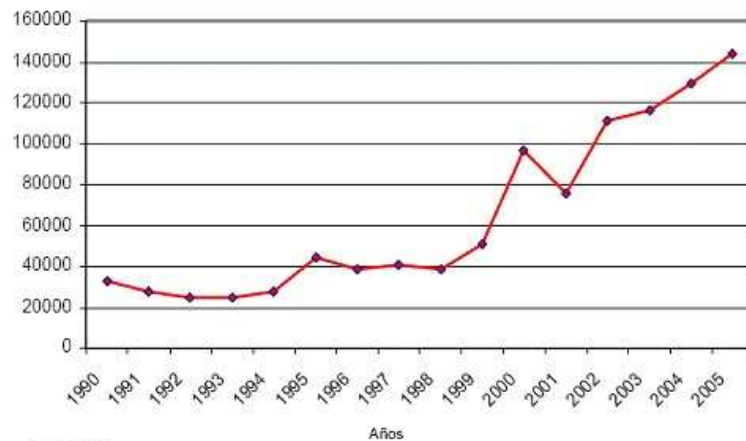
¹ Traducción de la autora.

² Traducción de la autora.

el estatus de refugiado por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (CEH, 1999: 138).

- ii. 60 mil desplazados internos, migración del campo hacia la ciudad; (Colussi y De León, 1999: 5).
- iii. migración forzada de poblaciones reubicadas por el ejército guatemalteco en los polos de desarrollo (conformados por varias aldeas modelo). Entre 50 y 60 mil personas fueron reubicadas en estos campos de concentración; (CEH, 1999: 236).
- iv. población que prefirió refugiarse en las montañas, quienes constituyeron las Comunidades de Población en resistencia -CPR-, conformadas por 50 mil personas. Estaban formadas por tres grupos: la CPR de la Sierra, la CPR del Ixcán y la CPR del Petén, lugares donde las poblaciones vivieron años huyendo del conflicto armado interno. (CEH, 1999: 130).

GRÁFICA 1
TENDENCIA DE LA MIGRACIÓN DURANTE EL PERÍODO 1990-2005



Fuente: OIM. Obtenida de la página web: Migración Guatemalteca. Disponible en: <http://migracionguatemalteca.blogspot.com/2010/06/inicios-y-evolucion-de-la-migracion.html>

Otra etapa relevante en la historia de la migración guatemalteca tiene lugar de 1990 al 2005. En la gráfica de arriba se puede apreciar cómo aún después de finalizada la guerra y firmados los Acuerdos de Paz, el flujo migratorio sufre un drástico incremento.

Luego de analizar y comparar los datos estadísticos expuestos, se puede afirmar que este enfrentamiento bélico trajo consigo consecuencias políticas a nivel internacional, particularmente en las relaciones con otros Estados, debido al traspaso irregular de las fronteras por parte de los desplazados. Terminado el Conflicto Armado, la llegada de la democracia, si bien ha representado algunos avances en materia de derechos humanos y ha fortalecido el estado de derecho entre otros logros, no ha representado cambios estructurales significativos en favor de las grandes mayorías. En la era democrática las políticas llevadas adelante por las distintas administraciones han venido a reducir el papel del Estado y a privatizar los servicios públicos, lo que únicamente ha logrado consolidar y aumentar las desigualdades económicas existentes. De hecho, durante los años 2010 y 2011, período de interés para esta investigación, Guatemala se ubicó en los puestos 131 y 133 respectivamente del Índice de Desarrollo Humano -INDH-, ubicándose en los últimos puestos dentro del grupo de desarrollo intermedio, y empeorando su clasificación de un año al otro. (PNUD, 2010: 165)

La profundización de la pobreza junto con el apogeo de la globalización provocó que los movimientos migratorios se mantuvieran en constante crecimiento desde los años 90 hasta el 2005: miles de pobladores rurales se trasladaron a la ciudad o hacia los Estados Unidos, y al mismo tiempo muchos de los guatemaltecos refugiados y desplazados encontraron en la firma de la paz una oportunidad para volver a su lugar de origen. (Maldonado et al., 2010: 15-16). Es desde esta realidad que debe entenderse la situación de la población guatemalteca, que desde hace más de cincuenta años se ha visto obligada a movilizarse tanto a nivel interno como externo, sin que exista una política pública enfocada a cambiar el cuadro de situación que fuerza a migrar.

Aldo Tobar comenta que la falta de interés del Estado guatemalteco por mejorar la situación de la mayoría de la población y la no aplicación de políticas de protección al migrante, se debe básicamente a dos cosas: *“en primer lugar, seguir obligando a los campesinos a que permanezcan en las regiones rurales sin alcanzar la subsistencia para garantizar la mano de obra barata necesaria para los cultivos de exportación. En segundo lugar, debido a que en la actualidad las remesas que envían los migran-*

tes desde los Estados Unidos constituyen los mayores ingresos económicos del país, y debido a que la migración reduce las presiones internas por demanda de empleo, el gobierno no toma acciones que disminuyan el fenómeno y tiene un silencio cómplice ante las violaciones de derechos humanos que sufren los migrantes, tanto en su travesía por territorio mexicano como en su permanencia en Estados Unidos”. (Tobar, S/F: 3).

La existencia de países pobres como Guatemala no se debe únicamente a sus acciones propias. Tal y como lo explica la teoría Histórico-Estructural, estas naciones sumidas en el atraso y pobreza son el resultado de las acciones del Sistema Internacional, que ha permitido el enriquecimiento de algunos países a costa y en perjuicio de otros. Esto queda de manifiesto con el cambio climático, provocado por los altos niveles de consumismo de los países industrializados y sufrido en mayor parte por los países más pobres. Esta situación se torna cada vez más grave para Guatemala, pues en el año 2009, según Índice de riesgo climático global³, ocupaba el cuarto lugar a nivel mundial en orden a la vulnerabilidad ante el cambio climático; pero un año después ya había pasado al segundo lugar.

Desde la globalización imperante en el actual “sistema-mundo”, como diría Immanuel Wallerstein, en la “aldea global” donde todos los elementos están interconectados, la migración laboral irregular es una reacción inevitable a las acciones del Norte hacia el Sur. Como menciona Simone Dalmaso: *“El siglo [XX] terminó con un proceso de pacificación forzoso que abrió las puertas a una nueva etapa de democracia formal abierta a las necesidades de desarrollo económico impuestas por el empuje de la economía globalizada y las necesidades consumistas del sistema neoliberal. Sobre todo, la suscripción de acuerdos comerciales desventajosos para el desarrollo de la economía local, tal como el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y los demás países centroamericanos, y la ausencia de una política proteccionista hacia la*

³ Índice de riesgo climático global 2012 (Global Climate Risk Index), elaborado por la ONG alemana Germanwatch, presentado durante la XVII Cumbre de la ONU sobre Cambio Climático.

producción nacional han generado una situación de pobreza creciente en el país". (Dalmasso, S/F: 2).

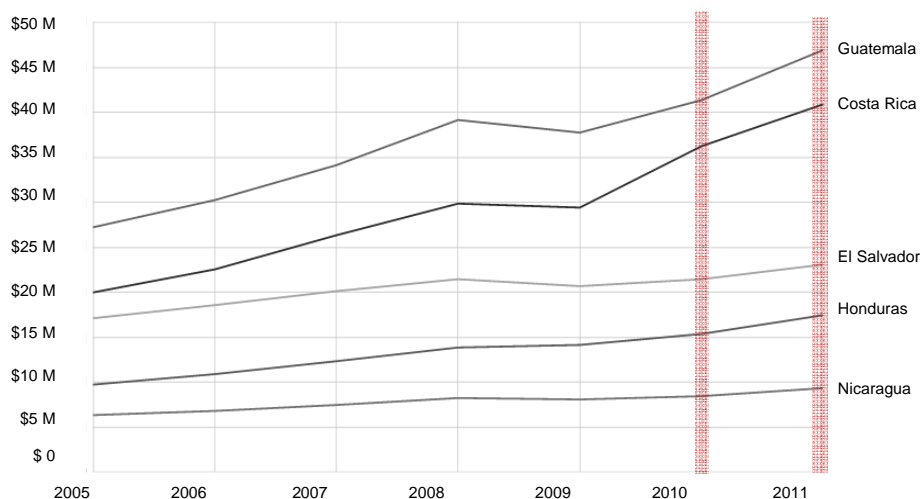
Los motivos que fuerzan a emigrar son variados. Todos se fundamentan en la pobreza estructural que siempre ha existido en el país, y que hoy día se ha profundizado con la aplicación de las medidas neoliberales de estas últimas décadas. Estas medidas tienen su origen con el Consenso de Washington, lugar en el que se reunieron los representantes del BM, el FMI, el G-7⁴ y representantes de los bancos privados con mayor poder económico en el mundo, con el fin de "encontrar una solución para que los países endeudados pudieran salir de la crisis de esa deuda", a través de la aplicación de ciertas reformas o políticas "sugeridas" por el Consenso. Reformas basadas en la economía de libre mercado, que buscan eliminar la sustitución de importaciones y las políticas sociales en beneficio de las mayorías. (Williamson, 2003: 10). Para las regiones más pobres estas medidas no fueron funcionales para la mayoría, provocando que la situación y el contexto en el que la población guatemalteca debe desarrollarse se fueran precarizando cada vez más. De esta manera se transformaron en las causas principales de la migración indocumentada.

El Estado guatemalteco, a pesar que Guatemala es el país con el PIB más alto de Centroamérica (ver gráfica 2), es hoy un Estado con muy poca preocupación social y urbano-centrista de espaldas al interior del país. Es de tal dimensión la "desesperación" de las personas por la pobreza en que viven, que con el fin de subsistir están dispuestas a arriesgar hasta su vida una y otra vez, buscando mejorar.

Asimismo, los impactos son diversos, van desde lo económico con un gran beneficio por el ingreso de remesas familiares correspondiente al 11% del PIB, hasta las transformaciones culturales con las "remesas culturales": *"conjunto de ideas, culturas, educación y prácticas que fluyen desde el país de destino hacia el país de origen"*. (Landry, 2011: 7).

⁴ Grupo de los siete (G-7). Es un grupo conformado por los países más industrializados del mundo y con un poderío económico, político y militar especialmente influyente a nivel planetario. Lo integran: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

GRÁFICA 2
COMPARACIÓN DEL PIB DE CENTROAMÉRICA DEL 2005 AL 2011



Fuente: Gráfica comparativa elaborada por la autora con la herramienta *Google Public Data* con datos del Banco Mundial <http://datos.bancomundial.org/pais/guatemala>

2.3 La migración desde las Relaciones Internacionales: países expulsores y países receptores

Como bien es sabido, los fenómenos que tienen lugar en el sistema internacional no ocurren por sí solos; tienen causa y efecto. Desde la teoría del sistema-mundo los efectos de una determinada situación tienen diferentes consecuencias -positivas o negativas- y en diferentes dimensiones para las partes que conforman el sistema. Por ello el estudio de los movimientos humanos es de fundamental interés para las relaciones internacionales, debido a que trasciende a varios países: expulsores, receptores y de tránsito de migrantes. Cada uno de ellos tiene percepciones diferentes, y además debe enfrentar efectos diversos como resultado de la migración.

Para los países expulsores, es una latente amenaza el endurecimiento de las leyes migratorias en los países de destino y lo que esto trae consigo. En los países receptores, particularmente Estados Unidos, más allá que muestren la migración como malestar o amenaza, ésta representa un abaratamiento en los costos de producción, y por tanto mayores ganancias, debido a que cuentan con gran disponibilidad de mano de obra barata dispuesta a realizar cualquier tipo de trabajo bajo condiciones inhumanas: *“Los migrantes continúan haciendo los trabajos sucios, peligrosos y de-*

gradantes, advirtió la Organización Internacional del Trabajo (OIT) [...] de los 214 millones de migrantes en el orbe, casi la mitad son población en edad de trabajar, mano de obra que supe las carencias demográficas de los países receptores”. (Martínez, 2010a. Diario La Jornada, versión digital). Así, desde la teoría del Sistema-Mundo, se puede entender que los migrantes en situación irregular son una mano de obra a nivel internacional dispuesta a todo por un mejor ingreso.

Durante el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, gobernantes de decenas de países *“reconocieron la contribución de los migrantes al desarrollo económico de las naciones receptoras”.* (Martínez, 2010b. Diario La Jornada, versión digital). En este sentido cabe resaltar la declaración del Secretario Adjunto de Estado para Población, Refugiados y Migración, de Estados Unidos, Erick P. Schwartz, en la que mencionó que *“el presidente Barack Obama y la secretaria de Estado, Hillary Clinton, se han manifestado en contra de la ley Arizona, con la certeza de que la contribución de los migrantes es crucial para ese país. Reconoció que es necesario hacer más a escalas estatal y federal”.* (Martínez, 2010a. Diario La Jornada, versión digital).

En relación a la importancia del tema migratorio en las relaciones internacionales *“Marta Altolaguirre resalta la relevancia del tema migratorio en materia de Relaciones Internacionales: «Si suponemos verdadera la aproximación de un 10% de la población viviendo fuera del territorio nacional es evidente el impacto que representa para el país. Resulta así fundamental para la determinación de prioridades en las relaciones internacionales conocer las circunstancias que como seres humanos viven los emigrantes, el respeto o irrespeto a sus derechos fundamentales, y sustentar criterios fundamentados para incluir el tema de la migración en las relaciones bilaterales y multilaterales a efecto de avanzar en agendas compartidas para la efectiva protección de sus derechos»”.* (Rosales, 2009: 6).

Asimismo, a nivel internacional, el hecho de que Estados Unidos, uno de mayores receptores de inmigrantes, endurezca su política migratoria con leyes como la Ley de Arizona o la Ley de Alabama, ambas con profundo espíritu racista contraviniendo

varias convenciones internacionales en materia de discriminación, enciende la luz de alarma en el resto de la Comunidad Internacional, que no puede quedarse de brazos cruzados porque esta situación podría generar un efecto dominó en las legislaciones migratorias del resto de países. Se puede afirmar entonces que el tema de la migración irregular es el reflejo de las relaciones internacionales y de poder que se dan en el mundo, es la confirmación de la existencia de un Norte desarrollado y un Sur cada vez más empobrecido y desesperado. A pesar que es bien sabido que en un sistema todos sus elementos están interrelacionados entre sí, y que la ocurrencia de un fenómeno tiene consecuencias para todas las partes, es evidente que la migración irregular es un reto principalmente para los países expulsores, que desde cualquier lado que se quiera ver, siempre van a ser los principales afectados.

CAPÍTULO III

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA MIGRACIÓN

3.1 Estados Unidos de América: una nación fundada por inmigrantes

La historia de los Estados Unidos de América recuerda que desde sus orígenes como colonia inglesa ha sido y continúa siendo un país de inmigrantes. En su composición inicial se encuentra una gran diversidad de pueblos originarios sobre los que la inmigración europea sentó sus bases. Durante la colonización británica original de América del Norte -siglos XVII y XVIII- llegaron a lo que hoy día conocemos como Estados Unidos grandes oleadas de inmigrantes ingleses, a quienes más tarde se les sumaron irlandeses, alemanes, escoceses, flamencos (holandeses). Junto a esta enorme afluencia de inmigrantes europeos se registra también la llegada de población africana en calidad de esclavos. Los flujos migratorios han sido una constante en la demografía e identidad de esta nación, y continúan siéndolo en el siglo XIX.

Desde su fundación como Estado-nación moderno, Estados Unidos impulsó políticas de atracción de inmigrantes, gracias a lo que se desarrolló. Sin embargo, así como sus gobiernos generaron políticas y establecieron cuotas para promover la inmigración de inmigrantes de determinados países, también impusieron restricciones a otros grupos étnicos. Este inter-juego entre facilidad y restricción de la migración se ha manejado de acuerdo al interés nacional en curso: cuando el desarrollo del gran capital necesitó ingentes masas de trabajadores para expandirse, favoreció la migración. En los períodos de crisis y contracción de la economía, se la redujo.

Actualmente el manejo que la Casa Blanca da al tema de la migración, particularmente a la indocumentada, está fundamentado en dos aspectos: económico y político, ambos influenciados por el racismo. Si bien por un lado el gobierno declara que la migración irregular representa un “peligro” para su país, por otro lado las empresas se aprovechan de este recurso humano más vulnerable, representando grandes ganancias al capital.

3.2 Racismo, xenofobia y migración en Estados Unidos

El racismo, la discriminación y la xenofobia, prácticas sociales fundamentadas en el ejercicio del poder, han estado presentes a lo largo de la historia estadounidense, extendiéndose hacia la minoría de mayor crecimiento presente en el territorio estadounidense: los hispanos, quienes en el año 2010 representaban el 16.3% (50,5 millones) de la población total. (BBC Mundo, 2012. Versión electrónica).

Así como con la población negra, la discriminación y el racismo en Estados Unidos va encontrado nuevas víctimas. Luego de los atentados en el *World Trade Center* el 11 de septiembre del 2001, las restricciones y prejuicios contra la población árabe aumentaron. Se fomentó su estereotipo como sinónimo de terrorista. En este caso los actos de racismo cruzaron las fronteras y permitieron la invasión y opresión de otros Estados soberanos, bajo el argumento de la existencia de armas de destrucción masiva y el constituirse como un peligro para la seguridad nacional de Estados Unidos. Este actuar de parte del gobierno de EE.UU. evidencia cómo el poder va creando “enemigos” que justifican su política. En nombre de la defensa de valores como la democracia y la libertad, el proyecto expansionista de los grandes capitales representados por la política oficial de Washington encuentra los “demonios” del caso que justifican sus prácticas. Durante las décadas de la Guerra Fría fue el “comunismo internacional” y el “enemigo soviético”. Terminada la Guerra Fría, ese enemigo se transformó en “fundamentalista islámico”, o “terrorista internacional”. Para Latinoamérica, ese “malo de la película” ha pasado a ser el capo narcotraficante. E incluso nuevos “demonios” pueden aparecer justificando políticas represivas y endurecimientos ideológicos, como los inmigrantes irregulares latinoamericanos.

En un modelo maniqueísta y simplificador de la realidad, la Casa Blanca divide el mundo en “buenos” y “malos”, esquema que le sirve así para endurecer posiciones, reprimir o invadir según sea el caso. Como se ve, la “realidad” es una construcción hecha desde su propio proyecto hegemónico, a la medida de sus intereses expansionistas. Es importante mencionar que estas prácticas racistas llevadas a la legalidad también tienen lugar en el viejo continente. Basta con citar un solo ejemplo, en

este caso: la salud. Al respecto, varios países de la Unión Europea niegan legalmente la atención médica a los inmigrantes irregulares, únicamente tienen derecho a ella en caso de emergencia. De hecho, en muchos países incluso obligan a los funcionarios públicos, médicos incluidos, a denunciar a los inmigrantes irregulares que acuden a hospitales por atención a problemas de salud. Si bien el argumento para restringir el derecho de la salud ha sido la crisis económica, según algunos expertos, negar la atención médica a los indocumentados no representa grandes ahorros a los Estados receptores de migrantes. Más bien esta acción representa la violación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se especifica que toda persona tiene derecho a que le sea asegurada la salud y el bienestar, especialmente la asistencia médica, entre otros servicios de carácter social.

Estas acciones racistas van más allá del hecho de la migración irregular en sí misma; llevan en su seno una ideología racista basándose en los rasgos físicos de un ser humano para catalogarlo como “inmigrante ilegal”, dándole el trato de criminal. *“Las agresiones son cada vez mayores y van desde el mantenimiento de políticas discriminatorias y racistas hacia adentro de las fronteras, mientras se levanta, hacia afuera, el Muro de la Humillación, ya que se considera que el 41 % de los migrantes latinos son mexicanos y se dan el «lujo» de la ofensa para con nuestros símbolos”*. (Vergara, 2007. Artículo en línea).

Esta pequeña descripción del historial de hechos racistas y discriminatorios por parte de Estados Unidos a lo largo de la historia, sigue teniendo lugar, y cada vez se endurece más, llevando a la creación de políticas públicas de carácter discriminatorio contra los inmigrantes irregulares, como es el caso de la Ley de Arizona.

La descripción de los hechos antes mencionados confirma que son las relaciones de poder las que deciden quién es el discriminador y quién el discriminado. En definitiva, el racismo es un ejercicio de poder; en su base siempre hay una relación de sometimiento y explotación económica. Instrumentos legales como la Ley de Arizona, además de fomentar en el imaginario social estereotipos racistas sobre ciertos gru-

pos sociales, contradicen lo establecido en las diferentes convenciones contra la discriminación y el racismo, así como las relacionadas a los derechos de los trabajadores migrantes. Algunos de los instrumentos del Derecho Internacional Público son:

- a) Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación étnica. (1963). *“Artículo 4: Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial”*. (Organización de las Naciones Unidas -ONU-, 1963. Artículo 4).
- b) Recomendación general No. XXX sobre la discriminación contra los no ciudadanos. (2005). *“Velar por que las políticas no tengan el efecto de discriminar contra las personas por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o Étnico. Velar por que las medidas que se tomen en la lucha contra el terrorismo no discriminen, por sus fines o efectos, por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o Étnico, y que los no ciudadanos no se vean sometidos a las caracterizaciones o estereotipos raciales o Étnicos. Velar por que las instituciones docentes públicas estén abiertas a los no ciudadanos y a los hijos de los inmigrantes indocumentados residentes en el territorio de un Estado Parte*. (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, 2005: 4).

Las relaciones de racismo entre los diferentes grupos sociales en el mundo son una evidencia de la estructura sobre la que están basadas las relaciones internacionales entre los diferentes actores del sistema internacional: opresores y oprimidos.

3.3 Reforma migratoria en Estados Unidos

Uno de los primeros antecedentes de la reforma migratoria es la Regla de Naturalización Uniforme implementada en 1790, por medio de la cual se les otorgó ciudadanía a todos los extranjeros anglosajones que habían vivido en el país por más de un

año. Esta regla evidenciaba el racismo existente desde la conformación del país al limitarse únicamente a la población blanca. Más adelante tuvieron lugar diversas acciones en materia de legalización de la migración: el establecimiento de cuotas por país de origen que se aplicaba selectivamente, como la Ley de Origen Nacional de 1924; la Ley de Nacionalidad e Inmigración, que unificó las diferentes regulaciones en materia de inmigración, además de quitar las limitaciones de género y raza en la migración, entre muchas otras. (Herrera, 2007. Artículo en línea).

A finales de la década de los años 80 aparece la Ley de Reforma y Control de la Migración -IRCA- (por sus siglas en inglés), en 1986, con cuatro líneas fundamentales: i) mayor control fronterizo; ii) control a lo interno del territorio a través de medidas legales a los empleadores de indocumentados; iii) legalización de los indocumentados residentes en el país por más de cinco años; y iv) la implementación de un plan de trabajadores agrícolas. (Durand, 2010a. Diario La Jornada, versión electrónica). Sin embargo, según los especialistas en el tema de la migración, la IRCA fracasó fundamentalmente porque se proponía implementar sanciones en contra de los que empleaban a inmigrantes indocumentados. (Tapia, 2007. Artículo en línea).

En 1996, más represiva que la anterior, se aprueba la Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante -IIRIRA- (por sus siglas en inglés), la cual implementó una persecución a la migración ilegal, estableciendo penas legales a personas que hubieran permanecido en territorio norteamericano más del tiempo autorizado. De igual forma, aumentó el resguardo de la frontera con cinco mil agentes fronterizos. La Ley tenía carácter retroactivo y podía aplicarse a toda persona condenada décadas atrás por algún motivo que justificara su deportación. (Tapia, 2007. Artículo en línea).

Los antecedentes de la actual propuesta de reforma migratoria integral se nutren básicamente de dos propuestas: la SB1033: “Ley para una América segura y una migración ordenada” (*Secure America and Orderly Immigration Act*), y la HR4437: “Ley para el control de la inmigración, el antiterrorismo y la protección de las fronte-

ras”. La primera de ellas es una propuesta bipartidista enfocada en: i) legalización de los indocumentados a través de la aplicación de ciertas condiciones y el pago de multas retroactivas; ii) implementación de un programa de trabajadores temporales; iii) sancionar a las empresas y empleadores de trabajadores indocumentados; iv) agilizar las solicitudes de ingreso legal; y v) Fortificar la frontera sur.

La segunda es la respuesta por parte de los republicanos, la HR 4437, y presenta características menos amigables hacia los inmigrantes, a saber: i) criminalización del migrante irregular -antecedente del espíritu de la Ley de Arizona-; ii) sancionar a cualquiera que brinde ayuda a un inmigrante indocumentado; iii) no a la legalización de los inmigrantes indocumentados que ya residían en EE.UU. hace más de 5 años, y iv) Reforzar el muro fronterizo en el Sur de aproximadamente 1,200 kilómetros. Este último proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos, lo que provocó una de las coyunturas políticas de mayor relevancia a nivel regional. Igualmente produjo intensas manifestaciones en contra, no solamente por parte de la población migrante sino también por el partido demócrata, así como de activistas pro migrantes, quienes la catalogaron como: *“excesivamente perjudicial para las familias, empresas y comunidades tanto estadounidenses como de inmigrantes. Entre sus muchas provisiones que nos causan consternación figura la que criminaliza a 11 millones de trabajadores indocumentados”*. (Univisión, S/F. Noticiero digital).

Esta coyuntura política hizo que cuando la HR4437 llegara al Senado, éste se viera en la necesidad de realizar algunas modificaciones, incorporando aspectos sobre la legalización de los más de 11.5 millones de indocumentados. Esta iniciativa de ley aprobada por el Senado, la SB2611: “Reforma Integral de Inmigración”, parecía ser de carácter más moderado debido a que proponía que los inmigrantes indocumentados que residían en el país hace más de cinco años podrían tener acceso a la regularización de su estatus legal, siempre y cuando pagaran una multa de aproximadamente dos mil quinientos dólares e impuestos atrasados, presentaran constancia de trabajo estable, no tuvieran antecedentes penales y hablaran inglés. Los indocumen-

tados que llegaron al país hace cuatro, tres o dos años, podrían obtener una “*green card*” (tarjeta verde), siempre y cuando cumplieran con los requisitos antes mencionados, además de salir del país, llenaran un formulario y volvieran a entrar. Quienes tenían menos de dos años de estancia en suelo norteamericano debían volver a su lugar de origen, e intentar obtener una visa de trabajo temporal. Asimismo, la propuesta incluía la implementación de un programa especial de trabajadores temporales, que establece una cuota de un millón y medio de trabajadores agrícolas. Sin embargo, la propuesta seguía manteniendo un espíritu segregacionista y excluyente, ya que mantenía algunas disposiciones de reforzamiento fronterizo. (Caballeros, 2006: 79-80).

En el 2010 los demócratas y republicanos presentan al presidente Barak Obama una nueva propuesta de reforma migratoria bipartidista, bastante parecida a la SB1033 y manteniendo básicamente las mismas líneas de acción, a las que suma el establecimiento de las tarjetas de seguridad social biométricas. Según los expertos en el tema de migración, esta propuesta no busca sancionar a los empleadores sino que busca asegurarle a los empleadores que el empleado inmigrante tiene un estatus legal.

Es evidente que cualquier propuesta presentada por la Casa Blanca en relación al tema de reforma migratoria tiene la misma esencia: ignorar los problemas de fondo de la migración. Su objetivo principal no es una solución integral y justa al tema de la migración en beneficio de todos. Y las propuestas consideradas más progresistas únicamente proponen cambios cosméticos que en la realidad y en la práctica no tienen cabida. El tema de la reforma migratoria es únicamente el caballito de batalla de los postulantes a puestos públicos, para ganar los votos latinos, además de una respuesta a los medios de comunicación que han puesto de moda el tema de la migración indocumentada y a la puesta en agenda del tema por parte de algunos países centrales que ven en la migración una “amenaza a su seguridad nacional”. Vista en términos económicos macro la migración indocumentada representa una condición favorable según las reglas de oferta y demanda del mercado: a mayor oferta de mano de obra menor precio a pagar por parte de los empleadores.

3.4 Fortificación fronteriza: el caso de Estados Unidos y México

La construcción de un muro alrededor del territorio habitado por un grupo de personas tiene un objetivo principal: protegerse de las amenazas externas. De igual forma el muro de 1,200 kilómetros que el Gobierno de Estados Unidos construye en su frontera Sur, persigue el mismo propósito: proteger la seguridad nacional de la supuesta “amenaza” que la migración indocumentada representa para el país. Es importante destacar que de la extensión total del muro, 500 kilómetros cubren la mayor parte del territorio del estado de Arizona, desde Caléxico hasta Douglas. (Caballeros, 2010b: 95). Este hecho segregacionista en un contexto de globalización como el que estamos viviendo actualmente, resulta contradictorio y pernicioso, además de ser una muestra concreta del doble manejo que se hace del tema de la migración. Por un lado está en discusión una reforma migratoria con cierto carácter “progresista”, mientras que por el otro se construye un apartheid entre el Norte y el Sur. El reforzamiento de las fronteras y la construcción del muro no reducirá sustancialmente, y mucho menos eliminarán, los flujos migratorios hacia el Norte. Únicamente harán que las condiciones para los migrantes indocumentados sean más peligrosas. A pesar del endurecimiento de las leyes migratorias y del incremento en el resguardo fronterizo, los flujos de la migración en el caso de Guatemala, se han incrementado año con año.

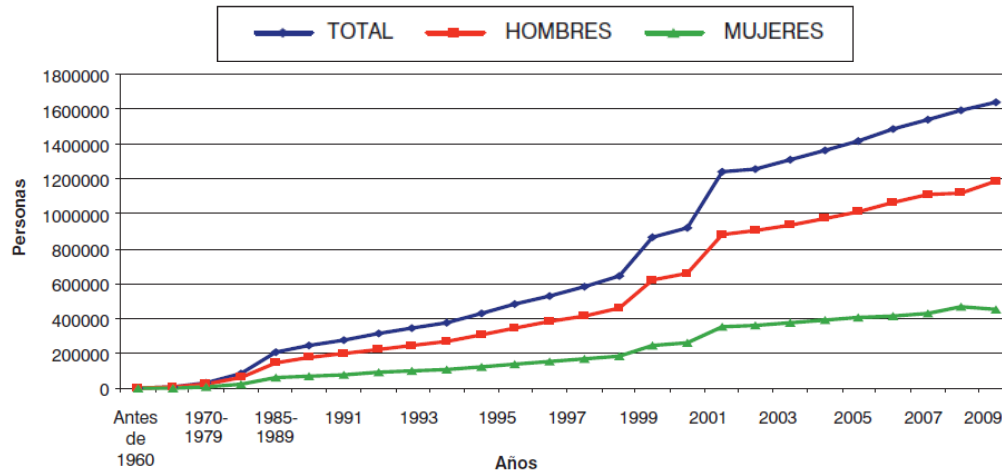
TABLA 4
PRINCIPALES ESTIMACIONES DE EMIGRACIÓN GUATEMALTECA
INTERNACIONAL. PERÍODO 2002 - 2010

Año	TOTAL		
	Población Total	Población Residente en el Extranjero ²	Tasa de Emigración
2002	11,799,056	1,237,162	10.5
2003	12,084,398	1,273,658	10.5
2004	12,388,861	1,312,000	10.6
2005	12,699,780	1,364,546	10.7
2006	13,017,715	1,413,486	10.9
2007	13,364,534	1,482,247	11.1
2008	13,696,912	1,539,987	11.2
2009	14,017,000	1,590,832	11.3
2010	14,376,054	1,637,119	11.4
2011	14,757,300	2,100,000	14.5*

Fuente: OIM. Encuesta sobre remesas 2010. Protección de la niñez y adolescencia. *El dato correspondiente al año 2011 fue agregado por la autora a partir de fuentes diversas.

Según la tabla 4 la tasa de migración pasó de 11.4% en el 2010 a 14.5% en el 2011. Asimismo, en la gráfica 3 se aprecia de forma más amplia la tendencia de los movimientos migratorios siempre en crecimiento a partir de la década de 1960.

GRÁFICA 3
TENDENCIA DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE TODA LA VIDA DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA DIFERENCIADA POR GÉNERO
PERÍODO: ANTES DE 1960 AL 2010



Fuente: OIM. Encuesta sobre remesas 2010. Protección de la niñez y adolescencia.

Por otro lado, la criminalización de la migración indocumentada es la evidencia de un profundo racismo en la identificación de “criminal” con “indocumentado”. Acciones separatistas y discriminatorias como éstas tomadas desde el Gobierno central de un país, dan pie y fomentan actitudes xenófobas y racistas entre los seres humanos, en este caso: entre ciudadanos estadounidenses y migrantes hispanos. En esa lógica discriminatoria, se da el surgimiento de grupos voluntarios “caza migrantes”, conformados por población civil y ex militares que se dan a la tarea de perseguir indocumentados, detenerlos y entregarlos a las autoridades, como el *Minuteman Project*, implementado en Arizona y del que se profundizará más adelante.

3.5 Criminalización de la migración en el siglo XXI

La construcción de un muro en la frontera sur del territorio estadounidense refleja la verdadera posición y el trato que la Casa Blanca le ha venido dando al tema de la migración indocumentada, más allá de lo declarado oficialmente con la reforma migratoria que está en discusión.

La definición de crimen según el derecho se refiere a: *“Delito grave, según la definición de la Academia [se refiere a la Real Academia Española], y es ése también el concepto que corrientemente se da al vocablo. [Algunos] códigos aceptan la clasificación tripartita (crímenes, delitos y contravenciones), según la mayor o menor gravedad de la infracción penal”*. (Osorio, S/F: 238). En relación a la criminalización de la migración León Roldós, ex vicepresidente del Ecuador, jurista y catedrático universitario, agrega: *“En materia penal las condiciones para que una conducta o una omisión se tipifique como delito están en que cause perjuicio colectivo o aparezca gravemente lesivo a una o varias personas, o genere alto riesgo de producirlo, sea porque altera el orden jurídico constitucional, sea porque significa violencia contra las personas, sea porque afecte a bienes jurídicamente protegido del Estado o de particulares. La inmigración aún sin visa de ingreso que permita trabajar o estar regularmente en un país, no está en las categorías mencionadas, porque usualmente representa la desesperación de seres humanos por pretender entrar a una sociedad y economía en la que consideran hay opciones de mejor calidad de vida, no para agraviar al Estado, a la sociedad o a grupo social o persona singular”*. (Roldós, 2006. Artículo en línea).

Queda claro que una conducta criminal es aquella que atenta contra el orden social establecido, perjudicando tanto a un individuo como al colectivo. La migración en condiciones irregulares, sin dudas, no cumple con ninguna de esas características. Es decir, no es una ofensa o agravio contra alguien. Es evidente que si se la criminaliza, no hay allí verdaderas razones ni jurídicas, ni éticas ni sociales. En todo caso ello obedece a otro tipo de motivaciones: un fenomenal racismo en principio, que responde a lógicas político-económicas. Sobre esta materia las naciones del mundo representadas a través de los diferentes organismos internacionales de Naciones Unidas amparadas en el Derecho Internacional, se han manifestado en contra de la criminalización de la migración indocumentada. Considerando el amplio espectro de las distintas legislaciones migratorias nacionales de cada país, así como las regulaciones en relación a la deportación de los migrantes irregulares a su lugar de origen,

la gran mayoría de naciones ha recomendando que la migración irregular sea tratada o tipificada como una “*ofensa administrativa*” (Grupo Global sobre Migración, 2008: 72). Asimismo, hacen énfasis en que cada situación debe ser procesada tomando en cuenta el caso personal de cada individuo, analizando el motivo que lo llevó a emigrar de forma indocumentada, sin dejar de considerar que muchos están en irregularidad por ser víctimas de la trata de personas. (Grupo Global sobre Migración, 2008: 72)

En relación al trato del migrante como un criminal el Grupo Global sobre Migración - GMG⁵ (por sus siglas en inglés) a través del documento: “Migración Internacional. Desafíos y Oportunidades en el umbral del 60° Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos” recomienda que: “*Cuando sea posible, la detención debería ser utilizada solamente como último recurso y en general los migrantes irregulares no deben ser tratados como criminales*”. (Grupo Global sobre Migración, 2008: 72-73),

Existen varios documentos y declaraciones internacionales en relación al tema de la criminalización de la migración, que coinciden en que no se debe dar al migrante irregular un trato de criminal, y que esa no es la medida correcta para acabar con la migración irregular. Entre estos documentos dos instrumentos internacionales que versan sobre la materia: la “Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias” y el “Compromiso de Montevideo sobre Migración y Desarrollo de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana de Naciones”. Ambos documentos concuerdan en que se debe eliminar la migración indocumentada de la categoría de delito penado, que tenga como consecuencia la privación de libertad. Igualmente coinciden en asegurar el compromiso por parte de los Estados de no crear o implementar una legislación que criminalice a cualquier persona que ingrese a un país sin contar con el permiso correspondiente o que éste se encuentre vencido. Asimismo, estos documentos internacionales

⁵ El Grupo Global sobre Migración está conformado por varias agencias de Naciones Unidas, entre ellas: OIT, OIM, ACNUR, UNICEF, UNCTAD, UNDESA, PNUD, UNESCO, UNFPA, OMS, entre otras.

les apegados al Derecho Internacional, hacen énfasis en que una infracción de carácter administrativo como la migración indocumentada no debe ser penalizada con sanciones privativas de libertad y menos criminalistas; y que la criminalización del migrante irregular únicamente fomenta la estigmatización de la migración irregular asociándola con la delincuencia, contribuyendo así a la formación de sentimientos y actitudes xenófobas por parte de los nacionales de un país para con los migrantes de la sociedad o del mundo. Con tal criminalización se contribuye, en definitiva, a legitimar regulaciones y prácticas violadoras de los derechos fundamentales de cualquier persona y por ende de los migrantes y su familia. (UNICEF y Universidad Nacional de Lanús, 2009: 20-21).

En un mundo organizado sobre la base de los Estado-nación como unidad, se entiende que las fronteras administrativamente fijadas son límites que imponen regulaciones legales. Atravesarlos sin cumplir con los requerimientos del caso es infringir las normativas establecidas; pero esa acción entra en la categoría de infracción, de contravención, nunca en la de crimen. Ser criminal, según cualquier doctrina jurídica, es otra cosa: es quien comete una violación grave de las leyes establecidas ocasionando un daño serio a un tercero; un inmigrante irregular, o “ilegal”, no produce daños (crímenes) contra nadie en forma directa. Por el contrario, el inmigrante laboral legal o ilegal, es un trabajador que aporta al producto bruto nacional de un país, y en buena medida la riqueza estadounidense está cimentada en la mano de obra proporcionada por los latinos migrantes.

En todo caso, si de crimen se trata, criminales son aquellos Estados que, incumpliendo el espíritu y la letra de sus propias Cartas Magnas, no son capaces de garantizar las condiciones básicas de vida a su propia población forzándola indirectamente a migrar de manera irregular a otros países en busca de una oportunidad de mejorar.

CAPÍTULO IV

LA LEY SB1070 O “LEY DE ARIZONA” Y GUATEMALA

En 1912 Arizona pasa a formar parte de Estados Unidos de América. Anteriormente había estado en manos de la colonia española hasta 1821, cuando México se independiza, pasando entonces a ser parte del territorio mexicano. Más tarde, en 1848, con el fin de la Guerra de Intervención Norteamericana, los Estados Unidos y México firman el “Tratado Guadalupe Hidalgo”, por medio del cual el gobierno mexicano “cede” a Estados Unidos gran parte de su territorio norte, lo que hoy día son los estados de California, Arizona, Nevada, Utah, Nuevo México, Wyoming y parte de Colorado. A partir de estas raíces, el estado de Arizona presenta una composición demográfica bastante singular en relación a otros estados de la Unión Americana. Para julio del año 2009, previo a la aprobación de la Ley de Arizona, la población del estado era de: 6,595,778 personas, (U.S. Census Bureau, 2009. Página web en línea) conformada de la siguiente manera:

TABLA 5⁶
CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS GENERALES DE ARIZONA JULIO 2009

No hispano	4,564,128
Hispano	2,031,650
Total:	6,595,778

Fuente: Oficina del Censo de Estados Unidos. Disponible en: http://www.census.gov/popest/data/historical/2000s/vintage_2009/state.html

Los datos que proporciona la tabla 5 evidencian que un 30% de la población de Arizona está conformada por personas de origen hispano, y un 70% responde a otros orígenes, como pueden ser blancos puros, asiáticos, afrodescendientes o nativos americanos. De ese total, únicamente un 57.4% son blancos no hispanos.

De igual forma, según se refleja en la tabla 7, Arizona ocupa el cuarto lugar de los estados de la Unión Americana con mayor cantidad de población hispana a nivel nacional. Estos aspectos demográficos, entre otros elementos, son el escenario en el cual tiene lugar la creación de la Ley de Arizona.

⁶ Traducción de la autora.

TABLA 6
PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN HISPANA EN CADA ESTADO DE EE.UU AL 2010

Estado	Porcentaje de los hispanos	Estado	Porcentaje de los hispanos
Alabama	3.9 %	Montana	2.9%
Alaska	5.5	Nebraska	9.2
Arizona	29.6	Nevada	26.5
Arkansas	6.4	Nuevo Hampshire	2.8
California	37.6	Nueva Jersey	17.7
Colorado	20.7	Nuevo México	46.3
Connecticut	13.4	Nueva York	17.6
Delaware	8.2	Carolina del Norte	8.4
D. C.	9.1	Dakota del Norte	2
Florida	22.5	Ohio	3.1
Georgia	8.8	Oklahoma	8.9
Hawai	8.9	Oregón	11.7
Idaho	11.2	Pensilvania	5.7
Illinois	15.8	Rhode Island	12.4
Indiana	6	Carolina del Sur	5.1
Iowa	5	Dakota del Sur	2.7
Kansas	10.5	Tennessee	4.6
Kentucky	3.1	Texas	37.6
Luisiana	4.2	Utah	13
Maine	1.3	Vermont	1.5
Maryland	8.2	Virginia	7.9
Massachusetts	9.6	Washington	11.2
Michigan	4.4	Virginia Occidental	1.2
Minnesota	4.7	Wisconsin	5.9
Misisipi	2.7	Wyoming	8.9
Misuri	3.5		

Fuente: Oficina del Censo de Estados Unidos. Disponible en: http://www.aarp.org/espanol/politica_y_sociedad/gobierno_y_elecciones/info-05-2011/Los-hispanos-en-Estados-Unidos.html

Este estado sureño es el único que reúne en su territorio dos elementos conflictivos entre sí, a saber: a) el mayor porcentaje de población que se considera de raza blanca “pura”; y b) una de las más altas tasas de hispanos. (Rocha, 2010: 153-154). Existen otros estados como Montana, Iowa y Dakota del Norte y del Sur, entre otros, que registran cifras de entre el 90% y el 92% de población con perfil étnico anglosajón, pero no tienen una alta presencia de hispanos: Dakota del norte tiene apenas un 2% de población hispana, mientras que en Iowa solamente el 5%, y Dakota del Sur un 2.7%. (Census Scope, S/F. Portal electrónico de estadísticas)

Es decir que estas dos particularidades en el perfil demográfico de la población que habita Arizona han contribuido a convertir sus relaciones sociales en una bomba de tiempo racista, habiendo explotado ahora, entre otros de sus resultados de franco carácter racista, con la creación y aprobación de una legislación con las características de la Ley SB1070, más conocida a nivel mundial como la “Ley de Arizona”, una de las más criticadas del planeta.

4.1 Antecedentes de la Ley SB1070 o “Ley de Arizona”

Además de los aspectos demográficos de Arizona detallados anteriormente, existen otros antecedentes a nivel local y nacional que de una u otra forma fueron el caldo de cultivo que posibilitaron que una ley con las características de la SB1070 tuviera cabida y pudiera ser aprobada y promulgada. Uno de ellos se ubica en el año 1994 y se refiere a la iniciativa 187 “Salvemos nuestro Estado”, por sus siglas en inglés SOS (*Save our State*). Esta iniciativa propuesta por el republicano Dick Mountjoy, básicamente consistía en negarle el acceso a todos los servicios públicos a los indocumentados. El argumento fue el elevado costo que representa para California prestar servicios de salud y educación a la gran cantidad de inmigrantes indocumentados. (Cuello, 1996: 83). Al respecto, es importante aclarar que una buena parte de la producción agrícola de California se debe a la mano de obra inmigrante -indocumentada la mayoría- proveniente principalmente de México, pero también de Centroamérica. Mano de obra que a pesar de su estatus de indocumentada, sí cumple con el pago de sus impuestos y en general por temor a ser detenidos y deportados no recurre a estos servicios que por derecho le corresponden.

Luego de la controversia causada por la aprobación de la propuesta 187, la misma fue declarada inconstitucional por la Corte Federal. Esta iniciativa fue promovida por grupos políticos de derecha, respaldados por sectores de clase media y alta, apoyados por empleadores del sector agrícola y las empresas transnacionales del estado de California. El fin que los impulsores de la propuesta 187 perseguían realmente era tener un mayor control sobre la explotación de los migrantes indocumentados, manteniéndolos más sojuzgados.

En el presente análisis académico, no se debe dejar de lado el aspecto económico, que viene a ser la estructura base de la superestructura política, social y cultural. Es decir que detrás de estas iniciativas y legislaciones migratorias hay intereses económicos fuertes.

A pesar de que la propuesta 187 finalmente no fue aprobada, sí trajo como corolario acciones para reducir el flujo migratorio irregular. Una de estas consecuencias fue la implementación de la “Operación Guardián” en el año 1994 durante el gobierno del presidente Bill Clinton, catalogada como la avanzada de la política de control migratorio de EE.UU., y cuyo objetivo era desalentar a los migrantes irregulares a cruzar la frontera. La operación inició con la construcción de un muro de más de 130 kilómetros a lo largo de la frontera entre San Diego, California y Tijuana, Baja California. (Cornejo, 2004. La Jornada, versión digital). Asimismo, como parte de la política de control de la migración irregular, el gobierno estadounidense casi triplicó el presupuesto de la Patrulla Fronteriza de 362 millones de dólares en 1994 a más de 3,500 millones de dólares en el 2011 para resguardar la frontera sur, monto financiado con los impuestos de los ciudadanos estadounidenses y también de los indocumentados, quienes sin ser ciudadanos legalizados también pagan impuestos. (Ver tabla 7).

TABLA 7
PRESUPUESTO DE LA PATRULLA FRONTERIZA POR AÑO FISCAL, 1994 - 2011

1994	\$399,995
1995	\$451,535
1996	\$568,012
1997	\$717,389
1998	\$877,092
1999	\$916,780
2000	\$1,055,444
2001	\$1,146,463
2002	\$1,416,251
2003	\$1,515,080
2004	\$1,409,480
2005	\$1,524,960
2006	\$2,115,268
2007	\$2,277,510
2008	\$2,245,261
2009	\$2,656,055
2010	\$2,958,108
2011	\$3,549,295

Fuente: CBP (Customs and Border Patrol). Disponible en: <http://www.cbp.gov/xp/cgov/about/>

Sin embargo, en opinión de defensores de los derechos humanos, la Operación no ha cumplido su objetivo, lo que EE.UU. está logrando es obligar a los migrantes a buscar rutas alternas especialmente peligrosas para ingresar a territorio estadounidense. Estos nuevos caminos se ubican más hacia la parte Este del país, en los estados de Arizona, Nuevo México y Texas. Este incremento en el ingreso de inmigran-

tes a través de Arizona, hace que el sentimiento racista y antiinmigrante renazca en cierta parte de la población y en sus gobernantes. Esto da pie para que dos años más tarde, en 1996, la legislatura de Arizona apruebe una ley por medio de la cual se requiere que toda persona que desee obtener una licencia de conducir debe presentar una prueba de ciudadanía o constancia de residir legalmente en el país. Al año siguiente, tuvo lugar una redada en la ciudad de Chandler, Condado de Maricopa, Arizona. Durante este ejercicio se arrestaron y deportaron a más de 400 hispanos, entre los arrestados hubo ciudadanos estadounidenses.

En el año 2000 los votantes de Arizona aprobaron eliminar la educación bilingüe en las escuelas, lo que deja fuera de este servicio a los hijos de inmigrantes irregulares. En el 2001 tienen lugar los atentados al *World Trade Center* del 11 de septiembre. Suceso que hizo que la Casa Blanca endureciera su política de seguridad nacional y con ello su política migratoria, reforzando drásticamente los controles de ingreso de extranjeros al país, así como las estrategias de inteligencia y seguimiento encubierto a todo habitante del país, a través de la Ley Patriota, aprobada en el 2001. Las acciones antiinmigrantes en Arizona continúan. En el año 2004 se aprueba la Proposición 200 “Protege Arizona Ahora” -PAN-, por sus siglas en inglés (*Protect Arizona Now*). Esta propuesta contiene el mismo espíritu que la 187 de California: prohibir a los inmigrantes irregulares el acceso a los servicios públicos, pero además obliga a todos los servidores públicos a denunciar ante las autoridades migratorias a aquellas personas que acudan a un servicio público y su estatus sea de indocumentado. Aquellos que no lo hagan enfrentarán penas de cárcel y multas. (La Opinión, 2010. Versión digital).

Los hechos mencionados hasta el momento son claramente acciones impulsadas desde el aparato de gobierno estadounidense. Este conjunto de legislaciones y propuestas de carácter antiinmigrante conlleva una carga racista que retroalimenta el racismo presente en el tejido social de Arizona. Es importante recordar que el Estado de una nación es el reflejo de su sociedad. Por su parte, la sociedad civil de Arizona, también ha tomado parte de este conjunto de medidas antiinmigrantes. Se han orga-

nizado en grupos paramilitares de “caza migrantes” voluntarios y se han apostado en las fronteras para vigilar e impedir el ingreso de los migrantes provenientes del Sur, algunos de ellos: *The Minuteman Project*, *Ranch Rescue*, *American Patrol*, y *Barnett Brothers*, entre otros. Sin embargo, a pesar de todas las acciones impulsadas desde el gobierno, más aquellas desarrolladas por grupos civiles de ciudadanos estadounidenses, ninguna de ellas alcanzaron su objetivo: desalentar a la migración indocumentada.

TABLA 8
PERIODO DE INGRESO A EE.UU. DE POBLACIÓN MIGRANTE INDOCUMENTADA

Período de ingreso	Población estimada en enero 2011	
	Cantidad	Porcentaje
Todos los años	11,510,000	100
2005–2010	1,580,000	14
2000–2004	3,330,000	29
1995–1999	3,030,000	26
1990–1994	1,650,000	14
1985–1989	1,070,000	9
1980–1984	850,000	7

Fuente: Hoefler, Michael, Rytina, Nancy y Baker, Bryan. (Marzo, 2012). *Estimaciones de la población inmigrante indocumentada que reside en Estados Unidos: Enero 2011*. Oficina de Estadísticas de Inmigración. Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU. Disponible en: http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/ois_ill_pe_2011.pdf

En la tabla 8 se puede ver que del año 1980 al 2010 han ingresado a territorio estadounidense más de 11.5 millones de inmigrantes indocumentados, de los cuales más del 50% ingresó de 1990 al 2004, a pesar del endurecimiento de la política migratoria y el reforzamiento fronterizo.

Los acontecimientos antes descritos son el marco histórico, político y sociocultural que posibilitaron y fungieron como la plataforma a partir de la cual se inventó la necesidad de crear un instrumento legal que legitimara la persecución de los migrantes irregulares. Para que una legislación tan controversial como la SB1070 pueda tener cabida, tiene que haber elementos que la posibiliten. En este caso, estas causas se pueden reducir a dos principales: a) los capitales estadounidenses que históricamente se aprovechan de la mano de obra barata de los indocumentados; y b) una amplia mayoría de la ciudadanía media estadounidense es racista y anti hispana. La combinación de estos dos elementos permitió que el aparato de gobierno del estado de Arizona pudiera entonces llegar a formular y aprobar la ley que a continuación se analizará.

4.2 Análisis de la Ley SB1070 o “Ley de Arizona” y de su enmienda la Ley HB2162

El 23 de abril del año 2010 la gobernadora del estado de Arizona, Janice Kay Brewer, del Partido Republicano, promulga la Ley SB1070 o “Ley de tolerancia cero a la migración ilegal” (título original) y que después cambiara de nombre a: “Ley apoye nuestras fuerzas de orden público y los vecindarios seguros” (*Support Our Law Enforcement and Safe Neighborhoods Act*). Siete días más tarde, el 30 de abril del mismo año, Brewer firma una serie de enmiendas contenidas en la Ley HB2162, a través de la cual modifica varios aspectos de la SB1070. Es importante mencionar que la SB1070 fue sometida a consideración de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos debido a que varias de sus disposiciones fueron consideradas inconstitucionales.

La SB1070 es una ordenanza que, según sus impulsores, pretende ser una herramienta para el control fronterizo y la lucha contra la violencia y el crimen organizado que tiene lugar en México, y que amenaza a Arizona con quien comparte frontera. Su objetivo principal es desestimular el ingreso irregular, la permanencia y cualquier tipo de actividad económica de personas indocumentadas en el país. Es decir, le apuesta a la auto deportación. Además, quienes la impulsan aseguran que su creación es una respuesta ante la presunta falta de acción por parte del Gobierno Federal, quien es el responsable del tema migratorio y el único poder rector de la temática y su legislación.

La Constitución de los Estados Unidos establece dos niveles de poder: Federal y Estatal. A cargo del poder Federal se encuentran los asuntos de: inmigración y naturalización, seguridad nacional, salud y servicios humanos, y las relaciones exteriores. En lo que respecta al nivel Estatal, éste se encarga de los asuntos de su estado relacionados a: bienestar, sistema criminal y de propiedad a nivel estatal, educación, policía y otorgamiento de licencias. Según se establece en su Carta Magna, los estados pueden regular sobre todos aquellos temas que no estén explícitamente determina-

dos como de orden federal, siempre y cuando no interfieran con los poderes federales. (Constitución de los Estados Unidos de América, 1787. Enmienda X). En este marco legal es donde a primera vista se encuentra una de las inconstitucionalidades de la Ley SB1070, debido a que ésta regula sobre asuntos de orden migratorio, la cual es una materia estrictamente de carácter federal. Este conflicto tiene lugar debido a que, a pesar de que en su introducción la Ley establece en varias ocasiones que el propósito de la legislatura de Arizona es trabajar en conjunto con el poder federal en la aplicación de las leyes federales, ésta regula temas directamente relacionados con la migración. Es decir, no es solamente una herramienta que contribuya a la aplicación de la ley federal, sino que más bien establece nuevas regulaciones.

En la introducción la Ley establece que *“la legislatura encuentra que existe un interés apremiante en la aplicación conjunta de las leyes federales de migración en el territorio de Arizona. La legislatura declara que la intención de esta ley es hacer conciencia a través de la aplicación de la política pública de Arizona. Las disposiciones de esta ley están enfocadas a trabajar en conjunto para desalentar e impedir la entrada ilegal y la presencia de extranjeros y la actividad económica por personas ilegalmente presentes en los Estados Unidos”*.⁷ (Ley SB1070, 2010. Introducción). A pesar de que la Ley hace referencia a un “trabajo en conjunto”, las disposiciones o propuestas en todo caso deberían venir desde el poder federal al poder estatal, y no a la inversa como lo que propone esta legislación.

La SB1070 es un conglomerado de modificaciones a los “Estatutos de Arizona”, que son las leyes aprobadas por la legislatura estatal. Estas modificaciones planteadas por la SB1070 fueron enmendadas por la HB2162, en la cual, considerando las preocupaciones y cuestionamientos sobre la constitucionalidad o no de la SB1070, se hicieron varias aclaraciones y definiciones para la implementación y aplicación de la misma.

⁷ Traducción de la autora.

En el análisis de la Ley se encuentran algunas secciones consideradas más relevantes, debido a la polémica que han causado por ser catalogadas como una violación a los derechos humanos y civiles de las personas, así como promotoras de racismo y xenofobia. A continuación se analiza cada una de estas secciones.

La primera de estas secciones es la Sección 2 de la SB1070 que pasó a ser la Sección 3 de la enmienda HB2162, en la cual puede leerse:

“Sec. 3. Sección 11-1051 de los Estatutos Revisados de Arizona, añadida por la Ley del Senado 1070, sección 2, cuadragésima novena a legislatura, segundo período ordinario de sesiones, transmitido a la gobernadora, es enmendada para leerse:

11-1051. Cooperación y asistencia en la aplicación de las leyes de inmigración; indemnización.

- A. Ningún oficial o agencia de este estado o de un condado, ciudad, pueblo o de cualquier otra subdivisión política de este estado, puede limitar o restringir la aplicación de las leyes federales de inmigración en menor medida que lo permitido por la ley federal.*
- B. Para cualquier contacto de parada legal, detención o arresto hecho por un oficial de seguridad o una agencia de aplicación de la ley de este estado o de un oficial de seguridad o una agencia de aplicación de la ley de un condado, ciudad u otra subdivisión política de este estado en la aplicación de cualquier otra ley o de una ordenanza del condado, ciudad o pueblo de este estado donde exista una sospecha razonable de que la persona es un extranjero y que está ilegalmente en los Estados Unidos, se hará un intento razonable, cuando sea posible, para determinar el estatus migratorio de la persona, salvo cuando la decisión pueda obstaculizar o entorpecer la investigación. De cualquier persona detenida se tendrá determinado el estatus migratorio de la persona antes de que sea liberada. El estatus migratorio de la persona se verificará con el gobierno federal de conformidad con el artículo 8 del Código de Estados Unidos sección 1373 (c). Un oficial de seguridad o agencia de este estado o de un condado, ciudad u otra subdivisión política de este estado no puede considerar la raza, color u origen nacional en la aplicación de las disposiciones de la presente subsección excepto en la medida permiti-*

da por la Constitución de los Estados Unidos o de Arizona. Se presume que una persona no es un extranjero que está ilegalmente en los Estados Unidos si la persona que proporciona al oficial de seguridad agencia de aplicación de la ley alguno de los siguientes:

- 1. Licencia de conducir válida de Arizona*
 - 2. Licencia que no habilita para conducir utilizada como identificación*
 - 3. Una tarjeta válida de inscripción en una tribu o cualquier otra identificación de pertenencia a una tribu*
 - 4. Si la entidad requiere prueba de la presencia legal en los Estados Unidos antes de la emisión, cualquier identificación válida emitida por el Gobierno Federal, estatal o local de los Estados Unidos.*
- C. Si un extranjero que está presente ilegalmente en Estados Unidos es acusada de violar una ley local o estatal es puesto en libertad o le es impuesta una multa monetaria, se debe informar de esta situación al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas o a Aduanas y Protección Fronteriza.*
- D. A pesar de cualquier otra ley, una agencia de aplicación de la ley puede transportar con custodia de seguridad a un extranjero que la agencia haya recibido la confirmación de que es ilegal en los Estados Unidos y que se encuentra bajo custodia de la agencia a una instalación federal en este estado o a cualquier otro punto de transferencia bajo custodia federal que esté fuera de la jurisdicción de la agencia de aplicación de la ley. Una agencia de aplicación de la ley deberá obtener la autorización judicial antes de transportar con seguridad a un extranjero que está ilegalmente en los Estados Unidos a un punto de transferencia que está fuera de este estado.*
- E. Para la implementación de esta sección, el estatus migratorio de un extranjero debe ser determinado por:*
- 1. Un oficial de seguridad que esté autorizado por el gobierno federal para verificar o comprobar el estatus migratorio de un extranjero.*
 - 2. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas o a Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, de conformidad con el Código de los Estados Unidos, título 8, sección 1373(c).*

F. Salvo lo dispuesto en la ley federal, los funcionarios o las instituciones de este estado y de los condados, ciudades, pueblos y otras subdivisiones políticas de este estado no les puede ser prohibido o restringido en forma alguna enviar, recibir o mantener la información relativa a la situación migratoria, legal o ilegal, de cualquier individuo o el intercambio de esa información con cualquier otra entidad federal, estatal o del gobierno local para los fines oficiales siguientes:

- 1. Determinar la elegibilidad para cualquier beneficio público de servicios o licencia proporcionada por cualquier subdivisión federal, política estatal, local.*
- 2. Verificación de cualquier reclamo de residencia o domicilio si la determinación de la residencia o el domicilio se requiere bajo las leyes de este estado o una orden judicial dictada en un procedimiento civil o penal en este estado.*
- 3. Si la persona es un extranjero, determinar si la persona está en cumplimiento con las leyes federales de registro prescritas en el título II, capítulo 7 de la Ley de inmigración federal y nacionalidad.*
- 4. De conformidad al título 8 del Código de los Estados Unidos, sección 1373 y 1644.*

G. Esta sección no implementa, autoriza ni establece, y no se interpretará para implementar, autorizar ni establecer la Real ID Act de 2005 (PL 109-13, división B; 119. Estadística 302), incluyendo el uso de un chip de identificación por radiofrecuencia

H. Una persona que es residente legal de este estado puede presentar un recurso ante un tribunal superior contra cualquier oficial o agencia de este estado o de un condado, ciudad, u otra subdivisión política de este estado que adopte o aplique una política que limite o restrinja la aplicación de las leyes federales de inmigración, incluidas las secciones 1373 y 1644 del título 8 del Código de los Estados Unidos, en menor medida que lo permitido por la ley federal. Si hay una decisión judicial que la entidad ha violado esta sección, el tribunal ordenará que la entidad pague una sanción civil de no menos de quinientos dólares y no más de cinco mil dólares por cada día que la política se ha mantenido en vigor después de la presentación de una acción de conformidad con este inciso.

- I. *Un tribunal coleccionará la sanción civil prescrita en la subsección H de la presente sección y la remitirá al tesorero del estado para su depósito en el Fondo de la Misión del Equipo de Inteligencia de Pandillas e Inmigración establecido por la sección 41-1724 [de los Estatutos Revisados de Arizona].*
- J. *El tribunal podrá conceder los costos y honorarios razonables de abogado a cualquier persona o cualquier oficial o agencia de este estado o de un condado, ciudad u otra subdivisión política de este estado que prevalece en una sentencia sobre el fondo en un procedimiento iniciado de conformidad con esta sección.*
- K. *Excepto en lo relacionado a asuntos en los cuales se encuentre que el funcionario que ha actuado de mala fe, un oficial de la ley es indemnizado por la agencia de aplicación de la ley a la cual pertenece el oficial, por los costos y gastos razonables, incluidos los honorarios de abogados, incurridos por el funcionario en relación con cualquier acción, demanda o proceso iniciado de conformidad con esta sección en la que el funcionario puede ser demandado debido a que el funcionario que sea o haya sido miembro de la agencia de aplicación de la ley.*
- L. *En esta sección se implementará de una manera consistente con las leyes federales que regulan la inmigración, protegiendo de los derechos civiles de todas las personas y respetando los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de Estados Unidos”.⁸ (Ley HB2162, 2010. Sección 3).*

En el inciso B de esta sección “se autoriza a la policía local (estatal o municipal) para que a partir de cualquier contacto legal y cuando exista una “duda razonable” de que el detenido es extranjero y se encuentra de forma ilegal en el territorio estadounidense, el funcionario deberá realizar un <<intento razonable>> cuando sea factible, para determinar la condición migratoria de la persona detenida. Además de que el estatus migratorio debe ser verificado con el gobierno federal”⁹. (HB2162, 2012. Sección 3, inciso B). Anteriormente, en el texto de la SB1070 no se hacía la distinción entre que sea una persona extranjera y que se encuentre de forma ilegal en los Estados Unidos. El texto original de la SB1070 indicaba: “[...] y cuando exista una <<duda razo-

⁸ *Ibidem*

⁹ *Ibidem*

nable>> de que el detenido es un extranjero ilegal en territorio estadounidense [...]”. (SB1070, 2010. Sección 2, inciso B).

Como primer punto se puede enfatizar que al decir que si existe una duda razonable de que el detenido es un extranjero ilegal, automáticamente se está eliminando la posibilidad de que el estatus de ese extranjero pueda ser legal. Además, de esa manera, se asocia el concepto de “extranjero” (hispano) con la idea de “ilegalidad”, contribuyendo a generar un rechazo hacia los extranjeros, particularmente los hispanos. De este modo, se alimenta la creación de un perfil étnico¹⁰, en el que latino es igual a ilegal o criminal.

Por otro lado, es necesario preguntarse: ¿qué elemento sería el que haría que el funcionario encargado de hacer cumplir la Ley de Arizona tuviera una “duda razonable” de que el detenido o la persona en cuestión es extranjera y además ilegal? Lo único que puede generar una sospecha es el físico de la persona. Esto entra en conflicto con la Decimocuarta enmienda a la Constitución de los EE.UU. en la cual se establece que: *“Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos, y sujeta por ello a tal jurisdicción, es ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en que reside. Ningún Estado podrá crear o implementar leyes que limiten los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá ningún Estado privar a una persona de su vida, libertad o propiedad, sin un debido proceso legal; ni negar a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección legal igualitaria”.* (Constitución de los Estados Unidos de América, 1787. Enmienda XIV).

En este sentido una persona de origen hispano nacida o naturalizada en Estados Unidos, se sentiría amenazada y controlada con esta Ley; además de que se le estarían violando sus derechos fundamentales, como la libertad de movilizarse sin sentirse cuestionada en su estatus migratorio debido a su físico.

¹⁰ El término original utilizado en EE.UU. es: *“racial profiling”*, cuya traducción literal sería: “perfil racial”. De todos modos, en atención a los modernos desarrollos de las ciencias sociales, se preferirá la expresión “perfil étnico”.

En lo referente al tema de la “raza”, en el inciso B de la Sección 3 de la HB2162, se agregó el párrafo: “*Un oficial o agencia de la policía de este Estado o de un condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado no puede considerar solamente¹¹ la raza, color o el país de origen en la implementación de los requerimientos de esta subsección, excepto en la medida que sea permitido por la Constitución de Estados Unidos o de Arizona*”. (HB2162, 2012. Sección 3, inciso B). Debido a las críticas, este texto fue enmendado eliminándose la palabra “solamente”, para que finalmente quedara: “[...] *no puede considerar la raza, color o el país de origen en la implementación [...]*”. (HB2162, 2012. Sección 3, inciso B).

Con lo anterior, es más que evidente que este instrumento legal contribuye a la creación de un perfil étnico (el hispano) el cual se asocia con la idea de ilegal o criminal, al mismo tiempo que alimenta una ideología racista y xenófoba. De igual forma, administrativamente la aplicación de esta legislación podría traer complicaciones a las autoridades, y muy posiblemente consecuencias legales, debido a que los ciudadanos estadounidenses de origen hispano que se vean erróneamente afectados por la Ley, podrían demandar al Estado por los daños y perjuicios causados. También así lo podrían hacer aquellos ciudadanos de origen latino que haya adquirido la nacionalidad estadounidense.

Siempre en el inciso B de la Sección 3, pero más adelante, la HB2162 dicta que: “*Se presume que una persona no es un extranjero que está ilegalmente en los Estados Unidos si la persona proporciona al oficial de seguridad o agencia de aplicación de la ley alguno de los siguientes: licencia de conducir válida de Arizona; licencia que no habilita para conducir utilizada como identificación; una tarjeta válida de inscripción en una tribu o cualquier otra identificación de pertenencia a una tribu; [...]*”.

El texto anterior, presenta dos aspectos irregulares:

- a) El hecho que una persona no porte sus documentos de identificación no significa que su residencia en el país es ilegal. Sin embargo aquí se agregaría otro ele-

¹¹ El subrayado es de la autora.

mento importante como es la estigmatización étnica. Ello se puede deducir a partir de que un oficial de la policía sospechará primeramente que la persona en cuestión es extranjera basándose en sus rasgos físicos. Segundo, el oficial presumirá que esta persona es ilegal si no le presenta alguno de los documentos que requiere la Ley de Arizona. Estas dos presunciones por parte del oficial podrían ser completamente erróneas, debido a que la persona puede ser alguien de origen latino, nacido en Estados Unidos, y además, si no porta alguno de estos documentos, ello no significa que es un extranjero ilegal.

- b) Ninguna ley obliga a los ciudadanos estadounidenses a portar documentos de identidad. De hecho, en Estados Unidos no existe un documento oficial específico de identificación, como sí sucede por ejemplo en Guatemala con el Documento Personal de Identificación -DPI-; en su lugar se utiliza la licencia de conducir o una tarjeta de crédito.

Asimismo, en el inciso C, Sección 2 de la SB1070 se establecía que *“la policía local (estatal o municipal) debería de trasladar inmediatamente al resguardo federal a cualquier persona que se encuentre indocumentada y que haya sido acusada de violar una ley local o estatal, y que ésta haya sido puesta en libertad o se le haya impuesto una multa”*¹². (SB1070, 2010. Sección 2, inciso C).

Esta estipulación fue enmendada en la HB2162, en la cual se estableció que: *“Si un extranjero que está presente ilegalmente en Estados Unidos es acusada de violar una ley local o estatal, es puesto en libertad o le es impuesta una multa monetaria, se debe informar de esta situación al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas o a Aduanas y Protección Fronteriza”*.¹³ (HB2162, 2012. Sección 3, inciso C). El apartado anterior crea duplicidad, debido a que la ley federal ya establece un procedimiento para verificar los datos de cualquier persona que es encarcelada con las bases de datos de las diferentes agencias públicas para identificar si no es ciudadana estadounidense y si se encuentra en el país de forma irregular. De ser este último el

¹² Traducción de la autora.

¹³ Ibídem

caso, se le impone una detención, de manera que al momento de concluir su condena por el delito cometido, no es puesta automáticamente en libertad sino que es transferida al resguardo federal para su deportación al país de origen. (ACLU, S/F: 2).

La Sección 3 de la SB1070, la cual se refería a la prohibición del paso a extranjeros ilegales, fue enmendada también por la Sección 4 de la HB2162, que ahora se refiere a la portación de documento de registro de extranjero. Se lee de la siguiente forma:

“Sec. 4. Sección 13-1509 de los Estatutos Revisados de Arizona, añadido por la Ley del Senado 1070, sección 3, cuadragésima novena legislatura segundo período ordinario de sesiones, transmitido al gobernador, se enmienda de modo que diga:

13-1509. Omisión intencional de completar o llevar consigo un documento de registro de extranjeros; evaluación; excepción; registros autenticados, clasificación.

A. Además de cualquier violación de la ley federal, una persona es culpable de omisión intencional de completar o llevar consigo un documento de registro de extranjero si la persona está en violación del título 8 del Código de Estados Unidos secciones 1304 (e) o 1306 (a).

B. En el cumplimiento de esta sección, el estatus migratorio de un extranjero puede ser determinado por:

- 1. Un oficial de policía que está autorizado por el gobierno federal para verificar o comprobar el estado migratorio de un extranjero.*
- 2. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos [(ICE por sus siglas en inglés)] y Aduanas y Protección Fronteriza [(CBP por sus siglas en inglés)] de conformidad con el título 8 del Código de Estados Unidos sección 1373 (c).*

C. Un oficial o una agencia de la policía de este estado o de cualquier condado, ciudad, pueblo o cualquier otra Subdivisión política de este estado no puede considerar la raza, color u origen nacional en el cumplimiento de esta sección, excepto hasta el límite permitido por la Constitución de los Estados Unidos o de Arizona.

- D. Una persona que es condenada en virtud del presente artículo no es elegible para la suspensión de la pena, la libertad condicional, el indulto, la conmutación de la pena o la liberación del confinamiento sobre cualquier otra base, excepto según lo autorizado por la sección 31-233¹⁴, subsección A o B [de los Estatutos Revisados de Arizona] hasta que la sentencia impuesta por el tribunal haya sido cumplida o la persona sea elegible para la liberación en virtud del artículo 41-1604.07¹⁵.*
- E. Además de cualquier otra sanción prevista por la ley, el tribunal ordenará que la persona pague los costos de la cárcel.*
- F. Esta sección no se aplica a una persona que cuenta con la autorización del Gobierno Federal para permanecer en los Estados Unidos.*
- G. Cualquier registro que se relaciona con el estatus migratorio de una persona es admisible en un tribunal sin fundamento adicional o testimonio de un custodio de registros si el registro está certificado como auténtico por la agencia gubernamental que se encarga de mantener el registro.*
- H. Una violación de esta sección es un delito menor de clase 1, excepto que la multa máxima es de cien dólares y para una primera violación de esta sección el tribunal no debe sentenciar a una persona por más de veinte días en prisión, y para una segunda o subsecuente violación de esta sección el tribunal no debería sentenciar a una persona por más de treinta días en prisión”.*

Inicialmente en esta sección de la SB1070 se catalogaba a la migración ilegal como un delito menor, el cual se iría agravando dependiendo de las circunstancias en que se encontrara al indocumentado. Por ejemplo, si la persona indocumentada estaba en posesión de drogas, químicos precursores, arma de fuego o cualquier otra arma peligrosa, o fuera sospechoso de cometer un acto de terrorismo, entonces sería acusado de un delito de clase 3. (SB1070, 2010. Sección 3, inciso G). Esta sección ha

¹⁴ Estatutos Revisados de Arizona. Título 31: Prisión y prisioneros. Capítulo 2: Cárceles del estado. Sección: 31-233: se refiere a la regulación de la autorización de salidas temporales a los reclusos de una prisión o cualquier otra institución cerrada, bajo custodia del departamento con el fin de emplearlos en cualquier trabajo relacionado directamente con la administración.

¹⁵ Estatutos Revisados de Arizona. Título 41: Gobierno Estatal. Capítulo 11: Departamento de Estado para Correcciones. Sección: 41-1604.07: Se refiere a la obtención de créditos de liberación, los cuales pueden ser concedidos a los prisioneros que se encuentran bajo esta clasificación. Se otorga un día de crédito de libertad ganada por cada seis días en prisión, con excepción de los prisioneros que cuya condena ordena el cumplimiento total de la misma.

sido una de las más criticadas debido a que tipifica la migración irregular como un delito, si bien menor según la enmienda HB2162, pero de cualquier forma considerada un delito, que implica además del encarcelamiento una sanción económica; y que también permitiría considerar y tratar a un inmigrante irregular como a un criminal. Como ya se ha analizado ampliamente en el capítulo III, la migración irregular debería únicamente ser catalogada como una falta administrativa y no como un crimen.

La otra sección de la SB1070 considerada también como una de las más controversiales y que atenta contra el derecho de las personas a obtener un empleo digno que les permita asegurar su subsistencia, es la sección 5. Esta sección considera como un delito menor detenerse en la vía pública para recoger extranjeros indocumentados para trabajar, o solicitar trabajo sin el permiso correspondiente legal. Asimismo prohíbe transportar en vehículo a migrantes irregulares. Luego de ser enmendada en por la HB2162, ésta determina que:

“Sección 5: La Sección 13-2928 de los Estatutos de Arizona, añadido por la SB1070, sección 5, 49° legislatura, segundo período ordinario de sesiones, transmitido a la gobernadora, es emendado para leerse:

13-2928. Es ilegal detenerse para contratar y recoger pasajeros para trabajo, o la aplicación o solicitud de empleo; clasificación y definiciones.

- A. Es ilegal para el ocupante de un vehículo motorizado que está parado en la calle, carretera o autopista intentar contratar o contratar y recoger pasajeros para trabajar en un lugar diferente si el vehículo motorizado bloquea o impide los movimientos normales del tráfico.*
- B. Es ilegal que una persona suba a un vehículo motorizado que esté parado en la calle, carretera o autopista con el fin de ser contratado por el ocupante del vehículo y ser transportado para trabajar en una locación diferente si el vehículo motorizado bloquea o impide el movimiento normal del tráfico.*
- C. Es ilegal para una persona que se encuentra ilegalmente en los Estados Unidos y que sea un extranjero no autorizado, que a sabiendas aplique para un trabajo, solicite trabajo en un lugar público o realice un trabajo como un empleado o contratista independiente en este estado.*

D. Un oficial de la ley o agencia de este estado o condado, ciudad, pueblo u otra subdivisión política de este estado no debe considerar la raza, color o nacionalidad de origen en el cumplimiento de esta sección, excepto hasta donde lo permita la Constitución de los Estados Unidos o de Arizona.

E. En el cumplimiento de esta sección, el estatus migratorio de un extranjero debe ser determinado por:

- 1. Un oficial de la ley que esté autorizado por el Gobierno Federal para verificar o comprobar el estatus migratorio de un extranjero.*
- 2. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas y Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, de conformidad con el Título 8 del Código de los Estados Unidos, sección 1373 (c).*

F. La violación de esta sección es un delito menor de clase 1.

G. Para los propósitos de esta sección:

- 1. "Solicitar" significa comunicación verbal o no verbal a través de un gesto o un movimiento de cabeza que indicara a una persona razonable que una persona está dispuesta a ser empleada.*
- 2. "Extranjero no autorizado" se refiere a un extranjero que no tiene el derecho legal o la autorización bajo la ley federal de trabajar en los Estados Unidos como se describe en el Título 8 del Código de los Estados Unidos, sección 1324a (h)(3)".*

13-2929. Es ilegal transportar, mover, ocultar, albergar o proteger a los extranjeros ilegales, confiscación del vehículo; excepción, clasificación.

A. Es ilegal que una persona que está en violación de un delito penal:

- 1. Transporte o traslade o intente transportar o mover a un extranjero en este estado, en apoyo a la presencia ilegal del extranjero en los Estados Unidos, en un medio de transporte si la persona sabe o imprudentemente hace caso omiso del hecho de que el extranjero ha llegado, haya entrado o permanezca en los Estados Unidos en violación de la ley.*
- 2. Ocultar, albergar o proteger o intentar de ocultar, albergar o proteger a un extranjero de la detección en cualquier lugar en este estado, incluyendo cualquier edificio o cualquier medio de transporte, si la persona sabe o imprudentemente*

hace caso omiso del hecho de que el extranjero ha llegado, haya entrado o permanezca en los Estados Unidos en violación de la ley.

- 3. Alentar o inducir a un extranjero a entrar o volver a lado en este estado si la persona sabe o imprudentemente no tiene en cuenta el hecho de que ingresar o residir en este estado es o será una violación de la ley.*
- B. Un medio de transporte que sea utilizado para cometer una violación de esta sección está sujeto a la inmovilización o incautación del vehículo de conformidad con sección 28-3511.*
- C. Un oficial de la ley o agencia de este estado, condado, ciudad o pueblo, o de cualquier otra subdivisión política de este estado no puede considerar la raza, color u origen nacional en el cumplimiento de esta sección, hasta el límite de lo permitido por la Constitución de los Estados Unidos o de Arizona.*
- D. En el cumplimiento de esta sección, el estatus migratorio de un extranjero debe ser determinado por:*
- 1. Un oficial de policía que está autorizado por el gobierno federal para comprobarlo o confirmar el estatus migratorio de un extranjero.*
 - 2. Servicio de Inmigración y Control de Aduanas [ICE por sus siglas en inglés] o por el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza [CBP por sus siglas en inglés] de acuerdo con la el título 8 del Código de los Estados Unidos sección 1373 (c).*
- E. Esta sección no es aplicable a un trabajador de servicios de protección infantil que actúa en carácter oficial o a una persona que actúa en la capacidad de un primer nivel de respuesta, un asistente de ambulancia o a un técnico médico de emergencia y que está transportando o trasladando a un extranjero en este estado de acuerdo con el título 36, capítulo 21.1 de los Estatutos Revisados de Arizona.*
- F. Una persona que viole esta sección es culpable de delito menor de clase 1 y está sujeta a una multa de por lo menos mil dólares. Excepto que la violación de esta sección involucre diez o más extranjeros ilegales es un delito grave de clase 6 y la persona está sujeta a una multa de por lo menos mil dólares por cada extranjero involucrado.”*

Los aspectos regulados por la sección 5 son temas que ya se encuentran legislados por el Código de los Estados Unidos; están tratados en el título 8 “Extranjeros y nacionalidad”, en el capítulo 12 sobre “Inmigración y nacionalidad”, sección 1324. Es decir que esta sección, además de ser considerada como una duplicidad en la ley, estaría regulando una temática que es competencia Federal.

Se podría decir que más que ayudar a la correcta aplicación de ley, esta sección podría obstaculizarla o complicarla, debido a que en el caso de que su aplicación sea diferente a lo establecido por la ley federal, la misma sería considerada como una violación a la Constitución de los Estados Unidos, la cual en su artículo 6, numeral 2, establece que todos aquellos tratados, arreglos y las leyes de los Estados Unidos (es decir las leyes de la federación) serán la suprema ley del país y por lo tanto, las autoridades de los estados están obligadas a tomarlos en cuenta aún cuando entren en conflicto con la Constitución o cualquier otra ley estatal. (Constitución de los Estados Unidos, 1787. Artículo VI).

A continuación se analiza otra de las secciones de la Ley de Arizona que son de interés para el presente trabajo de investigación, y que además fue una de las que la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos anuló. En esta sección se autoriza a la policía a arrestar a un individuo sin orden judicial por sospechas de delitos que lo hacen deportable.

“Sec. 6: Sección 13-3883 de los Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leerse:

13-3883. Arresto por un oficial sin orden judicial.

A. Un oficial puede sin una orden judicial arrestar a una persona, si el oficial tiene causa probable para creer que:

- 1. Un delito grave ha sido cometido y causa probable para creer que la persona a ser arrestada ha cometido el delito.*
- 2. Un delito menor ha sido cometido en la presencia del oficial y causa probable para creer que la persona a ser arrestada ha cometido la ofensa.*

3. *La persona a ser arrestada ha estado involucrada en un accidente de tráfico y ha violado cualquiera de las secciones penales del título 28, [de los Estatutos Revisados de Arizona] y que tal violación ocurrió previo o inmediatamente después de dicho accidente de tráfico.*
 4. *Un delito menor o una ofensa menor ha sido cometida y tiene causa probable para creer que la persona a ser arrestada ha cometido la ofensa. Una persona arrestada bajo este párrafo es elegible para ser liberado de acuerdo a la sección 13-3903. [de los Estatutos Revisados de Arizona].*
 5. *La persona a ser arrestada ha cometido un delito público que hace que la persona sea removida de los Estados Unidos.*
- B. Un oficial puede detener y arrestar a una persona si es razonablemente necesario para investigar una violación real o sospechada de cualquier ley de tráfico cometida en presencia del oficial y puede entregar una copia de la denuncia de tráfico por cualquier presunta violación de tráfico civil o criminal. Un oficial que entrega una copia de la denuncia de tráfico debe hacerlo dentro de un período de tiempo razonable de la presunta violación de tráfico civil o criminal.”*

En el caso que la sección 6 de la Ley de Arizona se aplicara, significaría que cualquier persona que fuera sospechosa de haber cometido una ofensa podría ser detenida sin que exista una orden judicial. La única forma en que una persona puede ser detenida sin una orden judicial es cuando se le encuentra en flagrancia, es decir en el momento mismo en que está cometiendo el delito. De lo contrario, únicamente se puede arrestar a una persona por sospechosa de cometer un delito o crimen con una orden emitida por un juez, luego de una investigación previa que conduce a que dicha persona es sospechosa de cometer el delito en cuestión, y aún así, es posible que la persona sea declarada inocente. Permitir una detención sin orden judicial, y además dejando ello a criterio de un oficial de la policía que se base en una “causa probable”, podría llevar a situaciones de injusticia, abuso de poder, equivocaciones, etc.

La siguiente sección, la número 7, se refiere a la contratación, a sabiendas, de extranjeros irregulares sin permiso de trabajo.

“Sec. 7 La Sección 23-212 de los Estatutos Revisados de Arizona, es enmendada para leerse:

23-212. Emplear a extranjeros no autorizados, con conocimiento; prohibición; denuncias falsas e infundadas; violación; clasificación; suspensión y revocación de licencia; defensa de fondo.

- A. Un empleador no empleará, con conocimiento, a un extranjero no autorizado. Si, en el caso en el que un empleador utilice un contrato, subcontrato u otro acuerdo de contratista independiente para obtener el trabajo de un extranjero en este estado, el empleador contrata, con conocimiento, a un extranjero no autorizado, o con una persona que emplee o contrate a un extranjero no autorizado para realizar el trabajo, el empleador incurre en violación de la presente subsección.*
- B. El fiscal general emitirá un formulario de denuncia establecido para que una persona reporte una presunta violación de la subsección A de la presente sección. El denunciante no tendrá como requisito listar su número del Seguro Social en el formulario de denuncia ni notariar el formulario. Al recibir el formulario de denuncia en que se reporte que un empleador, presuntamente con conocimiento, emplee a un extranjero no autorizado, el fiscal general o del condado investigará si el empleador ha incurrido en violación de la subsección A de esta sección. Si se recibe la denuncia pero no es presentada en el formulario de denuncia establecido, el fiscal general o del condado puede investigar si el empleador ha incurrido en violación de la subsección A de esta sección. La presente subsección no se interpretará como prohibición para presentar denuncias anónimas que no sean hechas en un formulario de denuncia establecido. El fiscal general o del condado no investigará denuncias basadas solamente en la raza, el color o el país de origen. Una denuncia que sea presentada ante un fiscal del condado, debe ser presentada ante el fiscal del condado en el que el presunto extranjero no autorizado esté o haya estado empleado por el empleador. El comisario del condado o cualquier otra agencia de la policía puede ayudar a investigar una denuncia. Al investigar una denuncia, el fiscal general o del condado verificará la autorización de trabajo del*

presunto extranjero no autorizado con el gobierno federal de conformidad con el Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1373(c). Un oficial estatal, del condado o local no intentará determinar independientemente si un extranjero tiene o no autorización para trabajar en los Estados Unidos. La situación migratoria o autorización para trabajar de un extranjero, será verificada con el gobierno federal de conformidad con el Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1373(c). Una persona que, con conocimiento, presente una denuncia falsa o infundada, es culpable de un delito menor clase 3.

C. Si, después de una investigación, el fiscal general o del condado determina que la denuncia no es falsa e infundada:

- 1. El fiscal general o del condado notificará al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas [ICE] de Estados Unidos acerca del extranjero no autorizado.*
- 2. El fiscal general o del condado notificará a la agencia local de la policía acerca del extranjero no autorizado.*
- 3. El fiscal general notificará al fiscal del condado de jurisdicción competente para que interponga acción de conformidad con la subsección D de la presente sección si la denuncia fue presentada originalmente ante el fiscal general.*

D. Una acción por una violación a la subsección A de la presente sección será hecha en contra del empleador por el fiscal del condado, en el condado en el que el extranjero no autorizado esté o haya estado empleado por el empleador. El fiscal del condado no interpondrá acción alguna en contra de ningún empleador por cualquier violación de la subsección A de la presente sección en la que haya incurrido con anterioridad al 1 de enero de 2008. Una segunda violación a la presente sección estará basada sólo en el extranjero no autorizado que esté o haya estado empleado por el empleador después de haberse interpuesto una acción por violación a la subsección A de la presente sección o de la Sección 23-212.01, Subsección A.

E. Para cualquier acción en el tribunal superior bajo la presente sección, el tribunal expeditará la acción, incluso la asignación de una audiencia a la mayor brevedad posible.

F. En el hallazgo de una violación de la subsección A de la presente sección:

1. *Para una primera violación, según lo descrito en el párrafo 3 de la presente subsección, el tribunal:*

(a) Ordenará que el empleador finalice la relación laboral con todos los extranjeros no autorizados.

(b) Ordenará que el empleador quede sujeto a un período de prueba de tres años para la ubicación del negocio en donde el extranjero no autorizado haya desempeñado el trabajo. Durante el período de prueba, el empleador presentará reportes trimestrales en el formulario provisto en la sección 23-722.01 ante el fiscal del condado, por cada nuevo empleado contratado por el empleador en la ubicación del negocio en donde el extranjero no autorizado haya desempeñado el trabajo.

(c) Ordenará que el empleador presente una declaración jurada y firmada ante el fiscal del condado dentro de los tres días hábiles a partir de la emisión de la orden. La declaración expresará que el empleador ha finalizado la relación laboral con todos los extranjeros no autorizados de este estado y que el empleador no empleará intencionalmente, o con conocimiento, a ningún extranjero no autorizado de este estado. El tribunal ordenará que las agencias correspondientes suspendan todas las licencias que tenga el empleador sujetas al presente subdivisión si éste no cumple con presentar la declaración jurada ante el fiscal del condado dentro de los tres días hábiles a partir de que se haya emitido la orden. Todas las licencias que sean suspendidas bajo la presente subdivisión por no presentar una declaración jurada y firmada permanecerán suspendidas hasta que el empleador presente una declaración jurada ante el fiscal del condado. A pesar de cualquier otra ley, a la presentación de la declaración jurada y firmada, las licencias suspendidas deben ser reactivadas inmediatamente por las agencias correspondientes. Para los fines de esta subdivisión, las licencias que estén sujetas a suspensión bajo el mismo son todas las licencias que tenga el empleador específicamente en la ubicación del negocio en donde el extranjero no autorizado haya desempeñado el trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica para el negocio ubicado en donde el extranjero no autorizado haya desempeñado el trabajo, pero requiere de una licencia para operar su negocio en general, las licencias que están sujetas a suspensión bajo la presente subdivisión son to-

das las licencias que tenga el empleador en su lugar principal de negocios. Al recibir la orden judicial e independientemente de lo estipulado en cualquier otra ley, las agencias correspondientes suspenderán todas las licencias de conformidad con la orden judicial. El tribunal enviará una copia de la orden judicial al fiscal general y el fiscal general guardará la copia de conformidad con la subsección G de la presente sección.

(d) Podrá ordenar que las agencias correspondientes suspendan todas las licencias descritas en la subdivisión (c) del presente párrafo que tenga el empleador por un término no mayor a los diez días hábiles. El tribunal basará su decisión sobre la duración de la suspensión, de acuerdo a la presente subdivisión, en cualquier prueba o información presentada ante el mismo durante la acción por una violación de la presente subsección y, de ser relevantes, considerará los siguientes factores:

(i) La cantidad de extranjeros no autorizados empleados por el empleador.

(ii) Cualquier mala conducta anterior del empleador.

(iii) El grado de daños resultantes de la violación.

(iv) Si el empleador hizo el esfuerzo de buena fe de cumplir con todos los requisitos aplicables.

(v) La duración de la violación.

(vi) El papel que los directores, funcionarios o ejecutivos del empleador desempeñaron en la violación.

(vii) Cualquier otro factor que el tribunal considere apropiado.

2. Para una segunda violación según lo descrito en el párrafo 3 de la presente subsección, el tribunal ordenará que las agencias correspondientes revoquen permanentemente todas las licencias que tenga el empleador específicamente las del lugar del negocio en donde el extranjero no autorizado haya desempeñado el trabajo. Si el empleador no tiene una licencia específica para el negocio ubicado en donde el extranjero no autorizado haya desempeñado el trabajo, pero requiere de una licencia para operar su negocio en general, el tribunal ordenará que las agencias correspondientes revoquen permanentemente todas las licencias que tenga el empleador en su lugar principal de negocios. Al recibir la orden

judicial e independientemente de lo estipulado en cualquier otra ley, las agencias correspondientes revocarán inmediatamente dichas licencias.

3. La violación será considerada como:

(a) Una primera violación por un empleador en un lugar de negocios si la violación no ocurrió durante el período de prueba ordenado por el tribunal bajo la presente subsección o la sección 23-212.01, Subsección F para ese lugar de negocios de empleador.

(b) Una segunda violación por un empleador en un lugar de negocios si la violación ocurrió durante el período de prueba ordenado por el tribunal bajo la presente subsección o la sección 23-212.01, subsección F para ese lugar de negocios del empleador.

G. El fiscal general mantendrá copias de las órdenes judiciales recibidas de conformidad con la subsección F de la presente sección y mantendrá una base de datos de los empleadores y sus lugares de negocio que tengan una primera violación a la subsección A de la presente sección y pondrá las órdenes judiciales a disposición en el sitio web del fiscalía general.

H. Para determinar si el empleado es un extranjero no autorizado, el tribunal debe considerar solamente la determinación del gobierno federal de conformidad con el Título 8 del Código de Estados Unidos, Sección 1373(c). La determinación del gobierno federal crea un supuesto refutable de la situación legal del empleado. El tribunal puede recibir el aviso judicial de la determinación del gobierno federal y solicitar que el gobierno federal proporcione una verificación automatizada o por testimonio de conformidad con el Título 8 del Código de Estados Unidos, Sección 1373(c).

I. Para los fines de la presente sección, la prueba de verificar la autorización de trabajo de un empleado mediante el programa e-verify¹⁶ crea un supuesto refutable

¹⁶ Es un programa federal que verifica el estatus migratorio de trabajadores (nacionales o extranjeros) en Estados Unidos su uso en algunos estados es voluntario. Es un sistema basado en el internet que compara la información del Formulario I-9, Verificación de Elegibilidad de Empleo del empleado, con datos del Departamento de Seguridad Nacional de los EE.UU. y de la Administración del Seguro Social para confirmar que el empleado tiene derecho a trabajar. Forma parte de la Estrategia de Seguridad Nacional implementada por EE.UU. después de los atentados del 11 de septiembre del 2001. El e-verify es manejado por la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS por sus siglas en inglés). Fue aprobado en noviembre de 2003. En el estado de Arizona la Ley de Trabajadores Legales de Arizona (LAWA por sus siglas en inglés) hizo que su uso se volviera obligatorio al momento de realizar cualquier contratación a partir del 1 de enero del 2008.

de que un empleador no haya empleado, con conocimiento, a un extranjero no autorizado.

- J. Para los fines de la presente sección, un empleador que establece que ha cumplido de buena fe con los requisitos del Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1324^a (b) establece una defensa de fondo de que el empleador no empleó, con conocimiento, a un extranjero no autorizado. Se considera que un empleador ha cumplido con los requisitos del Título 8 del Código de los Estados Unidos Sección 1324a(b), a pesar de una falla técnica o de procedimiento aislada, esporádica o accidental en el cumplimiento de los requisitos, si existe un intento de buena fe de cumplir con los requisitos.*
- K. Es una defensa de fondo a una violación a la subsección A de la presente sección que el empleador fuera incitado por las autoridades. Para reclamar incitación, el empleador debe admitir mediante testimonio del empleador u otra prueba, los elementos sustanciales de la violación. Un empleador que asevera una defensa de incitación tiene la carga de probar lo siguiente por preponderancia de pruebas:*
- 1. La idea de cometer la violación surgió de los oficiales de la policía o sus agentes y no del empleador.*
 - 2. Los oficiales de la policía o sus agentes exhortaron e incitaron al empleador a cometer la violación.*
 - 3. El empleador no estaba predispuesto a cometer la violación antes que los oficiales de la policía o sus agentes exhortaran e incitaran al empleador a cometer la violación.*
- L. Un empleador no establece incitación si el empleador estaba predispuesto a violar la subsección A de la presente sección y los oficiales de la policía o sus agentes meramente suministraron al empleador una oportunidad de cometer la violación. No es incitación que los oficiales de la policía o sus agentes simplemente usen un ardid u oculten su identidad. La conducta de los oficiales de la policía y sus agentes puede tomarse en cuenta para determinar si un empleador ha comprobado la incitación”.*

De esta sección, podemos resaltar dos aspectos particulares: el primero es que con la modificación de este estatuto se estaría sancionando al empleador por contratar personas no autorizadas para laborar en el territorio estadounidense. Es este un aspecto novedoso, debido a que en general únicamente se castiga al empleado no autorizado deportándolo. Sin embargo, la fiscalización propiamente dicha no se plantea como una tarea de oficio que deba realizar el estado de Arizona por iniciativa propia. Es decir, solo podrá llevarse a cabo a partir de una denuncia puntual recibida; de realizarla por iniciativa propia, estaría entrometiéndose en materia de orden federal. Además, la forma en que se plantea la modificación alimenta indirectamente el perfil racista y las conductas de discriminación hacia los trabajadores hispanos. Ello no solamente debido a que estimula la posibilidad de denunciarlos, incluso anónimamente, sino que se acepta un motivo de corte étnico para presentar una denuncia complementada con otros elementos. Se refuerza así el estereotipo de: trabajador hispano=indocumentado.

Aparentemente esta nueva medida podría acarrear consecuencias negativas para las empresas, por cuanto no podrían contratar mano de obra barata. Se ratifica así el espíritu general de la Ley de Arizona: desestimular la inmigración indocumentada hacia Estados Unidos. El segundo aspecto abre una interrogante sobre los efectos a mediano plazo de la medida legal: aparentemente la ley, por ser una medida estricta, forzaría a las empresas a contratar mano de obra regularizada. Pero es sabido que las altas tasas de ganancia de las empresas que históricamente contratan latinos indocumentados, encuentran justamente en ello la clave de su lucro. Es difícil imaginar que tales empresas salgan perjudicadas con la nueva medida, por lo que es muy prematuro aún apuntar con exactitud los efectos que la nueva disposición traerá en la economía estadounidense. Lo que sí está claro es que la normativa contribuye a reforzar el estado de precariedad de los indocumentados, lo cual, a la larga podría servir para seguir manteniendo en definitiva los históricos bajos salarios de los empleados irregulares.

4.3 Fallo de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos sobre la “Ley SB1070” o “Ley de Arizona”

Luego que la Ley de Arizona fuera promulgada el 23 de abril del 2010 y antes de que entrara en vigor, el 28 de julio del 2010 algunas de las secciones de la Ley fueron bloqueadas por una Jueza Federal del distrito de Arizona, como una medida cautelar debido a lo polémico de su contenido y porque las mismas establecían sanciones que solamente podía imponer la ley federal por referirse a la temática de la migración. Por lo que la Ley entró en vigencia el 29 de julio del 2010 a excepción de las cuatro secciones bloqueadas. Posteriormente, la Ley de Arizona fue llevada ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos con el fin de que el tribunal supremo de ese país determinara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las cuatro secciones de la ley que fueron bloqueadas, a saber:

- **Sección 2(B)**, también conocida como “muéstrame tus papeles” (o “*show me your papers*” en inglés), la cual establece que cualquier oficial de policía basado en una “sospecha razonable” puede indagar el estatus migratorio de una persona detenida bajo cualquier otra ley.
- **Sección 3**, la cual determina como delito el hecho que un extranjero no porte sus documentos de identificación en todo momento.
- **Sección 5(C)**, misma que se refiere a que es delito solicitar trabajo sin contar con la autorización correspondiente.
- **Sección 6**, que autoriza a la policía a realizar arrestos sin una orden judicial si se tiene una “causa probable” de que la persona ha cometido algún tipo de delito que lo hace deportable del país.

El 25 de junio del 2012 la Corte Suprema de Justicia emitió su fallo, inesperado, aprobando una de las secciones más controversiales de la ley: la Sección 2(B). Pero por otro lado, anuló las restantes tres secciones (3, 5C y 6). La decisión de la corte de mantener la Sección 2 (B) o “muéstrame tus papeles” se basó en que consideró impropio prohibir dicha sección antes de que la corte estatal tuviera la oportunidad de

interpretarla y sin ninguna demostración que la aplicación de esta sección en realidad entrara en conflicto con la ley federal de inmigración y sus objetivos. Asimismo, consideró que el mandato obligatorio de chequear el estatus migratorio de una persona detenida no interferirá con el sistema federal de inmigración. La consulta entre los oficiales estatales y federales es una característica importante del sistema. De igual forma, si la Sección 2 (B) solamente requiere que los oficiales estatales lleven a cabo una revisión del estatus migratorio durante el curso de una detención legal autorizada o después de que el detenido ha sido liberado, ésta no entraría en conflicto con la ley federal, debido a que no pondría a los oficiales en la situación de mantener en custodia a extranjeros, sin la supervisión y dirección federal necesarias, por ser posibles extranjeros en situación migratoria irregular.

En lo referente a la anulación de la Sección 3 la Corte determinó que ya existe una regulación federal al respecto, y que dicha sección se entromete en el campo del registro de extranjeros, temática en la cual el Congreso no ha dejado espacio para que los estados regulen al respecto. Además la Corte se refirió a que la remoción de un extranjero es un asunto civil y no criminal, según lo estipulado por el Congreso, quien también ha establecido la forma correcta de hacerlo.

Igualmente según el fallo de la Corte, la Sección 5(C) se refiere a una temática que ya se encuentra legislada por otra ley establecida anteriormente. Se refiere a la Ley de Reforma y Control de la Migración -IRCA-. Por medio de la misma se intentaba, además de ejercer un mayor control fronterizo e interno, aplicar multas y sanciones a los empleadores que, a sabiendas, contrataban inmigrantes irregulares, además de requerir que los empleadores verificaran la autorización de empleo de los inmigrantes. Además, la IRCA aplicaba penalidades criminales y civiles a los empleadores, pero a los extranjeros que buscan trabajo solamente se les aplicaban penalidades civiles. Es decir que esta Sección de la Ley de Arizona vendría a obstaculizar el sistema que el Congreso ha establecido en el cual ha considerado inapropiado imponer cargos criminales a empleados no autorizados. En este sentido, la Corte hizo énfasis en que la discreción en la aplicación de la ley migratoria abarca temas humanitarios.

Los trabajadores no autorizados que buscan la manera de mantener a sus familias, probablemente presentan menos peligro que los traficantes o extranjeros que cometen un crimen grave.

Con respecto a la Sección 6, arrestos sin una orden judicial cuando se tenga una “causa probable” de que la persona ha cometido un crimen que la convierte en deportable, la Corte Suprema de Justicia decidió que aprobar esta Sección crearía obstáculos a la ley federal, debido a que como regla general no es un crimen para un extranjero deportable permanecer en los Estados Unidos. La ley federal en relación a este aspecto establece que el Fiscal General puede en algunos casos emitir una orden de arresto, la cual será ejecutada por agentes federales de migración capacitados para esto. Estos agentes pueden arrestar a un extranjero por estar en los Estados Unidos en violación de una ley o regulación migratoria, únicamente cuando es probable que el extranjero pueda escapar antes de que se emita la orden de arresto. En este sentido, la Corte consideró que esta Sección 6 otorga mayor autoridad para realizar arrestos sin una capacitación del Gobierno Federal. Lo cual no es permitido por el Congreso. La ley Federal especifica circunstancias limitadas en las cuales los oficiales estatales pueden realizar las funciones de un oficial de migración. Sin embargo, esto no implica que se pueda tomar una decisión unilateral para realizar detenciones sin orden de arresto como lo establece la Sección 6 de la SB1070.

Cabe señalar que para tomar las decisiones arriba mencionadas la Corte Suprema de Justicia consideró varios aspectos vinculados con el tema de las relaciones internacionales y la política exterior del país. Según lo menciona, la política migratoria puede afectar el comercio, la inversión, el turismo y las relaciones diplomáticas de toda la nación. De igual forma, podría influir sobre las percepciones y expectativas de los extranjeros en ese país que buscan la plena protección de sus leyes. La percepción de maltrato de extranjeros en los Estados Unidos puede conducir a un tratamiento perjudicial recíproco de los ciudadanos estadounidenses en el extranjero. Asimismo, consideró importante que los demás países preocupados por la seguridad de sus ciudadanos en Estados Unidos puedan tener un único canal de comunicación

con quien tratar sobre estos asuntos. Es decir, deberán resolverlo a nivel de la Federación y no a nivel estatal, y mucho menos de forma diferente con cada estado. En este mismo orden de ideas, la Corte reafirmó que uno de los temas más importantes y delicados de las relaciones internacionales se refiere a la protección de los derechos de los nacionales de un determinado país cuando éstos están en el extranjero.

La Corte consideró oportuno anular las Secciones 3, 5(c) y 6 debido a que, de lo contrario, cada estado podría otorgarse la autoridad de procesar el registro federal de violaciones, disminuyendo el control del Gobierno Federal sobre la aplicación de la ley federal, y menoscabando el sistema integrado de regulación creado por el Congreso. Permitir a los estados imponer sus propias penalidades por ofensas federales entraría en conflicto con el cuidadoso sistema adoptado por el Congreso de los Estados Unidos.¹⁷ (Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, 2012. Opinión de la CSJ sobre la Ley SB1070).

Después de analizar cada una de las secciones más relevantes de la SB1070 “Ley de Arizona” y a manera de puntualizar y hacer un análisis global de lo que esta legislación implica, se puede afirmar que la misma se enmarca dentro de los parámetros establecidos por el sistema legal que actualmente rige al mundo. Es decir: la lógica dominante establece que existen Estados-nación independientes, y que los ciudadanos de cada uno de ellos están sujetos a las regulaciones nacionales de cada uno de esos Estados-nación. En este orden de ideas la Ley de Arizona responde al derecho y a la necesidad que todos los países del sistema internacional tienen con respecto al tema de la regulación del ingreso de extranjeros en su territorio. Este acoplamiento con el sistema establecido se puede observar en el hecho de que si bien existen convenciones internacionales que abogan y defienden los derechos de los migrantes en el mundo, así como que se les otorgue un trato justo y equitativo, todas ellas hacen énfasis en que ninguna de sus disposiciones se debe interpretar en el sentido de que su aplicación conlleva la legalización del ingreso y permanencia ilegal o irregular de cualquier extranjero en un Estado que no sea el de su origen.

¹⁷ Traducción de la autora

Asimismo, hacen mención al derecho que los Estados tienen con relación a la emisión de leyes que regulen el ingreso y las condiciones de la estancia de extranjeros en su territorio. Un ejemplo de lo anterior es el caso de la “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, en su artículo número 67, establece que los países que emplean trabajadores migrantes están en todo el derecho de implementar medidas, regulaciones y sanciones que les ayuden a eliminar a los trabajadores migratorios en situación irregular. Igualmente el artículo número 2 de la “Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven”, establece que su aplicación no conlleva la legitimación de extranjeros cuyo ingreso o permanencia sea ilegal de acuerdo a la legislación del Estado receptor. En este sentido la Ley de Arizona responde a este marco general, como una herramienta para desalentar el ingreso de migrantes irregulares a Arizona. Si contra ella se levantan voces críticas, no es precisamente porque la ley en sí misma sea ilegal o injusta; ella no es más que un instrumento del sistema-mundo imperante. La injusticia o el racismo en juego está en ese sistema-mundo; la ley es una expresión de ello.

Otro punto importante de destacar en el análisis global, es que como bien es sabido Estados Unidos está conformado por 50 Estados, quienes reconocen como ley suprema la Constitución. En su Carta Magna los Estados Unidos definen dos tipos de gobierno: el federal y el estatal. Según la enmienda X de la Constitución estadounidense, se establece que los estados pueden legislar todos aquellos temas que no sean competencia de la federación, siendo que los asuntos exteriores y la migración son un tema de competencia del Gobierno Federal. En este punto, varios de los aspectos regulados por la Ley de Arizona entran en conflicto con el Gobierno Federal. Asimismo, algunos temas ya han sido legislados por el mismo, por lo que esta Ley únicamente vendría a duplicar funciones y esfuerzos.

Ahora bien: aunque la Ley de Arizona se adecúa al marco legal que actualmente rige las relaciones entre los Estados, no se puede negar que su espíritu es racista y ex-

cluyente, además de que promueve el reforzamiento del perfil étnico. No se puede negar que la Ley SB1070 no permite sino etiquetar de una manera estigmatizante a la población de origen hispano. Esta es la primera ley que trató de convertir a cualquier persona indocumentada en criminal, basándose únicamente en una “sospecha (duda) razonable” de que su estatus migratorio en Estados Unidos es de indocumentado. Y esto estaría reafirmando más la ya existente idea de: inmigrante= indocumentado=delincuente. Lo ideológico visceral se impone por sobre todas las cosas en este prejuicio: el sólo aspecto físico de alguien no puede hablar, en modo alguno, de la legalidad o ilegalidad de su permanencia en equis país. Asimismo, que la situación de indocumentado convierta a una persona en criminal, entra en conflicto con lo establecido por el Derecho como norma universal. Una persona que ingresa a un país extranjero de forma irregular en busca de trabajo y de mejorar su situación económica y la de su familia, no causa ningún daño o perjuicio, por lo tanto no debe ser ni tratado ni considerado como criminal. En todo caso y apegándose a las normas del Derecho, y en particular a las regulaciones migratorias de cada Estado, a esta persona debería considerársele como infractor de una norma administrativa.

Por otro lado, otro aspecto importante de tomar en cuenta al analizar la SB1070 es el efecto dominó que regulaciones de este tipo pueden generar en otros estados, e incluso, en otros países. El caso de la Ley de Arizona no fue una excepción en este orden de ideas. A partir de su entrada en vigor en julio del 2010 y durante el 2011, cinco estados más aprobaron legislaciones con características similares: i) Alabama HB56; ii) Carolina del Sur SB20; iii) Georgia HB87; iv) Indiana HB1402 y SB590; y v) Uta HB497. Asimismo, en otros cinco estados también se ha considerado emitir leyes similares: Pennsylvania, Ohio, Michigan, Wisconsin, e Illinois. Si bien algunas de las disposiciones de dichas legislaciones han sido bloqueadas por las cortes federales, muchas de ellas han entrado en vigor. El mapa 1 muestra esta dinámica.

Esta reacción en cadena de implementación de leyes similares a la SB1070 repercutió no solamente a nivel político y social, sino que también afectó el ámbito económico. Su entrada en vigencia provocó una fuerte salida de mano de obra indocumentada.

mico, pues más allá de un visceral racismo que expulsa inmigrantes, para la lógica de las empresas un excesivo éxodo de esta mano de obra irregular conlleva pérdidas, como de hecho sucedió en varias ocasiones. E igualmente, el bloqueo de las secciones más controversiales por parte de Washington puede haberse debido en muy buena medida a que una ley tan polémica como ésta espanta el voto latino - correspondiente al 9% del electorado- (Pew Hispanic Center, 2008. Artículo en línea). Como se ve, son consideraciones económicas y político-electorales y no de índole ético las que más pesan en el tratamiento de esta controversial ley.

4.4 Consecuencias para Guatemala a partir de la implementación de la Ley SB1070 o “Ley de Arizona”

La implementación de la Ley SB1070 ha traído una serie de consecuencias económicas, políticas y sociales para los países latinoamericanos de donde proviene la mayoría de los inmigrantes irregulares en Estados Unidos. Los países expulsores de migrantes se enfrentan a diferentes efectos a partir de la implementación de esta Ley, desde varios frentes: i) violación a los derechos de sus ciudadanos en el país receptor; ii) el riesgo de la reducción en el envío de las remesas -una de las principales fuentes de ingreso en el PIB, particularmente en el caso de Guatemala-; y iii) deportaciones masivas. En el caso de Guatemala las consecuencias han sido más devastadoras y amplias para su población en Estados Unidos que para sus nacionales dentro del propio territorio, sin llegar a inquietar especialmente al Gobierno.

En el campo de las relaciones internacionales, desde la Teoría Histórico-Estructural, las migraciones y sus dinámicas contribuyen a perpetuar las diferencias entre un centro industrializado y una periferia agrícola, y por lo tanto son los países expulsores de migrantes con menores recursos los que resienten principalmente eventos importantes que alteran su equilibrio y no los desarrollados -en todo caso éstos los reciben en menor medida o cuentan con mayores recursos para hacerle frente-. En este orden de ideas, a Guatemala se encuentra en el grupo de países que conforman la periferia agrícola. Por lo tanto, los efectos que la SB1070 le pueda ocasionar pueden tener mayores repercusiones.

Con el fin de hacer un estudio exhaustivo de cada uno de estos efectos, los mismos se han abordado en tres categorías: económicos, políticos y sociales. Cabe resaltar que todos ellos están íntimamente articulados. Es decir que un efecto de carácter económico tiene amplias repercusiones en el ámbito político y social, y viceversa.

4.4.1 Consecuencias económicas

Para Guatemala, al igual que para la mayoría de países latinoamericanos que reciben remesas, la principal repercusión del endurecimiento de la política migratoria en EE.UU. y particularmente de la implementación de leyes como la de Arizona, podría ser la reducción en la recepción de las remesas familiares que se envían desde ese país del norte. Guatemala, con más de 4 mil millones de dólares anuales en recepción de remesas, ocupa el segundo lugar en América Latina en valores absolutos después de México, quien ingresa anualmente más de 21.3 millones de dólares. (Diario El Economista, 2011. Versión digital). Como se puede ver en la Tabla 9, y lo cual responde en parte a uno de los objetivos planteados para esta investigación sobre el tema de las remesas, el ingreso de divisas al Estado por remesas familiares ha reportado incremento en cada uno de los meses transcurridos durante el 2010 y 2011.

TABLA 9
GUATEMALA: INGRESO DE DIVISAS POR REMESAS FAMILIARES (EN MILES DE US\$)

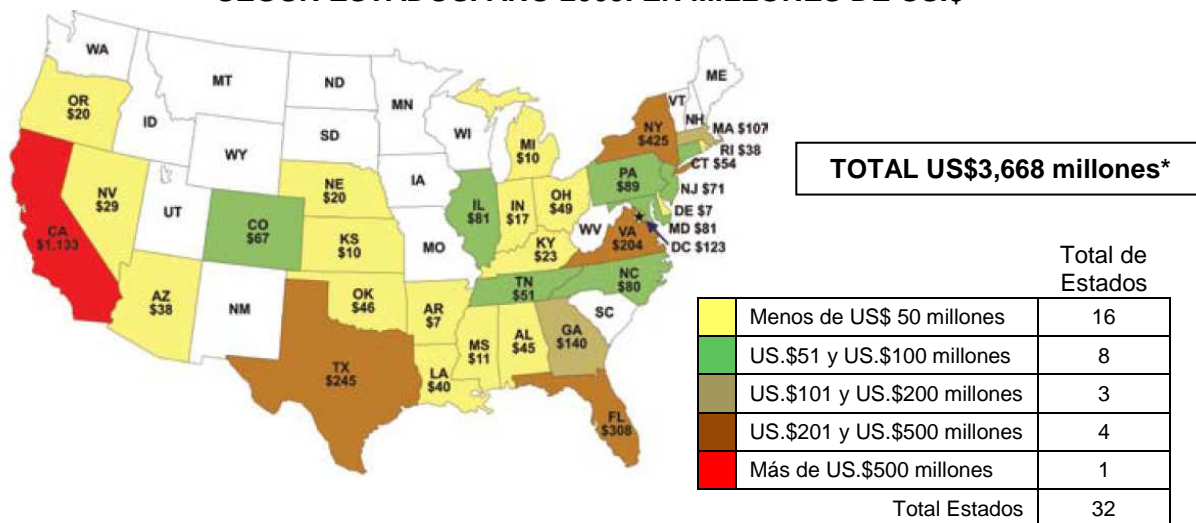
	2010	2011
TOTALES	4,126,784.1	4,378,031.9
Enero	246,129.3	283,348.1
Febrero	274,512.7	304,621.2
Marzo	369,953.3	384,120.4
Abril	344,408.9	371,286.6
Mayo	357,017.2	415,324.7
Junio	394,289.7	416,388.4
Julio	384,612.4	349,829.5
Agosto	377,358.3	409,558.4
Septiembre	359,310.5	364,782.7
Octubre	339,374.1	356,804.6
Noviembre	331,384.6	343,499.2
Diciembre	348,433.1	378,468.1

Fuente: página web del Banco de Guatemala. Disponible en: <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/remesas/remfam2012.htm&e=98870>

En año 2009, previo a la aprobación de la Ley, Arizona se encontraba dentro del grupo de 16 estados de la Unión Americana que envían menos de US\$50 millones en concepto de remesas a Guatemala. De Arizona salieron US\$38 millones ese año. Este monto se redujo un 26% en el 2010 -año que se aprueba la Ley de Arizona -, quedando en US\$28 millones. (Ver mapa 2 y 3).

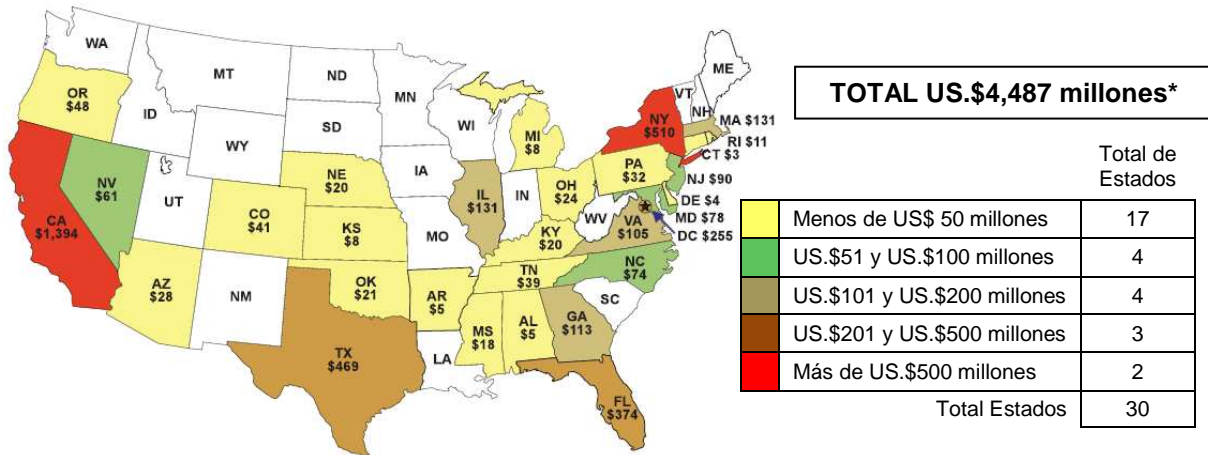
Esta baja en el envío de remesas desde Arizona en el 2010 se debió seguramente a que fue en este año en el que entra en vigencia la Ley de Arizona, lo que sin duda forzó a muchos inmigrantes guatemaltecos en situación de irregularidad a trasladarse a otros estados con una legislación migratoria menos rigurosa. Sin embargo, como se puede observar a partir de los mapas 4 y 5, el envío de remesas a nivel nacional procedentes de EE.UU. aumentó un 22% en el 2010 en comparación con el 2009, reportando un total de US\$4,126,784.1.

MAPA 2
VOLUMEN DE REMESAS PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
SEGÚN ESTADOS. AÑO 2009. EN MILLONES DE US.\$



Fuente: Organización Internacional para las Migraciones -OIM- y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. (2010). "Encuesta sobre remesas 2009. Niñez y adolescencia". Cuadernos de Trabajo sobre Migración. Guatemala.
 *Según el Banco de Guatemala en el 2009 se recibió un total de US\$3,912,286.8 en concepto de remesas.

MAPA 3
VOLUMEN DE REMESAS PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SEGÚN ESTADOS. AÑO 2010
En millones de US.\$

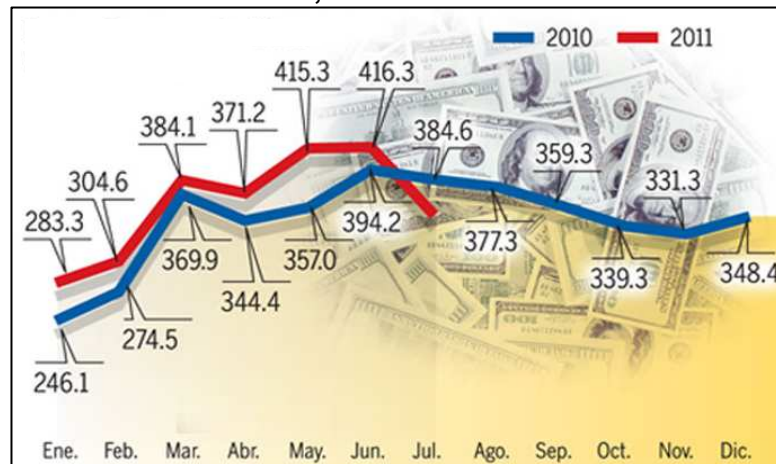


Fuente: Organización Internacional para las Migraciones -OIM- y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. (2011). "Encuesta sobre remesas 2010. Niñez y adolescencia". Cuadernos de Trabajo sobre Migración. Guatemala.

*Según el Banco de Guatemala en el 2010 se recibió un total de US\$4,126,784,200.00 en concepto de remesas.

Desde enero del 2010, y hasta junio del 2011, el envío de remesas fue en aumento constante. Fue en julio del 2011, cuando entra en vigencia plenamente la Ley de Arizona, que se registra una reducción, ingresando al país la cifra de US\$349,829,000. Esta baja representó un 9% menos en comparación con el monto recibido en ese mismo mes en el 2010 (US\$384,612,000). Pero si se compara con junio del 2011 (US\$416,388,000), la baja fue del 16%.

GRÁFICA 4
REDUCCIÓN EN EL INGRESO DE DIVISAS POR REMESAS FAMILIARES ENERO 2010 A JULIO 2011, EN MILLONES DE DÓLARES



Fuente: Diario El Periódico. "Los migrantes enviaron menos remesas en julio". Disponible en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110804/economia/199007/>

Esta caída intermensual registrada entre junio y julio del 2011 por un monto de US\$65,558,900 se debe seguramente al endurecimiento de la política migratoria de los Estados Unidos. Es importante recordar que fue el 25 de junio de ese año que la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, si bien rechaza tres de las cuatro secciones sometidas a su consideración, aprueba una de ellas -quizás la más controversial y la que afecta de una forma más directa a los inmigrantes latinos-, la sección 2B, que autoriza a la policía para que en caso de tener una “sospecha razonable” pueda indagar sobre el estatus migratorio de la persona detenida.

La primera explicación que se podría extraer del porqué de la reducción en el envío de remesas en un mes puntual, luego de un constante crecimiento de más de 12 meses, sería que se debe a un aumento en las deportaciones. Pero de hecho, el número de deportados en julio del 2011 no aumentó en comparación con junio, por el contrario se redujo en un 4.6% (ver tabla 10). Por lo tanto, la reducción puntual en el envío de remesas en julio 2011, se debe a que los inmigrantes irregulares se abstuvieron de girar dinero a sus familiares en Guatemala, debido al temor de ser detectados por esta gestión; asimismo, muchos de ellos decidieron mudarse a otro estado, lo que les representó un aumento en sus gastos estipulados, por lo que ya no tuvieron la solvencia para enviar una remesa.

TABLA 10
GUATEMALTECOS DEPORTADOS DE ESTADOS UNIDOS VÍA AÉREA
ENERO A DICIEMBRE 2011

MES	MAYORES		MENORES		2011
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
ENERO	1,643	140	21	2	1,806
FEBRERO	2,033	147	40	5	2,225
MARZO	2,608	203	48	5	2,864
ABRIL	2,507	215	56	6	2,784
MAYO	2,650	167	52	0	2,869
JUNIO	2,562	189	48	8	2,807
JULIO	2,468	157	47	4	2,676
AGOSTO	2,579	131	40	3	2,753
SEPTIEMBRE	2,401	169	41	3	2,614
OCTUBRE	1,992	114	27	3	2,136
NOVIEMBRE	2,312	114	29	1	2,456
*DICIEMBRE	2,660	181	24	0	2,865
TOTAL	28,415	1,927	473	40	30,855

Fuente: Dirección General de Migración de Guatemala. “Deportados guatemaltecos de Estados Unidos vía aérea. Enero a diciembre 2011”. Disponible en: <http://www.migracion.gob.gt/index.php/descargas/category/16-deportados.html>

Más aún: si se hace una comparación anual entre el número de deportados y el ingreso de divisas por remesas, ambos van en aumento (ver tabla 11).

TABLA 11
COMPARACIÓN ENTRE CIFRAS DE DEPORTADOS E INGRESO DE DIVISAS POR REMESAS, AÑOS 2008 - 2012

	2009	2010	2011	2012
Deportados	27,222	29,095	30,855	40,647
Remesas	3,912,286,800	4,126,784,200	4,378,031,900	4,782,728,700

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Migración y del Banco de Guatemala.

A primera vista podría pensarse que, al aumentar el número de deportados debido al endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos, las remesas bajarían. Pero no es así. Efectivamente, la cantidad de deportados ha venido creciendo, sin embargo, las remesas no bajan; es más: continúan en aumento. Este fenómeno puede explicarse desde cualquiera de las siguientes situaciones.

De los más de 50 mil guatemaltecos que anualmente intentan cruzar irregularmente la frontera entre México y EE.UU. (Prensa Libre, 2011. Versión digital), la mayoría son detenidos en ese lugar. Durante el año 2010, el total de guatemaltecos deportados fue de más de 29 mil guatemaltecos, de los cuales, según datos de la Patrulla Fronteriza, más de 18 mil guatemaltecos fueron detenidos en la frontera entre México y Estados Unidos. (Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU., 2011: 2). Es decir que más del 50% de las detenciones se realizan en territorio fronterizo, de ahí que ese porcentaje de migrantes que más adelante formará parte de las cifras de deportaciones, no logró ingresar, instalarse y encontrar una fuente de ingresos, por ende no tuvo la oportunidad de enviar remesas a sus familias.

Una segunda explicación podría ser que los inmigrantes que permanecen en EE.UU. hacen un esfuerzo para aumentar el monto de lo que envían en remesas. Esto puede deberse a: i) una mejora en sus ingresos por la recuperación económica del país; ii) los familiares de los deportados se ven en la necesidad de enviar mayores cantidades de dinero para cubrir el vacío que deja el migrante deportado,

y que en muchos casos deben continuar pagando la deuda contraída con el coyote; iii) los migrantes irregulares al encontrarse siempre en una situación de inestabilidad y constante riesgo a ser deportados, hacen cada vez más grandes esfuerzos para enviar la mayor cantidad de dinero posible a su país de origen, con la idea de que en caso sean deportados, hayan tenido la posibilidad de mejorar sus condiciones económicas en su país. Asimismo, este fenómeno se puede entender desde el hecho de que el número de inmigrantes que ingresa -legal o irregularmente- para residir en Estados Unidos sigue en aumento. De hecho, más de la mitad de los deportados, vuelve a intentar ingresar a Estados Unidos. Según estimaciones periodísticas cada día más de cien guatemaltecos intentan cruzar la frontera de manera irregular. (Diario El Periódico, 2011. Versión digital). Esto permite ver que el endurecimiento de las políticas migratorias no logra hacer desistir a los migrantes irregulares, de su intento de marchar al “sueño americano”, y por tanto de seguir enviando remesas.

Otro elemento que contribuye al hecho de que, a pesar de las deportaciones, las remesas siguen aumentando, es que un porcentaje, si bien bajo, de los deportados, se encuentra en la categoría de criminales. En la tabla 12 se puede ver que más del 25% de los deportados anualmente tienen antecedentes criminales y que no estaban en la capacidad de enviar remesas, previo a su deportación.

TABLA 12
EXTRANJEROS DEPORTADOS POR ESTATUS CRIMINAL Y PAÍS DE NACIONALIDAD: AÑOS FISCALES DEL 2009 AL 2011

País de nacionalidad	2011			2010			2009		
	Total	Criminal	No Criminal	Total	Criminal	No Criminal	Total	Criminal	No Criminal
Total	391,953	188,382	203,571	385,100	169,656	215,444	393,457	131,837	261,620
Mexico	293,966	144,745	149,221	275,831	128,396	147,435	278,568	99,616	178,952
Guatemala	30,313	11,700	18,613	29,736	9,432	20,304	29,652	6,547	23,105
Honduras	21,963	10,801	11,162	25,131	10,420	14,711	27,290	6,998	20,292
El Salvador	17,308	8,486	8,822	20,361	8,368	11,993	20,849	6,344	14,505
Brazil	3,012	541	2,471	3,535	487	3,048	3,726	388	3,338
Ecuador	1,699	700	999	2,386	692	1,694	2,383	602	1,781
Canada	1,289	412	877	1,345	457	888	1,329	418	911
Colombia	1,857	1,037	820	2,409	1,241	1,168	2,720	1,124	1,596
Nicaragua	1,495	694	801	1,906	804	1,102	2,175	620	1,555
China, People's Republic	987	214	773	1,068	166	902	970	135	835
All other countries, including unknown	18,064	9,052	9,012	21,392	9,193	12,199	23,795	9,045	14,750

Fuente: John Simanski y Leslie M. Sapp. (Septiembre, 2012). “Reporte anual. Acciones de control migratorio: 2011”. Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos.

Luego de analizar los datos antes expuestos, puede afirmarse que la Ley de Arizona como expresión del endurecimiento del gobierno de Estados Unidos respecto a los inmigrantes en condición irregular, no trajo ninguna consecuencia económica negativa directa para el PIB de Guatemala durante el período estudiado (las remesas familiares continuaron siendo el 11% del mismo). A pesar de la implementación de la Ley de Arizona y del aumento en las deportaciones de migrantes que año con año han venido creciendo.

Si bien la repercusión en lo económico no se ve a nivel macro, sí puede apreciarse a nivel micro, en la cotidianeidad de muchas familias. Según los expertos entrevistados para esta investigación, para quienes sí ha traído consecuencias económicas negativas el endurecimiento de la política migratoria, es para la población guatemalteca de a pie, tanto la que se encuentra en el país, como la residente en Estados Unidos. Como es bien sabido, muchas de las personas que intentan cruzar la frontera pertenecen a una clase social baja de escasos recursos y en su mayoría indígenas. Estas personas invierten parte de su pequeño patrimonio para financiar el viaje del familiar que va en busca de encontrar las oportunidades que en su país no se le brindan. Esta inversión se refiere a hipotecar propiedades o asumir préstamos y deudas, que en la generalidad de los casos se cubren con los recursos que el familiar envía al momento de establecerse en EE.UU.; por lo que si éste es deportado, la deuda de cualquier forma está presente y debe pagarse, o de lo contrario pierden su patrimonio.

Para “la nación guatemalteca” en el EE.UU. la Ley de Arizona también le significó consecuencias económicas negativas. Según varios expertos en el tema de la migración, la puesta en marcha de la SB1070 y el temor a ser perseguidos, provocó un éxodo de guatemaltecos, buscando un nuevo estado para establecerse en el que las leyes migratorias sean menos duras. Esta decisión puso en situación de vulnerabilidad la economía de las familias y negocios que habían logrado una estabilidad. Por otro lado, fuerza a los migrantes que ingresan por el estado de Arizona a prolongar su viaje, no pueden quedarse en este estado fronterizo y deben

prolongar su marcha hacia otros estados, lo que les genera mayores gastos de los pocos recursos con los que viajan.

Como afirman algunos autores, el aumento en el ingreso de remesas ha evitado que parte de la población caiga aún más en el abismo de la pobreza. Asimismo, desde una mirada superficial, se podría decir que las remesas familiares representan mejoras económicas. Sin embargo el hecho de contar con US\$283 -promedio mensual estimado que recibe cada persona beneficiaria de remesas- (Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, 2011: 65) no tiene implícito un desarrollo humano integral y sostenible, y mucho menos contribuye a la reducción de la pobreza. Esta ayuda económica funciona únicamente como un parche a las necesidades puntuales de la población. En el caso de Guatemala este “beneficio” económico ha llevado a los diferentes gobiernos a permanecer callados ante las violaciones que sufren los migrantes en el camino y en los países de destino, particularmente en EE.UU.

Las consecuencias antes detalladas no afectan de forma directa a la economía general del país, pero sí afectan a una parte de su población. Por lo tanto las consecuencias económicas para Guatemala a partir de la implementación de la Ley de Arizona no se han evidenciado de forma directa a nivel macro en la economía nacional en la composición del PIB, pero sí en lo micro, afectando a la economía familiar, principalmente la de los sectores estrato social bajo. Esa baja, en definitiva, podrá traer consecuencias negativas a nivel macro, en la medida que complicará más los modos de sobrevivencia de amplios sectores populares que encuentran en las remesas un mecanismo para paliar su crónica situación de pobreza.

4.4.2 Consecuencias Políticas

La migración es una temática que definitivamente no puede apartarse de lo político. De hecho, tanto las causas que la motivan como las consecuencias que ésta genera son un entrecruzamiento de factores económico-político-social. Asimismo, las acciones y el manejo que los gobiernos dan al tema de la migración responden

a los intereses políticos que los mismos tengan al respecto. La Ley de Arizona es un claro ejemplo de la relación que existe entre la migración y la política. Para Estados Unidos la Ley SB1070, más que buscar realmente la auto-deportación de los migrantes irregulares fue más bien una demostración de poder político de parte del gobierno estatal para el gobierno federal -más aún: del partido republicano hacia el partido demócrata-, bajo la excusa de la falta de atención al tema.

Dentro del territorio guatemalteco las consecuencias políticas no fueron especialmente perjudiciales. En todo caso se reafirmó la situación vulnerable del país que con 1.5 millón de guatemaltecos residentes en Estados Unidos, de los cuales el 60% se encuentra en situación de irregularidad (Diario El Periódico, 2010. Versión en línea), ve en el endurecimiento migratorio una situación de riesgo por las posibles presiones que pudiera ejercer el gobierno de Washington. Es decir: Estados Unidos cuenta con una herramienta de presión (chantaje) tal como la deportación de nacionales guatemaltecos irregulares, con lo que perpetúa el aprovechamiento y la sobreexplotación de dichos trabajadores. Para que exista alguien vulnerable debe de haber alguien poderoso. La Ley de Arizona reafirmó la hegemonía estadounidense en la región. La implementación de esta ley colocó nuevamente a flor de piel el poder que Estados Unidos ejerce sobre Latinoamérica y por ende la vulnerabilidad de esta última.

Si bien una medida como la Ley de Arizona podría tensar las relaciones entre dos naciones, en el caso de Guatemala y Estados Unidos esto no sucedió. Aunque el Estado Guatemalteco se adhirió bajo la figura de "*amicus curiae*" (amigo de la corte) a una demanda presentada por una coalición de organizaciones civiles de Estados Unidos, la misma se realizó como una objeción de conciencia (Prensa Libre, 2010. Versión digital). Es decir que se manifestó en contra de la ley porque ésta va en contra de lo que la ética de los Derechos Humanos establece con respecto a la migración. Debido a que la implementación de una legislación como la Ley de Arizona es una decisión soberana de un país independiente, de ahí que únicamente se puede debatir como asunto interno de la nación. En todo caso la posibilidad

que tuvo Guatemala al igual que los otros países con amplia mayoría de ciudadanos residentes de EE.UU. afectados por la Ley de Arizona, fue apelar a los Derechos Humanos y a los acuerdos y convenciones sobre la migración -de los cuales ninguno ha sido ratificado por el gobierno estadounidense-, para proteger a sus ciudadanos migrantes.

Otra consecuencia política para el Gobierno guatemalteco fue la presión que los grupos de nacionales organizados en el extranjero ejercieron con el fin de propiciar una respuesta de mayor impacto por parte del Estado de Guatemala. Asimismo se establecieron alianzas entre la sociedad civil y el gobierno para manifestarse en contra de la Ley de Arizona.

Una de las consecuencias políticas positivas fue la unión de los países de la región. Debido a la asimetría de incidencia política que existe entre cada uno de los países centroamericanos y Estados Unidos, se buscó alianzas regionales de manera que les permitiera tener un mayor peso político, así como una mejor postura desde la cual negociar. En este caso México y Centroamérica, al ver amenazados los derechos de sus ciudadanos en Estados Unidos, unieron esfuerzos para manifestarse en contra de la Ley de Arizona. Sin embargo, por ser ésta una decisión soberana de un país independiente sus esfuerzos estaban limitados a reuniones de cabildeo, peticiones y comunicados manifestando su desacuerdo con la ley, apelando a tratados y convenios sobre el tema de la migración. Por su parte el Gobierno de Guatemala, como una respuesta al endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos, particularmente a la Ley de Arizona, reforzó la red consular guatemalteca en EE.UU. y en México, particularmente en los estados fronterizos de ambos países.

A manera de puntualizar lo antes expuesto se puede decir que la implementación de la Ley de Arizona no trajo mayores consecuencias políticas para Guatemala. Desde el punto de vista de las relaciones políticas internacionales, los vínculos diplomáticos con los países vecinos, así como con Washington, no se vieron afecta-

dos. Por otro lado, ni a lo interno ni en relación a la comunidad guatemalteca residente en Estados Unidos, la Ley trajo especiales reacomodos políticos. De acuerdo a lo mencionado más arriba, la Ley obedeció fundamentalmente a juegos de poder en la interna política de Estados Unidos entre sus dos partidos principales. Pero en lo tocante a la dinámica política de Guatemala, no hubo consecuencias reales constatables.

4.4.3 Consecuencias Sociales

A diferencia de los ámbitos económicos y políticos analizados anteriormente, en la esfera social las consecuencias de la Ley de Arizona fueron abundantes. Es más, es en este ámbito en donde los efectos han sido más evidentes e impactantes y en general negativo. La principal de estas consecuencias y la más criticada, percibida directamente por la nación guatemalteca residente en Estados Unidos, es que la ley establece un perfil étnico. El concepto de “perfil étnico” proviene del término en inglés “*racial profiling*”, y se refiere al hecho de aplicar la ley basándose en las características físicas de las personas. Es decir que con la puesta en marcha de la Ley de Arizona un funcionario responsable de aplicar la ley puede tomar en consideración los rasgos físicos o las características de un individuo para considerarlo sospechoso, en este caso en particular, de ser extranjero y de que por tanto su estatus migratorio es irregular.

Esta situación genera una tensión social, en tanto coloca a los individuos con ciertas características físicas en una situación de constante asedio por su apariencia, y al resto de la sociedad en predisposición ante estas personas estereotipadas. Como ya se mencionó anteriormente en la sección correspondiente al análisis del texto de la Ley, el establecimiento de un perfil étnico (el hispano), el cual se asocia con la idea de ilegal o criminal, alimenta una ideología racista y xenófoba, así como la percepción de los migrantes irregulares como una amenaza a la seguridad nacional de EE.UU. En este caso, la situación es más delicada aún, considerando que el establecimiento de un “perfil étnico” viene dado desde el propio Estado, contraviniendo lo establecido en la Décimo Tercera Enmienda de la Constitución

del país, en la que estipula *“Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad [...]”*.

Según algunos expertos en el tema de la migración entrevistados para esta investigación, la Ley de Arizona no puso sobre la mesa un tema nuevo, no vino a crear un nuevo estereotipo o una nueva percepción. La Ley únicamente legaliza y oficializa sensaciones, percepciones y actitudes que se viven entre la población de Estados Unidos en el día a día. Es decir que en la sociedad estadounidense existe un sentimiento de racismo enraizado desde tiempo atrás, que ha sufrido transformaciones a lo largo de su historia y ha ido buscando -manipulado o por sí mismo- nuevas víctimas, nuevos “chivos expiatorios” (indios “piel roja”, negros, árabes, latinos, etc.). Esta demostración tan fuerte de racismo no es la primera ni la última en este orden de ideas. Bien es sabido que luego de los atentados del 11 de septiembre del 2001, Estados Unidos a través de la Estrategia de Seguridad Nacional encontró en la población árabe una nueva víctima, fomentando un estereotipo sobre este grupo social como sinónimo de terrorista.

Otra de las consecuencias que la Ley de Arizona ha traído para los guatemaltecos radicados en Arizona, es que la sensación de persecución y hostigamiento les ha forzado a migrar hacia otros estados. Esto les ha obligado a dejar sus trabajos, cerrar negocios, abandonar las escuelas, etc., y los ha colocado en una situación de inestabilidad, teniendo que iniciar desde cero en otro estado. Lo anterior a nivel social es perjudicial, debido a que las personas se ven obligadas a romper los lazos sociales que habían establecido en su lugar de residencia. Y sin ellos quererlo, deben buscar en otro destino un nuevo lugar para volver a construir un nuevo tejido social, con todos los inconvenientes que ello trae aparejado. Asimismo, en lo relacionado a estas rupturas del tejido social, las deportaciones son otro elemento que trae consecuencias sociales negativas. Como se mencionó anteriormente, las cifras de deportaciones continúan en aumento, y si bien la mayoría intenta nueva-

mente alcanzar “el sueño americano”, muchos de los deportados no cuentan con las posibilidades de realizar un nuevo viaje. Esto trae como consecuencia la separación familiar de forma forzada, creándose así un ambiente inestable y desestabilizador para los hijos, rompiéndose de este modo el núcleo familiar.

Asimismo, para Guatemala, otra consecuencia es el aumento sustancial en las cifras de los deportados que a partir de la entrada en vigencia de la Ley y todas sus secciones, reflejaron un aumento significativo (ver tabla 11). Como un sub efecto de esto, está el hecho de que algunos de los deportados que deciden permanecer en Guatemala no cuentan con oportunidades para su reinserción y no tienen más alternativa que unirse al comercio informal o a engrosar las filas de desempleados, sin contar con que más de alguno de ellos podrá entrar a circuitos delincuenciales.

Por otro lado, la puesta en marcha de la Ley de Arizona hizo que gran parte del flujo migratorio que ingresaba a Estados Unidos por este estado buscara nuevas rutas de tránsito. Esto, acompañado de la creciente presencia del narcotráfico, particularmente en México, ha puesto en mayor riesgo la vida de migrantes irregulares exponiéndolos a ser víctimas de extorsiones, secuestros, violaciones y hasta a ser asesinados. De los 400 mil migrantes que anualmente intentan cruzar la frontera entre México y Estados Unidos, 20 mil son víctimas parciales o mortales del crimen organizado. (Universidad Rafael Landívar, S/F. Presentación). Esta situación es una consecuencia de la implementación de la Ley de Arizona, que ha causado tensiones políticas entre el gobierno guatemalteco y el mexicano. Sin embargo, a pesar que la mayoría de las consecuencias sociales a partir de la implementación de la Ley de Arizona han sido a todas luces negativas, han traído como otra consecuencia, que podría evaluarse como positiva, la organización de los guatemaltecos y guatemaltecas en Estados Unidos.

A partir de entrevistas realizadas a líderes de grupos de migrantes organizados en Estados Unidos, puede decirse que se fortaleció la organización comunitaria de los guatemaltecos en aquel país. De hecho, se han implementado campañas in-

formativas sobre la Ley de Arizona y sobre los derechos civiles de los migrantes para que conozcan sus derechos y sepan cómo actuar al momento de ser detenidos. Igualmente, como medida que sirvió para cohesionar a la comunidad guatemalteca, se organizaron marchas a nivel nacional para manifestar su desacuerdo con la Ley en cuestión.

A manera de puntualizar lo antes expuesto sobre las consecuencias que la Ley SB1070 ha traído para Guatemala, se puede afirmar que acciones separatistas y discriminatorias como las que se promueven con este instrumento jurídico, han traído consigo consecuencias económicas-políticas-sociales que dan pie y fomentan actitudes xenófobas y racistas entre los seres humanos, en este caso: entre los ciudadanos de una misma nación, que han trascendido más allá de las fronteras de Estados Unidos.

En este sentido es especialmente preocupante que posiciones discriminatorias provengan desde la institucionalidad de un Estado, como es el caso de Estados Unidos, quien con legislaciones de este tipo alimenta a la disgregación y al enfrentamiento social dentro de su territorio, contribuyendo a promover en el contexto internacional la profundización del imaginario de “inmigrante igual a criminal”,

CAPÍTULO V

ACCIONES DEL GOBIERNO DE GUATEMALA ANTE LA “LEY DE ARIZONA”

Todo Estado moderno implica una suma compleja de ámbitos de la vida social que debe cubrir. Para atender esa inmensa variedad de necesidades que representa una sociedad, los Estados se organizan convenientemente. De acuerdo al Derecho Internacional Público, según el Artículo 3 de la “Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”, cada uno de ellos tiene el derecho de organizarse de acuerdo a sus necesidades, con el fin de proteger su integridad y soberanía así como de garantizar su prosperidad y conservación. El Estado de Guatemala, en lo referente a sus relaciones con otros Estados, es representado por el Presidente de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), así como por sus embajadas y consulados adscritos en el exterior. Con respecto a la organización del Estado de Guatemala en lo referente al tema migratorio, existe una estructura interinstitucional encargada de atender esta temática. A nivel nacional el rector en la materia es “*el Ministerio de Gobernación la máxima autoridad en materia migratoria*” (Congreso de la República de Guatemala, 1998. Artículo 3 Ley de Migración de Guatemala); mientras que a nivel internacional esta responsabilidad queda a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este orden de ideas en el presente capítulo se analizará el actuar y las acciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria y su marco institucional, así como sus acciones ante la legislación migratoria de Estados Unidos, particularmente en lo que respecta a la Ley de Arizona.

5.1 Marco institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Estado de Guatemala, según lo establece su Carta Magna, se declara como un Estado libre, soberano e independiente, organizado para asegurar a todos los habitantes del país el ejercicio de sus derechos y libertades; teniendo como su principal objetivo el “*bien común*”. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985). De ahí, entonces, que para atender las diferentes necesidades el Estado de Guate-

mala ha creado una estructura institucional, estableciendo entes rectores responsables en cada materia. En lo referente a su política exterior y sus relaciones con otros Estados, el Estado guatemalteco ha designado como responsable de estos temas al Presidente de la República. Junto a él, la otra instancia encargada de la política exterior del país es el Ministerio de Relaciones Exteriores, según el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

De igual modo, al Ministerio le corresponden las funciones que el Presidente de la República le asigne de acuerdo a sus atribuciones, particularmente a lo establecido en el Artículo 183, inciso o) de la Constitución Política, (Presidencia de la República de Guatemala, 2003. Artículo 2, Reglamento Orgánico Interno del MINEX): *“Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución”*.

Para cumplir con sus atribuciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como objetivo estratégico: *“Formular las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a: las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas e instituciones jurídicas de derecho internacional; de la representación diplomática del Estado; de los asuntos diplomáticos, consulares y de atención al migrante; y de la demarcación y conservación del límite internacional del territorio nacional”*. (MINEX, S/F. Página web). Con el fin de alcanzar este objetivo macro, el Ministerio tiene tres objetivos operativos que abarcan sus áreas de acción:

- a) *“Brindar los servicios de asistencia, atención y protección consular y de apoyo humanitario a los guatemaltecos en el exterior y en Guatemala y de gestión y seguimiento de los diálogos y negociaciones internacionales sobre la migración, trata de personas y derechos de los migrantes.*
- b) *Gestionar la política exterior bilateral, regional y multilateral del Estado de Guatemala, en el ejercicio de la representación del Gobierno y del Estado de Guatemala, en un marco de amistad y solidaridad, ampliando las alianzas estratégicas y manteniendo*

do una participación proactiva y autónoma en organismos y foros internacionales de los cuales Guatemala es parte.

- c) *Mantener la demarcación de los límites terrestres, fluviales y lacustres internacionales del territorio sobre el cual es Estado de Guatemala ejerce plena soberanía y dominio*". (MINEX, S/F. Página web).

El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con representación a nivel mundial a través de sus "órganos descentralizados", encargados de las relaciones bilaterales o multilaterales que tengan lugar a nivel internacional. Estos órganos son las Embajadas, Consulados y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales que el Estado de Guatemala tiene adscritas en el extranjero. Dentro de su estructura, corresponde a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios velar por los intereses del Estado en el extranjero, incluyendo los de los guatemaltecos que se encuentran en el exterior, según lo establece el Artículo 60 de su Reglamento Orgánico Interno. Sus funciones principales se enmarcan en lo relativo al tema migratorio tanto en lo político como en lo operativo. Ello comprende la coordinación de todo lo referente a las misiones consulares de Guatemala en el exterior, incluyendo la atención a los connacionales en el extranjero y la aplicación de la Ley de Migración, a las relaciones con las misiones consulares acreditadas ante el Gobierno de Guatemala, entre otras. (Presidencia de la República de Guatemala, 2003. Artículo 60, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores).

La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios trabaja a través de dos Direcciones: la Dirección de Asuntos Consulares, que a su vez cuenta con una Subdirección, y la Dirección de Asuntos Migratorios. La primera de estas dos Direcciones es "*la responsable de la ejecución de la política consular*" (Presidencia de la República de Guatemala, 2003. Artículo 61, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores). Bajo su responsabilidad, a través de la red consular, se encuentra lo referente a la atención de los guatemaltecos en el exterior, atender las necesidades administrativas que como ciudadanos requieren (registro de: nacimientos, matrimonios o defunciones); también debe velar por la protección de los connaciona-

les fuera del territorio nacional y de sus intereses (desaparecidos o detenidos). Su trabajo se centra principalmente en la asistencia administrativa y documental para los guatemaltecos en el extranjero.

Por su parte, la Dirección de Asuntos Migratorios se encarga “*de la ejecución en el ámbito internacional de la política migratoria nacional*” (Presidencia de la República de Guatemala, 2003. Artículo 62, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores). De ese modo, sus funciones se enfocan en lo referente a los lineamientos políticos del Estado de Guatemala en relación al tema migratorio, trabajo que realiza en coordinación con la Dirección General de Migración. Asimismo se encarga de la negociación y el seguimiento a los compromisos del país en el ámbito internacional sobre migración a nivel bilateral o multilateral.

5.1.1 El papel del Ministerio de Relaciones Exteriores en la atención migratoria

Según lo establece el primer artículo de la Carta Magna de Guatemala, es deber del Estado organizarse para proteger a sus habitantes y garantizarles su seguridad, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él a aquellos guatemaltecos que se encuentren en el extranjero. En este sentido el Ministerio de Relaciones Exteriores como parte de sus funciones relacionadas con la atención a los migrantes guatemaltecos y a la protección consular de los mismos, se ha organizado con el fin de implementar acciones y programas en la materia, que le permitan cumplir de la mejor manera sus objetivos.

En el marco del primer objetivo operativo, en relación a la asistencia, atención y protección de carácter consular a los guatemaltecos en el exterior, el Ministerio cuenta con una red consular en el extranjero, la cual tiene por objetivo: “*velar por el respeto a los derechos fundamentales de la población guatemalteca, sin importar su condición migratoria*” (MINEX, 2011: 4). Debido a las múltiples demandas de necesidades de los guatemaltecos, particularmente en Estados Unidos, México y Canadá, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha reforzado en los últimos años la

red consular con la apertura de nuevos consulados. Asimismo, ha buscado mecanismos para poder atender mayor cantidad de guatemaltecos; por ejemplo, ha puesto en marcha los “Consulados Móviles” y “Sábados Consulares”. (MINEX, 2011: 5).

El Estado de Guatemala cuenta con 62 representaciones consulares en el extranjero, entre Consulados de Carrera y Secciones Consulares en Embajadas, además de 116 Cónsules Honorarios. Este dato es muy similar al de otros países con altas cifras de inmigrantes por el mundo. Es necesario mencionar la importancia de contar con una amplia red consular, particularmente para un país como Guatemala, que actualmente tiene más de 2 millones de personas en el extranjero. Si esta cifra se compara con la del resto de países centroamericanos -aunque Honduras y Nicaragua sean porcentualmente más altas- Guatemala es el segundo país en valor absoluto con mayor cantidad de población residente en el exterior. Todos superados en valor absoluto y porcentual únicamente por El Salvador, con más de dos tercios de su población fuera de su territorio (ver tabla 13).

TABLA 13
POBLACIÓN CENTROAMERICANA EN EL EXTERIOR 2011

País	Población total en millones	Población estimada en el extranjero	
		En millones	En porcentaje
Guatemala	14.757	2.1	14.5%
El Salvador	6.256	2.8	44.7%
Honduras	7.776	1.2	15.4%
Nicaragua	5.905	1.1	18.6%
Costa Rica	4.737	0.25	5.2%
<i>México</i>	<i>119.361</i>	<i>12.1</i>	<i>10%</i>

Fuente: Tabla comparativa elaborada por la autora a partir de fuentes diversas.

Es importante contar con una red consular no solamente para atender las necesidades administrativas de los guatemaltecos en el extranjero, sino también para proteger y defender de forma efectiva sus derechos e intereses sin importar su estatus migratorio. El Estado guatemalteco, a través de la red consular, debe apoyar el esfuerzo de sus ciudadanos en el extranjero por mejorar su desarrollo y calidad de vida y responder a sus necesidades,; así como promover el mantenimiento de vínculos con su patria, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores ha im-

plementado varios programas. A continuación se citan los de mayor relevancia para el presente trabajo de investigación.

a) Programa de asistencia humanitaria a guatemaltecos retornados vía aérea desde los Estados Unidos de América. A través de este programa se dar apoyo a los deportados principalmente desde EE.UU. y México para que puedan establecer contacto con su familia en el país, así como los medios para trasladarse a su lugar de origen. También se les orienta sobre los trámites consulares en el país y en EE.UU. En coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social -MSPAS- se brinda atención e información médica a las personas deportadas. Con este programa durante los años 2010 y 2011 se atendieron cerca de 60 mil guatemaltecos. (MINEX, 2011: 12).

b) Programa de asistencia a guatemaltecos fallecidos y vulnerables en el exterior. Brindar apoyo total o parcial para repatriar a los guatemaltecos fallecidos en el exterior, particularmente en EE.UU. o México; o quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, como por ejemplo: menores de edad sin la compañía de un adulto (en coordinación con la Procuraduría General de la Nación -PGN-), personas enfermas, entre otros. A través de este programa se apoyó la repatriación de más de 500 mil guatemaltecos fallecidos y casi 150 en situación de vulnerabilidad, durante el 2010 y 2011. (MINEX, 2011: 13-14)

c) Búsqueda de guatemaltecos desaparecidos en el exterior. A partir de las denuncias recibidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, a través de la red consular inicia un proceso para la búsqueda de guatemaltecos reportados como desaparecidos en el extranjero. Las denuncias son recibidas en la Dirección General de Asuntos Consulares, Consulados y las Delegaciones Departamentales del MINEX. (MINEX, 2011: 17).

d) Consulados móviles. Consiste en llevar una vez al mes hasta los lugares con alta presencia de guatemaltecos, dentro de su circunscripción consular, los servi-

cios prestados en los Consulados, buscando facilitar el acceso a los mismos servicios documentales que se brindan en la Sede Consular. En los años 2010 y 2011 se llevaron a cabo más de 160 Consulados móviles, logrando atender a más de 220 mil guatemaltecos. (MINEX, 2011: 17-21)

e) *Sábados Consulares.* Es un programa implementado por el MINEX a través de la Red Consular, que funciona los días sábado, con actividades culturales y civiles de acercamiento entre la comunidad guatemalteca en el exterior. Para ello se cuenta muchas veces con el apoyo de organizaciones religiosas en el exterior, que brindan sus instalaciones para llevar a cabo estas actividades.

f) *Programa de videoconferencias.* Es un sistema gratuito de comunicación a través de videoconferencia que el MINEX pone a disposición de los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero y de sus familiares en el país, con el fin de contribuir a mantener el vínculo familiar. Este programa también ha sido de utilidad para juicios en Guatemala como en Estados Unidos; así como para facilitar el contacto entre abogados defensores y sus clientes. (MINEX, 2011: 17-21)

g) *Programa de asistencia legal gratuita “Justicia Global”.* Con el objetivo de orientar, asistir y asesorar legalmente a los guatemaltecos en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la contratación de una firma privada de abogados, les proporciona asistencia legal gratuita. Esta asistencia legal no se limita a temas migratorios; abarca también otros temas como: accidentes de tráfico y temas laborales, entre otros. Más de 3,500 casos fueron atendidos por el Programa Justicia Global durante el 2010 y 2011. (MINEX, 2011: 22-25)

h) *Programa de Trabajadores temporales guatemaltecos en Canadá.* En el marco del Memorándum de Entendimiento entre la *Fondation des Entreprises pour le Recrutement de la Main d’œuvre Étrangère (F.E.R.M.E)* y la OIM en Guatemala para la implementación del Proyecto de Trabajadores Migrantes a Canadá, el Ministerio de Relaciones exteriores en coordinación con el Ministerio de Trabajo, y Previsión Social supervisan la selección y contratación de mano de obra agrícola guatemalteca para trabajar en Canadá. Asimismo, la participación de ambos mi-

nisterios va más allá en este programa. El Ministerio de Trabajo es el responsable de velar por las condiciones y seguridad laborales de los trabajadores guatemaltecos en Canadá; por su parte el MINEX es el responsable de prestar la atención migratoria a nacionales a través del consulado en Canadá. (MINEX, 2010: 73-74)

En lo referente a la protección y defensa a nivel internacional de los derechos humanos de la población guatemalteca migrante el Ministerio de Relaciones Exteriores ha promovido acciones conjuntas bilaterales y regionales con otros países del área centroamericana, que también tienen altas cifras de población migrante, con el fin de presentar propuestas y abordajes integrales y humanitarios al tema de la migración irregular. Se han realizado varias propuestas conjuntas, entre ellas: la puesta en marcha junto con El Salvador, de un observatorio de derechos humanos en México; así como la solicitud de crear una fiscalía especializada en delitos cometidos contra migrantes en México, para lo cual se ha pedido el apoyo del resto de países centroamericanos. Asimismo, ha solicitado en reiteradas ocasiones al Gobierno de los Estados Unidos otorgar a los guatemaltecos residentes en ese país el Estatus de Protección Temporal¹⁸ (*TPS*, por sus siglas en inglés) a raíz de los diferentes desastres naturales por los que ha atravesado Guatemala en el 2010 y 2011 con la tormenta tropical Agatha, la erupción del Volcán de Pacaya y la depresión tropical 12-E.

Con el fin de puntualizar todo lo antes dicho en relación al papel del Ministerio de Relaciones Exteriores, particularmente en lo referente al tema migratorio, se puede afirmar que si bien son variadas las acciones que se han tomado para la atención y respuesta a las necesidades de los guatemaltecos en el exterior, las mismas no alcanzan a atender ni siquiera a la mitad de connacionales. A pesar de es-

¹⁸ El Estatus de Protección Temporal (*TPS* por sus siglas en inglés) es una condición migratoria que se le concede durante un período de tiempo determinado a todos o parte de los nacionales de un país residentes en Estados Unidos, quienes debido a la ocurrencia de desastres naturales de gran magnitud, conflicto armado o alguna otra situación que pone en riesgo su vida, no les es posible retornar a su país de origen. El TPS es otorgado por el Secretario de Seguridad Nacional de Estados Unidos. Los beneficiarios del TPS pueden optar por un permiso laboral mientras el mismo esté en vigencia. Sin embargo la obtención del TPS no presupone ni conlleva a la regularización del estatus migratorio.

to, en los últimos años no se ha dado apertura a ningún otro consuado. Esto se debe, según expertos entrevistados, a las limitaciones presupuestarias con que cuenta el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, refleja la falta de prioridad que se le da al tema de la migración en la Política Exterior del país. Es evidente que el MINEX, más allá de sus buenas intenciones, no alcanza a cubrir en su totalidad la cantidad de connacionales que debería atender en el extranjero, tal vez como algo que excede a su responsabilidad, pero que no puede dejar de mencionarse, es de destacarse el escaso presupuesto que el Gobierno central otorga al tema de los migrantes. Sin dudas el Ministerio de Relaciones Exteriores intenta cumplir en buena medida con su función. Lo que queda como agenda pendiente y problema estructural es el por qué se mantienen las enormes cantidades de migrantes económicos. Eso, por cierto, escapa a las políticas específicas de la cancillería y tiene que ver, más bien, con razones estructurales e históricas.

5.1.1.1 Políticas internas del Gobierno guatemalteco para evitar la migración irregular

A lo largo de la historia la humanidad se ha organizado para convivir pacíficamente en sociedad. Dentro de esta estructura, el Estado ocupa el lugar del instrumento responsable de ordenar las relaciones sociales, garantizar el bienestar común, la igualdad y asegurar el respeto de las leyes, derechos y libertades de sus habitantes. Así lo establece en su preámbulo la Constitución de Guatemala, en el cual se menciona: “[...] *al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz;*”. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986. Preámbulo). Asimismo, en el Artículo 2, correspondiente a los deberes del Estado, la Constitución ordena que: “*Es deber del Estado **garantizarle** a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y **el desarrollo integral de la persona***”¹⁹. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986. Artículo 2).

¹⁹ El resaltado es de la autora.

Para cumplir con lo que estipula la Constitución el Estado, debe crear los mecanismos que respondan a las necesidades de su nación y que le permitan cumplir con sus deberes de la mejor manera en beneficio de la mayoría. En este punto, y particularmente para esta investigación, es de especial interés hacer énfasis en el deber del Estado de “garantizar el desarrollo integral de la persona”; ello implica que a todos los habitantes del país se les debe procurar, además de los derechos civiles (individuales), los derechos sociales; aquellos que garantizan tener no solamente la vida, sino una vida digna. Debe entenderse por vida digna, por desarrollo integral de la persona, una sumatoria compleja de elementos -salud, educación, libertades individuales, tolerancia, medio ambiente sano- que permitirán tener un desarrollo pleno como ser humano.

En relación al desarrollo humano la Organización de las Naciones Unidas lo define como: “[...] *el proceso de ampliar las oportunidades de los individuos como el nivel de bienestar que han alcanzado.* [El desarrollo humano se divide en dos aspectos.] *Uno es la formación de capacidades humanas tales como un mejor estado de salud o mayores conocimientos. El otro es la forma como los individuos emplean las capacidades adquiridas, ya sea para el trabajo o el descanso*”. (PNUD, 1990: 34). También el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU en 1996, establece en el Artículo 6 que todos los Estados que forman parte de dicho Pacto reconocen el derecho de las personas a trabajar, por lo que deberán implementar las acciones necesarias para asegurar el derecho al trabajo, con el fin de que toda persona tenga los medios para autosostenerse de manera digna. Para ello también los Estados deberán crear las medidas necesarias para que su población pueda tener capacitación técnica y profesional y poner en marcha políticas enfocadas a alcanzar un desarrollo económico, social y cultural; así como la ocupación y productividad de su población, permitiéndoles de esta manera una libertad política y económica plena.

En cuanto al tema migratorio, el Estado de Guatemala se ha organizado desde una coordinación interinstitucional conformada por dieciocho dependencias estatales, entre las más relevantes:

- a) Ministerio de Gobernación
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Consejo Nacional de Atención al Migrante -CONAMIGUA-
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-
- e) Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- f) Ministerio Público
- g) Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-
- h) Comisión del Migrante del Congreso de la República de Guatemala
- i) Procuraduría General de la Nación -PGN-

Desde esta estructura interinstitucional se llevan a cabo las acciones mencionadas en el punto 5.1.1, a las que se pueden agregar: el Programa de Trabajadores Temporales Guatemaltecos en Canadá y la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas.

5.2 Acciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Ley de Arizona

Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar por la seguridad y bienestar de sus nacionales, tanto dentro del propio territorio como fuera de él; y para este fin tienen el derecho de legislar dentro de su territorio de acuerdo a las necesidades de su población y con el fin de proteger y garantizar el beneficio de la mayoría de su población. Sin embargo, las leyes no necesariamente son justas y equitativas: favorecer a un determinado colectivo social en detrimento de otro colectivo -como sucede con la Ley de Arizona, que indirectamente va en contra de los ciudadanos estadounidenses de origen latino- riñe con la ética de la sana convivencia y de los derechos humanos, considerados una referencia universal preeminente. En el caso de Guatemala, la protección de sus nacionales está claramente establecida en el primer artículo de la Constitución Política de la República que reza: *“el Estado de Guatemala se organiza*

para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Asimismo, según el inciso ñ) del Artículo 183, se delega en el Presidente de la República el "*Mantener [...] la dignidad de la Nación*".

Como parte de la defensa de los derechos de sus nacionales en el extranjero, el Estado guatemalteco ha realizado acciones bilaterales y regionales con el fin de impulsar el abordaje serio y responsable del tema de la migración por todos los países del área centroamericana, con criterios comunes y priorizando una visión humanística e integral. Asimismo, a nivel internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha conservado una postura en defensa de los derechos humanos de la población migrante en general sin importar su estatus legal. (MINEX, 2011: 29). En lo referente a la puesta en marcha de legislaciones como la Ley de Arizona por parte del Gobierno de Estados Unidos, el Estado guatemalteco ha hecho público su rechazo, a través de comunicados oficiales, a medidas como ésta que atentan contra los derechos humanos de los migrantes, particularmente de los hispanos.

Debido a que la Ley de Arizona es una medida soberana de un país independiente, las acciones por parte de los gobiernos cuyos ciudadanos se ven afectados, están limitadas, dado que pueden entrometerse en un orden nacional que no les compete. Sin embargo, amparados en el derecho internacional, y tomando en cuenta que la medida trae consecuencias negativas para los países exportadores de migrantes, quienes se ven afectados, entonces sí pueden tomar otras medidas para proteger a sus nacionales. Para ello cuentan con la red diplomática y consular de sus gobiernos en el extranjero.

En este sentido Guatemala, además de hacer público su rechazo a la medida, se adhirió bajo la figura de "*amicus curiae*" (amigo de la corte) a una demanda presentada por una coalición de organizaciones civiles de Estados Unidos, a la cual se unieron otros países centroamericanos y México, ante la implementación de la Ley de Arizona, así como de otras del mismo tinte. Esta adhesión se realizó como una objeción de conciencia, es decir que se manifestó en contra de la ley porque ésta va en

detrimento de lo que la ética de los Derechos Humanos establece con respecto a la migración. Como parte de las acciones concretas llevadas a cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores en respuesta a la Ley de Arizona, puede mencionarse el fortalecimiento de la Red Consular guatemalteca en Estados Unidos y México, así como los programas a cargo de los Consulados, como son, por ejemplo, los Consulados Móviles y Sábados Consulares, para atender las necesidades de los migrantes, brindarles información, velar por su protección y el respeto de sus derechos. Igualmente, como otra acción de resguardo, se trata de desincentivar el cometer acciones que puedan tener como consecuencia la detención de compatriotas. Todo lo anterior, con el fin de evitar la vulneración de los derechos de los migrantes y crear las condiciones que faciliten su estancia en EE.UU. De ahí que en el período del 2010 al 2011, a pesar de las limitaciones presupuestarias, se abrieron dos consulados en Estados Unidos y cuatro en México.

Por otro lado, y en el marco del diálogo que el Estado de Guatemala a través del MINEX mantiene con la comunidad migrante organizada, se crearon Mesas Consulares en las cuales se discuten temas como la creación de políticas públicas y programas de atención, protección y ayuda humanitaria para los guatemaltecos en Estados Unidos. Asimismo, se han propuesto medidas para fortalecer la labor consular a través de la capacitación de los funcionarios, y se han implementado acciones de información sobre los derechos de los migrantes. Estas Mesas de trabajo se reúnen periódicamente y están conformadas por miembros de CONAMIGUA y líderes guatemaltecos. (MINEX, 2011: 29-30). Asimismo, durante los años 2010 y 2011 el Presidente de la República de Guatemala, Álvaro Colom, en reiteradas ocasiones solicitó al Gobierno de los Estados Unidos otorgar el Estado de Protección Temporal a los guatemaltecos residentes en ese país, con motivo de los diferentes desastres climáticos que afectaron a Guatemala, sin que durante ese período se tuviera una respuesta positiva al respecto por parte de Washington. Más adelante, durante el mes de febrero del 2013, el nuevo Gobierno guatemalteco renuncia a la solicitud del TPS ante la posibilidad de la aprobación por EE.UU. de una Reforma Migratoria. Decisión muy

criticada por las organizaciones pro migrantes, debido a que una condición no excluye a la otra. (MINEX, 2011: 32-34).

Otra medida a la que le ha apostado el Ministerio de Relaciones Exteriores es buscar la aprobación de una Reforma Migratoria Integral por parte del Gobierno Federal de Estados Unidos. Para ello ha realizado acciones de cabildeo y negociación ante el gobierno estadounidense, las cuales han sido coordinadas con líderes migrantes y el CONAMIGUA. Como parte del cabildeo realizado por el Estado guatemalteco se presentó ante el Departamento de Estado de Estados Unidos la postura oficial de Guatemala, conformada por once aspectos, que a criterio del Gobierno guatemalteco se deberían tomar en cuenta para lograr una Reforma Migratoria comprensiva. A continuación se citan los más relevantes:

- a) *“Incorporación de procesos migratorios para la reunificación familiar en su concepción más amplia, especialmente de cónyuges e hijos menores de residentes;*
- b) *Otorgamiento de la residencia permanente a los migrantes que han estudiado en Estados Unidos y que viven en ese país (por ejemplo el Dream Act); Eliminación de cualquier ley vigente que obstaculice la obtención de la legalización, tal como la ley de castigo de 3 y 10 años contenida en el Acta IIRIRA de 1996, así como que la nueva ley contemple disposiciones similares a la sección 245i de la Ley de Inmigración y Naturalización, a efecto que no se aplique a cónyuges de ciudadanos y residentes la prohibición de diez años para aplicar a una visa por causa de presencia irregular en EEUU.*
- c) *Disponer de un programa de integración de migrantes de manera armoniosa al tejido social, económico, político y cultural, incluyendo el acceso irrestricto a los servicios básicos”.* (MINEX, 2011: 30-31)

De acuerdo a lo analizado anteriormente, es más que evidente que la respuesta del Gobierno de Guatemala ha sido de carácter únicamente político-administrativa, pero sin incidencia real en la solución de la situación de la gran masa de migrantes guatemaltecos en Estados Unidos, ni tampoco pudiendo contrarrestar el endurecimiento de la política migratoria por parte de EE.UU. Las respuestas más contundentes

buscando soluciones de fondo provinieron de la comunidad migrante organizada, quienes se movilizaron de distintas formas para exigir la modificación de la medida jurídica en cuestión. A nivel de política exterior Guatemala únicamente pudo llevar a cabo acciones simbólicas en contra del endurecimiento de la legislación migratoria en Estados Unidos, particularmente de la puesta en marcha de la Ley de Arizona. Por ello el Estado guatemalteco, junto con otros gobiernos de la región afectados por esta medida, solamente pudo ejercer cierta presión política a través de objeciones de conciencia, denuncias y comunicados oficiales en rechazo a esta legislación.

Debido a que la Ley de Arizona es una decisión soberana tomada por un país independiente, y que por lo tanto únicamente puede ser objetada a través de mecanismos legales internos del mismo país, el Estado guatemalteco no tenía muchas opciones para actuar. Por ello todas las acciones tomadas son medidas de algún modo superficiales, coyunturales, pero que no atacan a fondo las raíces del problema. A esto se le debe sumar el hecho de que se trata de una decisión tomada por una potencia prácticamente intocable, lo que ratifica la enorme asimetría reinante en las relaciones internacionales y la dificultad para establecer un clima de igualdad y horizontalidad al momento de negociar entre Estados.

Como se puede apreciar a partir de lo anteriormente descrito, las coordinaciones interinstitucionales del Gobierno de Guatemala relacionadas al tema de la migración, se limita básicamente a la atención, protección y asesoría a los migrantes. En lo que respecta al Ministerio de Relaciones Exteriores su deber para con los connacionales fuera del país es brindarles los servicios consulares: gestiones administrativas e informativas, ninguna de ellas tiene como finalidad reducir los niveles del éxodo de guatemaltecos al exterior. Los esfuerzos interinstitucionales solamente se han organizado desde una lógica reactiva, dando respuestas coyunturales a los migrantes, tratando de auxiliarlos en su desplazamiento. Si bien se implementan acciones informativas sobre los riesgos de migrar de manera irregular, no hay una sostenida política nacional sobre el asunto que prevenga estas salidas masivas. Hay en todo ello una agenda política pendiente. Más aún: puede decirse que ante la falta estruc-

tural de oportunidades para muchos guatemaltecos, el Estado encuentra en las migraciones irregulares una válvula de escape que permite descomprimir el peso de tanta población en situación carenciada. En ese sentido, las remesas son un importantísimo alivio para la economía doméstica de muchos hogares guatemaltecos, y en definitiva para la composición del PIB, haciendo que el Estado termine avalando la situación creada sin proponer salidas estructurales, por no saber, no poder o no querer hacerlo.

El Estado guatemalteco no ha actuado en correspondencia con lo declarado en el Artículo 2 de la Carta Magna: garantizar el desarrollo integral de la persona, de todos los guatemaltecos por igual. Un aspecto que agrava la situación del país y evidencia la falta de una política migratoria nacional, es la condición de Guatemala como expulsor, receptor y de tránsito de migrantes. Esta circunstancia hace más evidente la falta de interés del Estado para afrontar el tema con medidas resolutivas de fondo con el fin de mejorar la realidad de la nación. De existir mejores condiciones de vida para la gran masa de guatemaltecos que, desesperados, terminan huyendo, los flujos migratorios sin duda serían muchos menores. De todos modos no hay por parte del Estado políticas públicas sostenidas que creen dichas condiciones: mercado laboral, salarios dignos, servicios básicos infraestructura, seguridad, microcréditos que fomenten el emprendedurismo y becas para capacitación, entre otros.

Es evidente entonces que, más allá de las administraciones y sus respectivos planes de gobierno, la situación estructural real para las grandes mayorías no cambia. La población rural en gran medida sigue siendo mano de obra estacional para las grandes fincas, sobreviviendo la mayor parte del año con una precaria y rudimentaria economía de autosubsistencia cada vez más deteriorada a partir de la globalización imperante. En las áreas urbanas la situación para las grandes mayorías no es mucho mejor, puesto que la subocupación y la economía informal es lo dominante. Fuera de lo declamado en los distintos planes de gobierno y de las pretendidas buenas intenciones, la situación de base contribuye cada vez más a la expulsión de gente desesperada hacia una migración en condiciones irregulares, vista de todos modos

como madero salvador. A pesar que la economía guatemalteca se ha mantenido estable con un crecimiento promedio anual del 3% siendo la doceava economía en volumen dentro de Latinoamérica, sus diferencias económico-sociales son enormes, de las más grandes en todo el mundo, lo cual crea un clima de conflictividad siempre presente que va en detrimento de un desarrollo humano integral, armónico y sostenible. Estos datos confirman lo dicho sobre un desarrollo sostenible: el crecimiento económico de un país no presupone el desarrollo humano integral de sus habitantes. Costa Rica es un ejemplo de ello. Con una economía de US.\$40.8 millardos (US.\$6.1 millardos menos que Guatemala) se encuentra dentro del grupo de países con un desarrollo humano alto, con el puesto número 62.

Es decir que la situación de pobreza estructural se mantiene como una agenda pendiente que decide la suerte de muchísima gente forzándola a migrar. Si bien es cierto que la economía nacional a nivel global no es mala, su índice de GINI (0.558) demuestra profundas desigualdades en la distribución de la renta. Es el mismo aparato institucional que se organiza para atender a la migración el responsable también de implementar acciones y políticas para mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos, particularmente de los que se encuentran bajo la línea de pobreza y pobreza extrema, para que este gran segmento de la población no vea en la migración irregular una salida a la trágica situación que le toca vivir. Es por ello que en cumplimiento a sus deberes en el marco legal nacional e internacional en un inicio descrito, el Estado guatemalteco debería entonces diseñar e implementar políticas públicas que permitan el desarrollo integral por igual de sus nacionales, con el fin de evitar el éxodo continuo de guatemaltecos en búsqueda de las oportunidades que no encuentran en su lugar de origen. El cumplimiento de esta obligación por parte del Estado debe ser interinstitucional, y el abordaje que se le da al tema migratorio, además de la atención y protección puntual, debería estar enfocado en la resolución interna de los conflictos estructurales que han marcado al país desde la época de la colonia.

CONCLUSIONES

- La Ley SB1070 no trajo consecuencias económicas negativas a nivel macroeconómico en la composición del PIB de Guatemala. Pero sí las hubo a nivel micro en el seno familiar, tanto para los nacionales guatemaltecos radicados en Arizona como para sus familias en territorio guatemalteco. El ingreso de divisas por remesas familiares no se redujo durante los años 2010 y 2011. Por el contrario fue en constante aumento, a pesar del incremento en el número de guatemaltecos deportados durante el mismo período. Para los guatemaltecos en Estados Unidos significó gastos para su traslado a otro estado con políticas migratorias menos restrictivas. Para sus familiares en Guatemala significó la pérdida de la inversión del pago del viaje original del familiar deportado y el compromiso con una posible nueva deuda.
- La implementación de la Ley SB1070 no implicó consecuencias políticas negativas para Guatemala, debido a que no provocó una tensión en las relaciones diplomáticas o comerciales entre ambas naciones. Sí hubo efectos políticos que pueden considerarse positivos, como las alianzas que se establecieron en la región centroamericana para manifestar su rechazo a la Ley, una mayor organización de los grupos de guatemaltecos inmigrantes en EE.UU. y el fortalecimiento nacional e internacional en la coordinación de actividades entre la sociedad civil y el Estado guatemalteco.
- La implementación de la Ley SB1070 sí trajo consecuencias sociales negativas para Guatemala. El número de deportados sí aumentó considerablemente en un 49% a partir de la entrada en vigencia de la Ley y todas sus secciones aprobadas. Además, la sensación de sentirse estigmatizado y perseguido atenta contra el desarrollo personal y los derechos humanos de la persona. El cambio forzoso bajo estas condiciones implicó un reacomodo, en general acompañado de una fuerte carga negativa, y generó una desestabilización emocional para los grupos familiares de aquellos migrantes que fueron detenidos y deportados. Muchos de estos deportados se sienten fracasados y criminalizados, además de que retor-

nan a su país sin mayores oportunidades y sin que la situación de la que huyeron haya mejorado, motivo por el que en un alto porcentaje vuelven a migrar, en las mismas condiciones de irregularidad.

- La respuesta del Gobierno guatemalteco ante la puesta en marcha de la Ley SB1070 fue reactiva, básicamente de carácter político-administrativo y coyuntural, con acciones simbólicas sin poder contrarrestar en buena medida los efectos negativos por el endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos. Esto debido a que la implementación de dicha legislación es una decisión soberana de un país independiente, a lo que se le suma que esta nación es una potencia mundial prácticamente intocable, lo que ratifica la enorme asimetría en las relaciones internacionales y la dificultad para establecer un clima de igualdad y horizontalidad al momento de negociar entre la naciones.
- Para las diferentes administraciones del Gobierno guatemalteco no ha sido una prioridad reducir los flujos migratorios en condiciones de irregularidad, porque esas grandes masas de migrantes significan altos ingresos de divisas por remesas familiares (11% del la composición del PIB), lo cual contribuye a paliar la situación de pobreza de innumerables hogares guatemaltecos haciendo que los Gobiernos guarden un silencio cómplice sobre esta problemática social.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y Revistas

- Caballeros, Álvaro. (2002-2003). *Los rostros y los cuerpos de la globalización*. Guatemala: MENAMIG.
- Caballeros, Álvaro. (2005). *Respuestas desde abajo: Las Dinámicas Migratorias durante el 2005*. Guatemala: MENAMIG.
- - Caballeros, Álvaro. (2006). *Reforma Migratoria: guerra de baja intensidad contra la migración indocumentada*. Guatemala: MENAMIG.
- Caballeros, Álvaro. (2009: A). *Organizaciones de inmigrantes guatemaltecos en Estados Unidos como nuevos sujetos políticos transnacionales: una aproximación a CONGUATE*. Guatemala: USAC.
- Caballeros, Álvaro. (2009: B). *Migración, mujeres y familia: el costo humano y social de la migración Internacional*. Guatemala: MENAMIG.
- Caballeros, Álvaro. (2010: A). *Informe alternativo de Guatemala sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Guatemala: MENAMIG.
- Caballeros, Álvaro. (2010: B). *¿De la crisis, a la Reforma Migratoria? Balance hemerográfico y análisis de tendencias*. Guatemala: MENAMIG.
- Camayd-Freixas, Erik. (2009). *Postville: La criminalización de los migrantes*. Guatemala: F&G Editores.
- Coello, Alba. (1996). *El problema de la inmigración indocumentada en Estados Unidos. La propuesta 127*. Revista AFESE. Quito: Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-. (2008). *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo en América latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-. (2002, mayo 10). *Globalización y Desarrollo*. Brasilia: CEPAL.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-. (2010) *Panorama Social de América Latina 2010*. Santiago de Chile: CEPAL.

- Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH-. (1999). *Guatemala memoria del silencio. Resumen del Informe de la CEH*. Guatemala: Litograf.
- Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. (2012). *Opinión de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos sobre la Ley SB107*. Estados Unidos: Corte Suprema de Justicia.
- Dalmasso, Simone. (2010). *Guatemala, migración y remesas: impactos socio-económicos en el sistema de vida nacional*. CEBEM. Bolivia.
- Dollo, Louis. (1971). *Las migraciones humanas*. Barcelona: Oikos-tau, S. A.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. (2009). *Estudio sobre los estándares jurídicos básicos aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular en América Latina y El Caribe*. Estándares jurídicos básicos y líneas de acción para su protección. Buenos Aires: UNICEF.
- Fundación Konrad Adenauer -KAS-. (2011). *Revista Análisis Político: lo formal y lo real de las migraciones*. Guatemala: KAS.
- Gans, Judith. (2008). *Immigrants in Arizona. Fiscal and economic impacts*. Arizona: Udall Center for studies in Public Policy. The University of Arizona.
- Garrido, Fernando. (2004, marzo 6). *Globalización y Migración*. Revista de Ciencias Sociales Aposta. Número 6. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Grupo Global sobre Migración -GMG-. (2008). *International Migration and Human Rights. Challenges and Opportunities on the Threshold of the 60th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights*. GMG.
- Landry, Veronique. (2011). *Migración y cambios sociales en Guatemala. Familia transnacional y mujer*. Revista Sociedad & Equidad. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Maldonado, Erick et al. (2010, noviembre). *Marco general y descripción de acciones del Estado de Guatemala en materia migratoria*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Guatemala.
- Maldonado, R., Bajuk, N., Hayem, M. (2012). *Las remesas a América Latina y el Caribe durante el 2011: recuperando el crecimiento*. Washington, D.C.: Fondo Multilateral de Inversiones, BID.

- Mesa Nacional para las Migraciones -MENAMIG-. (2009). *Terminología Migratoria*. Guatemala: Mesa Nacional para las Migraciones -MENAMIG-.
- Mesa Nacional para las Migraciones -MENAMIG-. (2010) *¿De la crisis, a la Reforma Migratoria?* Guatemala: MENAMIG.
- Organización Internacional para las Migraciones -OIM-. (2011). *Cuadernos de Trabajo sobre Migración No. 28: Encuesta sobre remesas 2010. Protección de la niñez y adolescencia*. Guatemala: OIM.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- Guatemala. (2010). *Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano. Informe nacional de desarrollo humano 2009/2010*. Guatemala: PNUD.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- (1990). *Definición y medición del Desarrollo Humano. Informe de Desarrollo Humano 1990*. Bogotá: PNUD.
- Robinson, William I. (2007). *Una teoría sobre el capitalismo global: producción, clases y estado en un mundo transnacional*. Colombia: Ediciones Desde abajo.
- Tobar, Aldo Mario. (2003, agosto). *Causas estructurales y dimensiones de la migración en Guatemala*. [Revista del Colegio de la Frontera Sur, No. 19]
- Ugalde, Miguel y Peláez, Ana Victoria. (2009). *Más allá de las remesas. Familias de migrantes en América Latina*. Perú: Federación Internacional de Universidades Católicas -FIUC- y Centro de Investigaciones Económicas, Sociológicas, Políticas y Antropológicas -CISEPA-.
- Unión Estadounidense por las Libertades Civiles -ACLU-. (S/F). *Análisis Sección por Sección Realizado por la ACLU de Arizona de la Propuesta de Ley SB 1070*. Estados Unidos: ACLU.
- Vereza, Mónica. (2006). *¿Hacia una reforma migratoria?* Revista Norteamérica. México: UNAM.

Fuentes electrónicas:

- Arango, Joaquín. (2003). *La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra*". Consultado el 28 de agosto, 2011 en: <http://rimd.reduaz.mx/revista/rev1/JoaquinArango.pdf>

- Census Scope (S/F). *Non-Hispanic White population*. Consultado el 29 de julio, 2012 en: www.censusscope.org/us/map_nhwhite.html.
- Colussi, Marcelo y De León Sergio. (1999). *Guatemala: paramilitares en la post-guerra. Sigue la tragedia campesina*. Consultado el 20 de mayo, 2012 en: www.albedrio.org/htm/documentos/expacsiguelatragediacampesina.pdf
- Cornejo, Jorge. (2004, octubre 1). *Hoy, 10 años de la Operación Guardián; desde entonces, 3 mil muertes*. Consultado el 19 de agosto del 2012 en: www.jornada.unam.mx/2004/10/01/025n3pol.php?origen=politica.php&fly=1
- Diario El Periódico. (2010, diciembre 3). *Presupuesto de 2011 prioriza MINEDUC, sacrifica Salud y CIV*. Consultado el 12 de noviembre de 2011 en: www.elperiodico.com.gt/es/20100903/economia/173374
- Diario El Periódico. (2010, abril 25). *Criminalización de migrantes*. Consultado el 26 de enero del 2013 en: www.elperiodico.com.gt/es/20100426/opinion/147805
- Diario El Periódico. (2007, junio 28). *Migración interna aumentó más de un 28 por ciento en menos de una década*. Consultado el 28 de abril del 2012 en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070628/actualidad/41130/>
- Diario El Periódico. (2011, diciembre 4). “Se incrementa número de deportados desde Estados Unidos”. Consultado el 9 de febrero del 2013 en: <http://www.elperiodico.com.gt/es/20111204/pais/204536/>
- Durand, Jorge. (2010, julio 18). *Obama y la Ley de Arizona*. México. Diario La Jornada. Consultado el 28 de agosto de 2011. en: www.jornada.unam.mx/2010/07/18/index.php?section=opinion&article=018a1pol
- Durand, Jorge. (2010a, abril 11). *Reforma Migratoria*. Diario La Jornada. Consultado el 19 de febrero del 2012 en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/11/opinion/018a1pol>
- Gibson, Campbell J. y Lennon, Emily. (1999, febrero). *Historical Census Statistics on the Foreign-born Population of the United States: 1850-1990*, Consultado el 5 de mayo, 2012. en: www.census.gov/population/www/documentation/twps0029/tab04.html

- Herrera, Efrén. (2007). *Algunas reformas a lo largo de la historia de los Estados Unidos*. Consultado el 19 de febrero del 2012 en: http://independent.typepad.com/elindependent/2007/05/algunas_reforma.html
- La Opinión. (2010) Ley SB1070. Consultado el 19 de agosto del 2012 en: <http://www3.impre.com/especiales/sb1070/>
- Martínez, Fabiola. (2010b, noviembre 11). *A extranjeros, los peores trabajos: OIT*. Diario La Jornada Consultado el 10 de diciembre del 2011 en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/11/politica/014n3pol>
- Martínez, Fabiola. (2010b, noviembre 11). *Impulsan migrantes progreso de países receptores, admiten en foro mundial*. Diario La Jornada. Consultado el 10 de diciembre del 2011 en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/11/politica/014n1pol>
- Noticias de Guatemala. (2010, agosto 10). *Canasta básica sin acceso para más de la mitad de guatemaltecos*. Consultado el 12 de noviembre del 2011 en: <http://noticias.com.gt/economia/20100810-canasta-basica-sin-acceso-para-mas-de-la-mitad-de-guatemaltecos.html>
- Notimex. (2011, marzo 14). México, número uno en recepción de remesas. Diario El Economista. Consultado el 12 de enero del 2013 en: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2011/03/14/mexico-numero-recepcion-remesas>
- Osorio, Manuel. (S/F). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Consultado el 28 de agosto del 2011 en: <http://es.scribd.com/doc/202240/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales->
- Pace, Julie. (2012, julio 4). Obama: La migración fortalece a Estados Unidos. Consultado el 4 de julio del 2012 en: <http://noticias.latino.msn.com/obama-la-inmigraci%C3%B3n-fortalece-a-estados-unidos>
- Real Academia Española. (2011). *Diccionario de la Lengua Española*. Consultado el 29 de agosto del 2011 en: http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=discriminación
- Roldós, León. (2006). *La criminalización de la migración*. Consultado el 11 de marzo del 2012 en: <http://www.altercom.org/article135431.html>

- Rosales, María Isabel. (2009). *La perspectiva de la migración internacional en el marco de las Relaciones Internacionales: las remesas sociales, una nueva reflexión*. Consultado el 11 de diciembre del 2011 en: [http://200.35.172.197/incedes/file.php/1/Documentos/Sintesis tesis Migracion Maria Isabel Rosales09.pdf](http://200.35.172.197/incedes/file.php/1/Documentos/Sintesis%20tesis%20Migracion%20María%20Isabel%20Rosales09.pdf)
- Sandoval, Marta. (2010, mayo 2). *Ley de Arizona afectará a más de 25 mil guatemaltecos*. Consultado el 10 de diciembre del 2011: <http://www.elperiodico.com.gt/es//elmundo/149021>
- Smith, James. (2006, abril). *Guatemala: Economic Migrants Replace Political Refugees*. Consultado el 13 de mayo del 2012 en: <http://www.migrationinformation.org/Profiles/print.cfm?ID=392>
- Tapia, Carlos Enrique. (2007, abril 25). *Migración México-Estados Unidos: Leyes estadounidenses de 1986 y 1996 y actualidad*. Consultado el 19 de febrero del 2012 en: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/imprime.php?id=61129>
- Univisión. (s/f). *Cámara endureció reforma. Ahora los indocumentados son criminales*. Consultado el 25 de febrero del 2012 en: <http://noticias.univision.mobi/content.html?nafurl=http%3A%2F%2Ffeedsyn.univision.com%2FcontentXml%3Fcid%3D46404%26contentType%3Darticle%26partner%3Dmia>
- Vergara, Osvaldo. (2007, enero 31). *Racismo y xenofobia en Estados Unidos*. Consultado el 5 de febrero, 2012 en: www.rodolfowalsh.org/spip.php?article2442
- Williamson, J. (2003, septiembre). *No hay consenso. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre pasos a dar*. Consultado el 10 de junio del 2012 en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2003/09/pdf/williams.pdf>

Convenciones, Tratados y Constituciones:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU. (2005). *Recomendación General No. XXX sobre la discriminación contra los no ciudadanos*.
- Estado de Arizona. (1912). *Constitución del estado de Arizona*.
- Estados Unidos América. (1787, septiembre 17). *Constitución de los Estados Unidos de América*.

- Congreso de la República de Guatemala. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*.
- Congreso de la República de Guatemala. (1998). Ley de Migración de Guatemala
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (1969). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (1963). *Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (1966). Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES
TESIS DE GRADO



GUÍA DE ENTREVISTA PARA EXPERTOS

Objetivo: conocer directamente de actores involucrados en el tema migratorio reflexiones y análisis que contribuyan al desarrollo de la investigación de grado sobre la: “*Ley sb1070 o Ley de tolerancia cero a la migración ilegal: consecuencias económicas, políticas y sociales para Guatemala a un año de su aprobación. Una mirada desde las relaciones internacionales. 2010-2011*”.

1. ¿Considera usted que la Ley de Arizona ha detenido el auge de la migración latina?
2. ¿Por qué se ha endurecido considerablemente la política migratoria de Estados Unidos en estos últimos años?
3. ¿Qué se busca con la Ley de Arizona?
4. ¿Quiénes se benefician con su aplicación?
5. ¿Considera que la Ley de Arizona promueve el racismo, la discriminación y contribuye al establecimiento de un perfil étnico?
6. ¿Qué consecuencias (positivas/negativas) ha traído tanto para el Estado de Arizona como para EE.UU. en general, la implementación de la Ley de Arizona?
7. ¿Qué consecuencias está trayendo para Guatemala, en términos económicos, políticos y sociales, la implementación de la Ley de Arizona?
8. Pese a la entrada en vigencia de la Ley de Arizona, y por tanto un aumento en el número de deportaciones, las remesas han evidenciado una tendencia al crecimiento. ¿Cómo entender este fenómeno?
9. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de Guatemala a partir del endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos y en particular de la puesta en marcha de la Ley de Arizona?
10. ¿Cómo considera el papel del Ministerio de Relaciones Exteriores en este aspecto?
11. ¿Qué políticas o acciones considera usted que debería de implementar Guatemala para contrarrestar la dureza de las leyes migratorias en Estados Unidos con respecto a los migrantes?

ANEXO II

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES
TESIS DE GRADO



GUÍA DE ENTREVISTA PARA GRUPOS DE MIGRANTES ORGANIZADOS

Objetivo: conocer directamente de actores involucrados en el tema migratorio reflexiones y análisis que contribuyan al desarrollo de la investigación de grado sobre la: *“Ley sb1070 o Ley de tolerancia cero a la migración ilegal: consecuencias económicas, políticas y sociales para Guatemala a un año de su aprobación. Una mirada desde las relaciones internacionales. 2010-2011”*.

1. Estimación de cuántos guatemaltecos viven en Arizona en situación regular o irregular;
2. Datos de guatemaltecos detenidos en Arizona;
3. ¿Disminuyó la cantidad de guatemaltecos residentes en Arizona a partir de la implementación de la Ley de Arizona?
4. ¿La entrada en vigencia de esta Ley ha traído como reacción mayores niveles de organización de los guatemaltecos en Arizona?
5. Según los promotores de la Ley de Arizona ésta fue creada para "detener la migración irregular hacia Estados Unidos y lograr la auto-deportación de los migrantes irregulares", lo cual hasta el momento no se ha logrado. Por lo tanto ¿Qué se busca realmente con la Ley de Arizona?
6. ¿Qué consecuencias (positivas/negativas) ha traído tanto para el Estado de Arizona como para EE.UU. en general, la implementación de la Ley de Arizona?
7. ¿Qué consecuencias está trayendo para Guatemala, en términos económicos, políticos y sociales, la implementación de la Ley de Arizona?
8. Pese a la entrada en vigencia de la Ley de Arizona, y por tanto un aumento en el número de deportaciones, las remesas han evidenciado una tendencia al crecimiento. ¿Cómo entender este fenómeno?
9. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de Guatemala a partir del endurecimiento de la política migratoria de Estados Unidos y en particular de la puesta en marcha de la Ley de Arizona?
10. ¿Qué políticas o acciones considera usted que debería de implementar Guatemala para contrarrestar la dureza de las leyes migratorias en Estados Unidos con respecto a los migrantes?